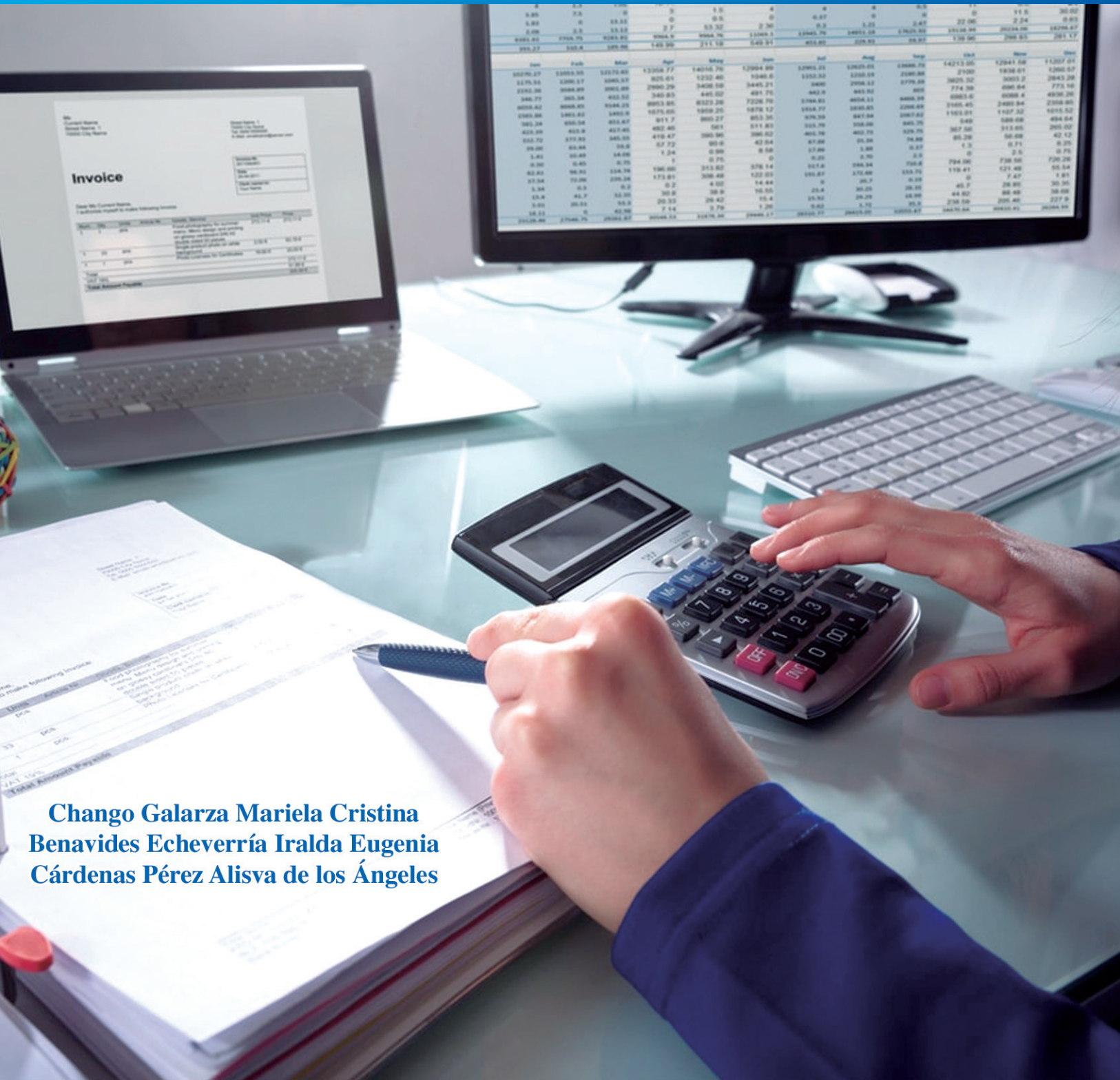


# Tributación en Ecuador



**Chango Galarza Mariela Cristina**  
**Benavides Echeverría Iralda Eugenia**  
**Cárdenas Pérez Alisva de los Ángeles**



**ESPE**  
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## **Tributación en Ecuador**

Chango Galarza Mariela Cristina; Benavides Echeverría Iralda Eugenia; Cárdenas Pérez Alisva de los Ángeles

**Primera edición electrónica.** Noviembre del 2019

**ISBN:** 978-9942-765-55-0

**Revisión científica:** Andrea del Pilar Ramírez Casco Msc; Isabel Regina Armas Heredia Mgs.

## **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**

Tcrn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph. D.

Rector

## **Publicación autorizada por:**

Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

TCRN I.GEO Xavier Molina Ph.D.

Presidente

## **Edición**

Lcdo. Xavier Chinga

## **Diseño**

Pablo Zavala A.

Derechos reservados. Se prohíbe la reproducción de esta obra por cualquier medio impreso, reprográfico o electrónico.

El contenido, uso de fotografías, gráficos, cuadros, tablas y referencias es de **exclusiva responsabilidad del autor.**

Los derechos de esta edición electrónica son de la **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**, para consulta de profesores y estudiantes de la universidad e investigadores en: <http://www.repositorio.espe.edu.ec>.

## **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**

Av. General Rumiñahui s/n, Sangolquí, Ecuador.

<http://www.espe.edu.ec>

# Tributación en Ecuador

Chango Galarza Mariela Cristina  
Benavides Echeverría Iralda Eugenia  
Cárdenas Pérez Alisva de los Ángeles

## Contenido

<b>Capítulo I</b>	
Tributos .....	5
<b>Unidad I</b>	
Registro único del Contribuyente .....	11
 <b>Capítulo II</b>	
Comprobantes de Venta .....	45
 <b>Capítulo III</b>	
Impuesto al valor agregado personas naturales y sociedades .....	65
<b>Unidad II</b>	
Ingreso a la fuente ecuatoriana .....	104
Deducciones .....	109
Contabilidad y Estados Financieros .....	130
Estados financieros .....	132
Impuesto a la renta .....	135
Impuestos diferidos .....	156
Dividendos .....	163
Conciliación tributaria .....	167
Cierre fiscal .....	169
Impuesto a los consumos especiales .....	173
<b>Unidad III</b>	
Impuesto a la salida de divisas .....	193
 Conclusiones .....	221
Recomendaciones .....	222
Referencias .....	224



# CAPÍTULO I

## Tributos



## Definición

En el ámbito económico, el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento.

Troya, J. (1984) expresa: “Los tributos se crean por ley. Al respecto, las constituciones de los países andinos contienen reglas específicas que configuran el denominado “principio de legalidad”. La modificación y derogatoria de los tributos también forman parte del principio de legalidad.”

Se conoce como tributo a las prestaciones obligatorias que se satisfacen generalmente en dinero y que el Estado exige por su poder de imperio y en virtud de una ley, sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Los tributos aportan en gran parte a la economía de un país ya que constituyen una gran fuente de ingresos, los mismos que son invertidos por el Gobierno de la manera más equitativa y con fines de bienestar social

En el Código Tributario se expresa que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. Es decir, en el momento en que se produce el hecho generador establecido en la ley: “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.

Para concluir se debe resaltar la importancia que tienen los tributos como generador de recursos para el desarrollo de un país.

## Clasificación de los tributos

Los tributos representan uno de los aportes más significativos para el estado, los cuales están recaudados directamente por la administración pública estos están representados en tres grandes grupos:

### Impuestos

Los impuestos son exigidos sin contraprestación y obligan al ciudadano a contribuir solidariamente a la financiación de los gastos públicos, ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta. Es decir, que los impuestos son pagos que se realizan porque se demuestra la capacidad de hacer frente a los pagos del contribuyente.

Según (Vicente, 1984):

“Se considera como impuesto aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo. Los impuestos se pueden clasificar en: Directos como el Impuesto a la Renta e indirectos como el IVA; Personales (porque el contribuyente paga por su capacidad global) y reales (el contribuyente paga por un hecho que demuestra su capacidad); Objetivos (no tienen en cuenta la capacidad del contribuyente) y subjetivos (la tienen en cuenta); Periódicos (se pagan más de una vez en el tiempo) y en instantáneos (se pagan una vez por unos hechos)” p. 33.

Los impuestos se originan como prioridad, basados en el poder adquisitivo del sujeto pasivo, es decir que basados en sus ingresos y gastos, obtiene una utilidad que causara el impuesto a cancelar al estado.

### Tasas

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado en sus distintos niveles: estatal, autonómico o local. Algunos tipos de tasas serían, por ejemplo, el abastecimiento de agua, un vado permanente o unas tasas judiciales. Cabe destacar en este punto que la tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Según Gonzáles, D. (2010):

La tasa es una clase de tributo que se exige como consecuencia del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público. Se trata de verdaderos tributos, y no de precios acordados entre la Administración y los ciudadanos, y satisfechos voluntariamente por estos últimos a cambio de la obtención de algún tipo de prestación pública. Se trata, pues, de obligaciones de pago impuestas coactivamente al ciudadano por la Ley, si bien, tales obligaciones deben ser satisfechas con ocasión del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público.

### Contribuciones especiales de mejora

Estos se generan por concepto de mejoras de bienes públicas que afecten de manera directa o indirecta al lugar de residencia del contribuyente, es decir, se trata de tributos que se hacen porque se ha recibido una contraprestación. Ejemplo de ello podría ser una parada de metro que revalorice un terreno, el asfaltado de una calle o la construcción de una plaza. Asimismo, los ingresos recaudados han de dedicarse a sufragar los gastos de la obra o servicio que han hecho exigir la obra.



Según González, D. (2010):

Se denominan contribuciones especiales a los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de: La realización de obras públicas, el establecimiento o ampliación de servicios públicos. La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos de la contribución espacial será el resultado de distribuir entre los mismos el 90 % del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

### Impuestos Parafiscales

Los impuestos establecidos como tributos obligatorios, y que afectan a un determinado grupo de personas y empresas económicamente activas, se utilizan para el beneficio del estado y del propio sector. Su manejo, administración y ejecución se hace exclusivamente de forma dispuesta por los órganos de control. Un ejemplo práctico La asignación de recursos a Salud.

### Los Tributos en el Ecuador

Los tributos son los principales generadores de ingresos, los cuales permiten el pleno cumplimiento y abastecimiento de las necesidades de la ciudadanía, y a la vez este impulsa al desarrollo social y económico. El gobierno, a través del SRI, procura generar fuentes de ingresos que le permita garantizar el Buen Vivir de la ciudadanía a través de la realización de las diferentes obras, pleno ejercicio de actividades económicas y cumplimiento con las normativas vigentes.

Eduviges, M. (2015); en su tesis “*Los contribuyentes especiales en el Ecuador y su importancia en la recaudación tributaria*”, manifiesta que:

En el Estado ecuatoriano los impuestos más representativos para las arcas fiscales siempre han sido el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA); no obstante, con el transcurso del tiempo, otros impuestos han ido tomando un rol protagónico en cuanto a ingresos para el país, entre ellos se puede destacar: El Impuesto a los Consumos Especiales Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). Todos estos sin lugar a dudas contribuyen al financiamiento del Presupuesto General del Estado (PGE), para que de esta manera el Gobierno pueda realizar las obras en beneficio de la colectividad ecuatoriana y cumpliría con lo establecido en el Plan Nacional del Buen Vivir y estaría velando por la protección y cuidado de cada ecuatoriano y; además, garantizando que todos sean tratados por igual sin distinción alguna de sexo, raza y condición social, reduciendo de esta forma la brecha de la desigualdad y generando equidad social del país. (p. 20).



Por tal motivo, es importante recalcar que los impuestos, tasas y contribuciones actúan de forma progresiva en el desarrollo de un país y de esa manera se puede ejecutar las obras planificadas como la construcción de carretera, obras viales, asignación de gasto público como salud, educación y vivienda.

# UNIDAD 1



## Registro Único del Contribuyente

Según el (Servicio de Rentas Internas, 2019).-La inscripción de los contribuyentes podrá ser realizada en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, con la presentación de la documentación establecida para cada caso en este reglamento.

El contribuyente está obligado a inscribir la matriz y todos los establecimientos en los cuales realice actividad económica, inclusive oficinas administrativas, almacenes de depósito de materias primas o mercancías y, en general, cualquier lugar en el que realice una parte o la totalidad de las acciones relacionadas con las actividades económicas declaradas. Como matriz se inscribirá al establecimiento que conste como tal en el documento de constitución para el caso de sociedades o el declarado por el sujeto pasivo. El certificado de registro para sociedades será entregado mediante notificación en el domicilio del sujeto pasivo dentro de los dos días hábiles siguientes al de la presentación por parte de aquel, de la información completa para su inscripción o actualización. Pag:7

El Registro Único De Contribuyente es de total obligatoriedad, todas y cada una de las entidades que vayan a empezar una actividad económica deben obtener su RUC.

### Contribuyente

Según lo establece el artículo 25 del (Código Orgánico Tributario, 2018) publicado de acuerdo registro oficial, suplemento 38, nos manifiesta lo siguiente:

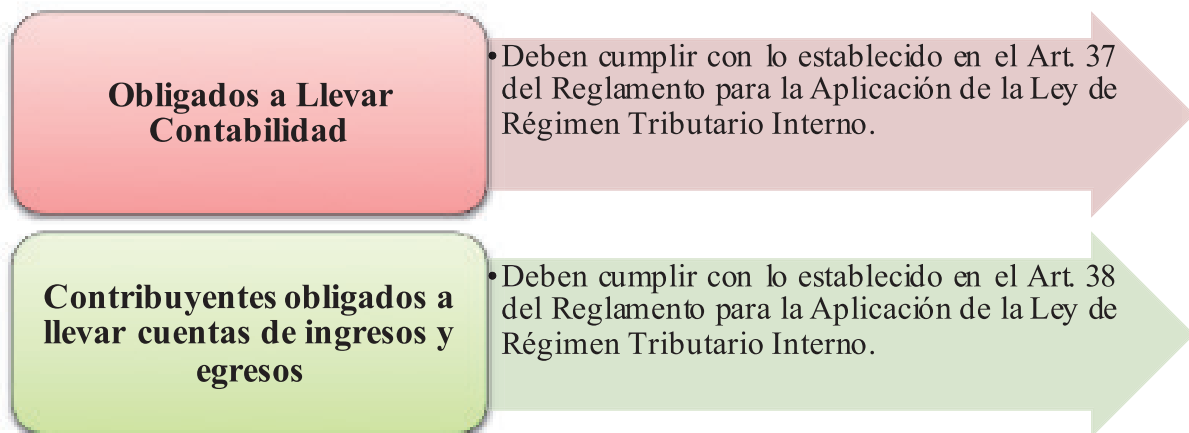
Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

De lo manifestado en el artículo veinte y cinco del Código Orgánico Tributario, un contribuyente es aquella que, por su capacidad legal, puede ser natural o jurídica y realiza una actividad económica, está obligado a pagar tributos al estado, de forma mensual, semestral o anual, conforme lo establezca la Ley.

## Tipos de Contribuyentes

### a. Personas Naturales

Según el (Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2019)



*Figura 1.* Personas naturales

**Elaborado:** Grupo de Investigación

**Fuente:** (Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2019)

Se encuentran no obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones.

#### Tipo de actividad:

- Los que no cumplan con los requisitos de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Profesionales
- Comisionistas
- Artesanos
- Trabajadores autónomos ( sin título profesional y no empresarios)

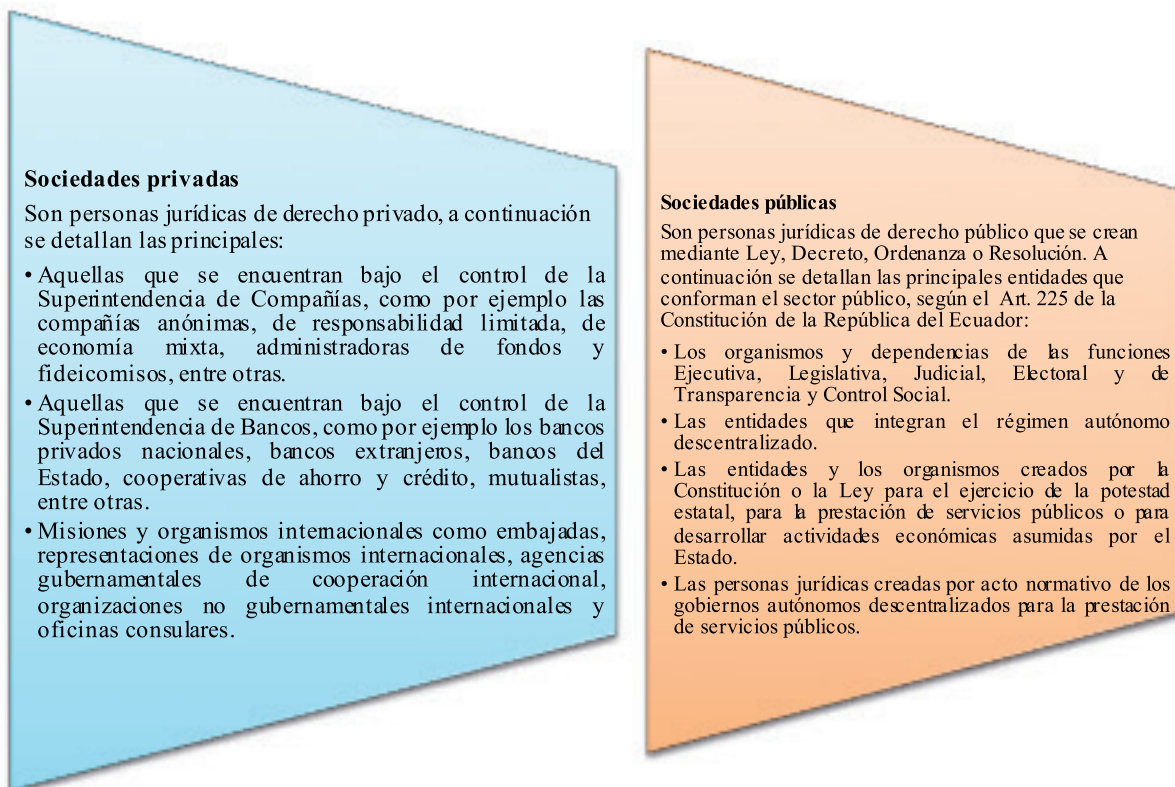
En concordancia al Reglamento de Aplicación LORTI, las personas naturales pueden ser nacionales o extrajeras que realicen actividades económicas en el Ecuador, en donde sus ingresos brutos deben ser mayores a nueve fracciones desgravadas del impuesto a la renta o cuando en costos-gastos hayan sido superiores a 12 fracciones



desgravadas, en donde deben que cumplir con esta obligación al primero de enero de cada año, las personas naturales que no hayan alcanzado el nivel establecido, no podrán dejar de llevar contabilidad sin la debida autorización del directo del Servicio de Rentas Internas, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

### Sociedades Jurídicas

El término sociedad se refiere a cualquier entidad que, dotada o no de personería jurídica, constituye una unidad económica o un patrimonio independiente de sus integrantes, según lo establece el artículo 98 de la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)



*Figura 2.* Sociedades Jurídicas

**Fuente.** (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)

Según lo manifestado en la LORI las personas jurídicas comprende a empresas de derecho privado entre están las Sociedades anónimas tenedores en acciones, Contribuyentes Especiales e Instituciones de Públicas, están bajo el control de la Superintendencia de Compañías y Seguros, dentro las obligaciones que tienen las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades es de acogerse a un

régimen general, para el pago de los impuestos para lo cual deberán obtener el Registro Único de Contribuyentes y un contador autorizado.

## MYPIMES

Según el artículo 53 del (Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, 2019)

La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código.

De lo mencionado las MIPYMES se clasifican en micro, pequeñas y medianas empresas, son unidades productivas que contribuyen al PIB por medio de la comercialización de bienes y la prestación de servicios, en donde para categorizar a este grupo se toma como referencia el nivel de ingresos brutos anuales y demás condiciones que establezca la ley, esto se ve reflejado en la siguiente clasificación:

**Tabla 1.**  
MIPYMES

MIPYMES	CONCEPTO
<b>Microempresa</b>	Es aquella unidad productiva que tiene 1 a 9 trabajadores y valor en ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.
<b>Pequeña empresa</b>	Es aquella unidad productiva que tiene 10 a 49 trabajadores y valor en ventas o ingresos brutos anuales entre los 300.001,00 hasta el 1'000.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.
<b>Mediana empresa</b>	Es aquella unidad productiva que tiene 50 a 199 trabajadores y valor en ventas o ingresos brutos anuales entre el 1'000.001,00 hasta el 5'000.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Fuente:** (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2019)

De acuerdo al Código de la Producción establece que las MYPIMES, deben que cumplir con ciertos parámetros para considerarse micro, pequeña y mediana empresa,

entre estos requisitos están los niveles de ingresos operacionales obtenidos en el ejercicio fiscal y el número de trabajadores como ejemplo, en el caso de una microempresa el nivel ingresos es hasta los trescientos mil dólares.

## Tipos de regímenes para declarar los impuestos

### a. Régimen general

Según (Servicio de Rentas Internas, 2019):

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC, emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica. Declarar significa notificar al SRI sus ingresos y egresos y así establecer el impuesto a pagar. Usted puede realizar sus declaraciones a través de la opción Servicios en Línea en la página web del SRI [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) Este servicio está habilitado las 24 horas durante los 365 del año.

De lo mencionado por parte del SRI, el régimen general es para aquellas personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse para obtener el RUC y que pueden emitir y entregar comprobantes de ventas y deben presentar las declaraciones de forma mensualizada o semestralmente por medio de la página del Servicio de Rentas Internas.

### Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Según el (Servicio de Rentas Internas , 2018) Registro Único de Contribuyentes o RUC es:

Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar esta información a la Administración Tributaria. Sirve para realizar alguna actividad económica de forma permanente u ocasional en el Ecuador. Corresponde al número de identificación asignado a todas aquellas personas naturales y/o sociedades, que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deben pagar impuestos.

Como podemos observar de acuerdo al párrafo anterior el RUC es un identificador de los ciudadanos ante la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de registrar a cada uno de los contribuyentes con fines impositivos, ya sea

una persona natural o jurídica que realice alguna actividad económica en el Ecuador, el RUC es personal e intransferible, por lo tanto, no se debe entregar a terceras personas, también al SRI le proporciona información necesaria de cada uno de los contribuyentes.

### Ciclo del Contribuyente

El ciclo del contribuyente es aquel que atraviesa una persona sea natural o jurídica que realice actividades económicas en el país, está conformado por las siguientes etapas:



**Figura 3.** Ciclo del Contribuyente  
Fuente. (Servicio de Rentas Internas, 2019)

Como podemos observar en la figura anterior, todo contribuyente tiene un ciclo, que comienza con la obligación que tiene el mismo de inscribirse en el RUC, emitir comprobantes de venta, realizar la declaración de sus impuestos en base a sus actividades realizadas y realizar el pago de sus impuestos, al cumplir con sus obligaciones el contribuyente puede eximir sus derechos, es decir este puede pedir la deducción, exoneración o devolución de impuestos según sea el caso aplicable a la ley.

### Conformación del RUC

El RUC contiene 13 dígitos y está conformado de la siguiente manera:



### a. Personas naturales ecuatorianos y extranjeros residentes

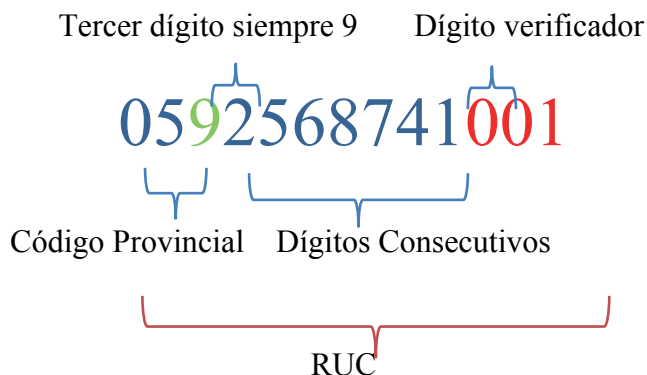
Este RUC contiene 13 dígitos y está estructurado de la siguiente manera:



- Los dos primeros dígitos corresponden al código de la provincia del contribuyente o donde se originó el RUC, por lo general para una persona Natural para la creación del RUC se usará la cédula de ciudadanía.
- Los tres últimos dígitos serán 001 que son los que conforma todo RUC.

### b. Sociedades privadas y extranjeros no residentes (sin cédula de identidad)

Las personas jurídicas privadas o extranjeras no residentes, su RUC es de la siguiente manera:

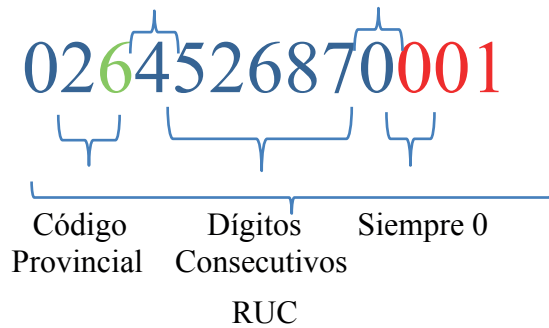


- Los dos primeros dígitos son el código provincial donde se ha emitido el RUC
- El tercer dígito siempre será 9
- Los dígitos del 4 al 9 son números consecutivos que conforman el RUC
- El décimo dígito constituirá un verificador
- Los tres últimos dígitos serán 001 que son los que conforma todo RUC

### c. Sociedades públicas

Para las sociedades públicas el RUC tendrá la siguiente estructura:

Tercer dígito siempre es 6    Dígito Verificador

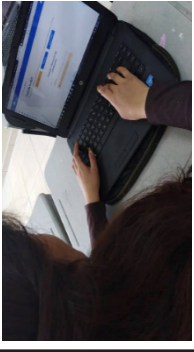
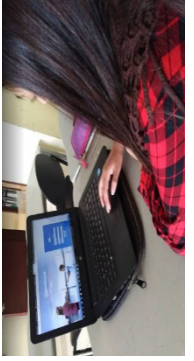
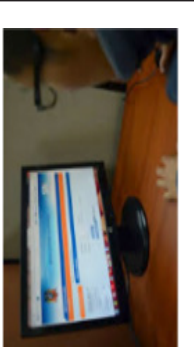


- Los dos primeros dígitos son el código provincial donde se ha emitido el RUC
- El tercer dígito siempre será 6
- Los dígitos del 4 al 8 son números consecutivos que conforman el RUC
- El noveno dígito constituirá un verificador
- El décimo dígito siempre será 0
- Los tres últimos dígitos serán 001 que son los que conforma todo RUC

Servicios del SRI para los contribuyentes

**Tabla 2.**

Trámites que el contribuyente puede ejecutar en la página oficial del SRI

Consulta de RUC	Reapertura del RUC	Actualización del RUC	Suspender el RUC	Reimpresión del RUC
Ingresar a la página del SRI <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>				
Se selecciona SRI EN LÍNEA	Se selecciona SRI EN LÍNEA	Se ingresa el RUC y la CONTRASEÑA	Se ingresa el RUC y la CONTRASEÑA	Se selecciona SRI EN LÍNEA
Selección RUC	Se ingresa el RU y la CONTRASEÑA	Se escoge la opción ACTUALIZAR RUC	Se selecciona la opción SUSPENSIÓN DEL RUC	Se ingresa el RU y la CONTRASEÑA
Escoger CONSULTA DE RUC	Selección de RUC	Se seleccionan los datos que se va actualizar	La opción INICIAR SUSPENSIÓN	Se escoge la opción REIMPRESIÓN RUC
Se selecciona el ítem a consultar: <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> Razón Social <input type="checkbox"/> Nombre Comercial	La opción REPERTURA DEL RUC	Se selecciona el ESTABLECIMIENTO	Se selecciona la opción SUSPENDER	Se selecciona GENERAR CERTIFICADO
Se llenan los campos solicitados	Se llena los datos de contribuyente	Se realizan los cambios necesarios	Se coloca la FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES	Se genera el documento en PDF
Se nos despliega los datos del RUC consultado	Se presiona en ACEPTAR	Se selecciona la opción GUARDAR y luego ACEPTAR	Se coloca la opción CONFIRMAR	
				

Fuente: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)

## El régimen Impositivo Simplificado “RISE”

### Concepto

Es necesario partir a través de un concepto acerca del RISE y según el (SRI, Servicio de Rentas Internas, 2018) señala que “El Régimen Impositivo Simplificado (RISE), es un régimen de inscripción voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país”.

El Régimen Impositivo Simplificado en mención es la base de estudio, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el cual se sujetaran todos los contribuyentes que trabajan o comercializan para generar ingresos en promedio moderado (pequeños comerciantes); entendiéndose que el RISE es una forma de pagar tributos voluntariamente a través de cuotas mensuales cuando nos referimos a cultura tributaria podemos manifestar que es el comportamiento que van a tomar los contribuyentes con respecto a sus obligaciones con la administración tributaria por la actividad que realicen sin necesidad de generar una declaración debido a que sus cuotas mensuales están establecidas según su actividad económica y la categoría en la que se encuentre.

Según (Servicios de Rentas Internas, 2019) manifiesta lo siguiente:

El Régimen Impositivo Simplificado (RISE), es un régimen de inscripción voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de las cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

### Requisitos

- Ser persona natural.
- No tener ingresos mayores a USD 60 mil en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravado con tarifa cero por ciento (0%) para cada año.
- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.
- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.



En concordancia a lo manifestado por el autor el Régimen Impositivo Simplificado es aquella normativa que se la realiza de manera deliberada por parte de una persona, pues este reglamento sustituye a la cancelación del Impuesto a la Renta y así como también de la cancelación del IVA dicho pago se lo realiza de manera mensual es decir mes tras mes, cabe mencionar también que acogiéndose al RISE el contribuyente no realizara formularios ni tampoco realizara retenciones ni tendrá que pagar montos altos. Para poder inscribirse y obtener el RISE las personas deberán cumplir con un cierto número de requisitos de los cuales se menciona alguno de ellos por ejemplo ser una persona natural, que sus ingresos sean máximo USD 60 mil durante el año, que no forme parte de actividades que hayan sido restringidas.

### Característica del Régimen Impositivo Simplificado (RISE)

Los contribuyentes apegados al RISE, deben cancelar sus cuotas mensuales o pueden optar por adelantar los pagos de sus cuotas y realizarlo en un pago anual. De acuerdo a los últimos ingresos anuales, según su actividad económica deberá de recurrir a la tabla del SRI para comprobar los valores a cancelar. Por ejemplo: Un contribuyente que tiene un taxi y registra de ingresos anuales US\$ 1.500 deberá cancelar cuotas mensuales de US\$ 3, si desea puede adelantar los pagos para completar el año donde deberá cancelar US \$ 36. Tiene que considerar su noveno dígito de su cédula, conforme a la tabla del SRI para conocer el plazo que tendrá para cumplir con su obligación tributaria.

Según (LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019) en el Art 97.2 “Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado” señala que:

Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado. - Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

- a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados.
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos

generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar de igual forma más empleados de los estipulados en la ley.

c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

**Para ello se puede mencionar como principales características del RISE que:**

- No están obligados a llevar contabilidad
- Pagan una cuota mensual por la actividad económica que realiza.
- Solo pueden vender sus productos al consumidor final
- Regula el sector informal
- Proporcionan al cliente notas de venta

### Diferencias entre RUC Y RISE

**Tabla 3.**

Diferencias entre RUC Y RISE

RUC	RISE
Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar esta información a la Administración Tributaria.	Es un régimen de inscripción voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.
Sirve para realizar alguna actividad económica de forma permanente u ocasional en el Ecuador.	Sirve sólo para realizar ventas a consumidores finales
Ser persona natural o jurídica	Ser persona natural.
Entregarán facturas	Entregarán notas de venta
Se cobra el IVA y su pago es mensual	Simplifica el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales o anuales.
Necesita formularios para las declaraciones respectivas	No necesita usar formularios y el pago se realizará directamente en cualquier entidad del sistema financiero.
Tener ingresos superiores a 60 mil en el año	No tener ingresos mayores a USD 60 mil en el año,
Son agentes de retención	Están libres de retenciones

Fuente: (Ley Orgánica de régimen tributario Interno, 2019)

## Condiciones para acogerse al Régimen Impositivo Simplificado (RISE)

Según lo que manifiesta la LORTI en su Art. 97.3 de las “Exclusiones” no podrán acogerse al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

Exclusiones del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano Según (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019) afirma lo siguiente:

**Art. 97.3.-** Exclusiones. - No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agencia miento de Bolsa;
- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;
- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI; Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Tributaria  
Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Tributaria
- 11) De casinos, bingos y salas de juego;
- 12) De corretaje de bienes raíces.
- 13) De comisionistas;
- 14) De arriendo de bienes inmuebles; y,
- 15) De alquiler de bienes muebles.
- 16) De naturaleza agropecuaria, contempladas en el artículo 27 de esta Ley.
- 17) Extracción y/o comercialización de sustancias minerales metálicas. (p.88)

En concordancia a lo expuesto por el autor las personas que no podrán sujetarse al régimen Simplificado son aquellas que realicen las siguientes actividades como por ejemplo marketing es decir publicidad, aquellos que guarden bienes que no sean propios es decir de personas terceras, los que pertenecen a los agentes de la aduana, también los que realicen la producción de bienes o aquellos que realizan la actividad de prestar servicios que tengan el impuesto a consumos especiales de la misma forma los que realizan las actividades como los casinos los que realizan las sala de juegos, los bingos así también el arrendamiento de los bienes inmuebles entre otras operaciones expuestas en la ley.

### Cese de Actividades

Según (LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019) manifiesta que:

**Art. 97.4.-** Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades. - Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante. El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. La Administración Tributaria, de oficio, podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes. Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Mediante renuncia expresa, el contribuyente inscrito podrá separarse del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes. La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado. Los agentes económicos que no se adhieran o no sean aceptados a este Régimen, cumplirán con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable. (p.89)

De acuerdo a lo manifestado por el autor el RISE es aquel que reemplaza en cuanto al pago del impuesto del IVA y así como también del impuesto a la renta las personas o los sujetos que cumplan con los requisitos que se encuentra en la ley podrán realizar la inscripción una de las exigencias es no tener ingresos mayores a 60 mil dólares durante

el año entre otros más para poder contar con el Régimen Impositivo Ecuatoriano razón por la cual el Sistema de Rentas Internas para que se compruebe que la información manifestada u otorgada por parte del contribuyente sea cierta, desarrollo un sistema que permita vigilar la misma. Al momento de contar ya con este régimen deberá el sujeto realizar las respectivas cancelaciones de manera mensual ayudando así al mejoramiento de la cultura tributaria del Ecuador En el caso de que no se cumpliera con lo establecido en la ley las personas no podrán sujetarse a la inscripción del RISE deberán cumplir con las otras obligaciones tributarias

### Obligaciones de los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE)

- Pagar su cuota puntualmente o pre pagar el año.
- Emitir los comprobantes de venta autorizados.

Como otra obligación podemos mencionar el pago de la cuota mensual a la Administración tributarias por la cantidad de ingresos económicos que tiene según la tabla que regula el RISE

Según (Valle, 2016) afirma que “Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios: Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Simplificado estarán obligados a emitir notas de venta impresos en establecimientos gráficos autorizados por el SRI, o tiquetes de máquinas registradoras autorizadas por el SRI” (REGLAMENTO RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO).

### Sanciones por Impagos en las cuotas con el SRI

- Retraso de tres cuotas, el establecimiento o negocio será clausurado;
- Si no paga seis meses, será excluido del régimen simplificado y no podrá seguir en este sistema hasta después de 24 meses.
- Si se encuentra atrasado con una cuota y en caso que el contribuyente no tuviera las notas de venta, el Servicio de Rentas Internas autorizará la impresión con una caducidad de tres meses; sin perjuicio a lo dicho, el contribuyente deberá ponerse al día en el pago de las cuotas con el respectivo pago de intereses y multas. (SRI, Servicio de Rentas Internas, 2018)

Recordemos que bajo la modalidad de pagos mensuales en el régimen simplificado únicamente realizará un solo pago fijo que incluye el IVA y el Impuesto a la Renta, este pago se denomina cuotas mensuales. Al no pagar puntualmente y estar atrasado en las cuotas, perderá los beneficios de este régimen simplificado, para este caso deberá



acogerse al régimen general para procesar los formularios de declaración del Impuesto al Valor Agregado-IVA y el Impuesto a la Renta, subirlos al sistema y finalmente pagar el impuesto en efectivo o por medio de débito bancario.

### Tabla de Cuotas RISE

A continuación, se presenta la tabla para efectuar el pago de la cuota mensual o anual sea el caso de acuerdo al tipo de contribuyente o actividad que realiza.

**Tabla 4.**

Cuotas RISE año 2017-2019

<b>TABLA - CUOTAS RISE 2017-2019 - VIGENTE</b>							
<b>CATEGORÍAS</b>							
	1	2	3	4	5	6	7
INGRESOS ANUALES	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
PROMEDIO DE INGRESOS	0 - 417	417 - 833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
<b>ACTIVIDADES</b>							
COMERCIO	1,43	4,29	8,59	15,74	21,48	28,62	37,21
SERVICIOS	4,29	22,90	45,80	85,87	130,24	187,49	257,62
MANOFATURA	1,43	7,17	14,31	25,77	35,79	45,80	64,41
CONSTRUCCIÓN	4,29	15,74	32,92	61,54	87,31	135,97	193,22
HOTELES Y RESTAURANTES	7,17	27,19	54,39	94,46	150,28	206,10	260,48
TRANSPORTE	1,43	2,86	4,29	5,72	18,60	38,64	70,13
AGRÍCOLAS	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48
MINAS Y CAN-TERAS	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48

Fuente: (Ley Orgánica de régimen tributario Interno, 2019)

Además, los microempresarios o emprendimientos creados no deben tener más de 10 trabajadores. Toda persona que desee formar parte del régimen simplificado obligatoriamente debe efectuarse a través del Registro Único de Contribuyentes - RUC así lo manifiesta en el Artículo 215 y Artículo 216 (REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO , 2016)

**Art. 215.-** Inscripción en el Régimen Simplificado. - Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán inscribirse en el Régimen Simplificado.

Para la incorporación en el Régimen Simplificado, no se considerará el límite de 10 trabajadores en los contratos por obra cierta, que no sean habituales respecto de la actividad de la empresa o empleador; los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de servicio doméstico; los de aprendizaje; los contratos a prueba; ni los que se pacten por horas; siempre y cuando el resultado de multiplicar al número de trabajadores temporales por el número de meses de trabajo, no sea mayor a 30, dentro de un mismo año calendario.

Las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, podrán incorporarse al Régimen Simplificado.

**Art. 216.-** De las inscripciones de nuevos contribuyentes. - Las inscripciones en el Régimen Simplificado se efectuarán a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que administra el Servicio de Rentas Internas, conforme establece el Reglamento de aplicación de la Ley del RUC. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción.

Es importante mencionar que la inscripción al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano no tiene costo, es una Política de Estado en relación a las gestiones en toda institución pública no deben cobrar dinero alguno ni los profesionales éticos deben prestarse a mal informar a la ciudadanía y de igual manera cobrar dinero alguno por quien ejerza este tipo de actividad.

## Tipo de Comprobante a Entregar

Un contribuyente RISE entregará comprobantes de venta simplificados, es decir notas de venta o ticket de máquina registradora autorizada por el SRI, para los requisitos de llenado solo deberá registrarse la fecha de la transacción y el monto total de la venta (no se desglosará el 12% del IVA). Los documentos emitidos sustentarán costos y gastos siempre que identifiquen al consumidor y se detalle el bien y/o servicio transferido.

<p>NOMBRE COMERCIAL</p> <p>RAZON SOCIAL EMISOR</p> <p>TIPO DE CONTIBUYENTE CATEGORIA Y MONTO MAXIMO</p> <p>DIRECCION DE LA MATRIZ</p>  <p>IDENTIFICACION ADQUIRIENTE</p>  <p>DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO</p>   <p>DATOS DE LA IMPRENTA</p> <p>DESTINATARIOS</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p style="text-align: center;"><b>EL BUEN PAN</b></p> <p style="text-align: center;">JUAN EFRAIN PEREZ LARA</p> <p style="text-align: center;">Contribuyente regimen Simplificado</p> <p style="text-align: center;"><b>Actividad de comercio hasta \$150,00</b></p> <p>Direccion Matriz: paez N22-53 Ramirez</p> <p>Direccion Sucursal: Garcia Moreno y Sucre</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; display: flex; justify-content: space-between;"> <p>R.U.C      171788813001</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; display: flex; justify-content: center;"> <p><b>NOTA DE VENTA -RISE</b> NO.002-001-123467890</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; display: flex; justify-content: space-between;"> <p>AUT.SRI:      1234567890</p> </div> <hr/> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; display: flex; justify-content: space-between;"> <p>Sr(es): Carlos Enrique Aviles</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; display: flex; justify-content: space-between;"> <p>RUC/ CI      1701234567</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; display: flex; justify-content: space-between;"> <p>FECHA: 26 de enero del 2014</p> </div> <hr/> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f4a460;"> <th style="text-align: left;">CANT</th> <th style="text-align: left;">DESCRIPCION</th> <th style="text-align: left;">P. UNITARIO</th> <th style="text-align: left;">V. TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>pastel de chocolate</td> <td style="text-align: center;">20,00</td> <td style="text-align: center;">20,00</td> </tr> </tbody> </table> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; display: flex; justify-content: flex-end; gap: 20px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px;">VALOR TOTAL</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 5px;">20,00</div> </div> <hr/> <p>Carlos Angel Montalvo/ Imprenta Bolivar <span style="float: right;">VALIDO PARA SU EMISION HASTA 01-08-2014</span></p> <p>RUC: 17213304568001/ No Autorizacion 1234</p> <p>Original adquirente</p>	CANT	DESCRIPCION	P. UNITARIO	V. TOTAL	1	pastel de chocolate	20,00	20,00	<p>RUC EMISOR</p> <p>DENOMINACION</p> <p>NUMERO DE AUTORIZACION OTORGADO POR SRI</p>  <p>FECHA DE EMISION</p>  <p>PRECIO DEL BIEN O SERVICIO</p>  <p>FECHA DE CADUCIDAD</p>
CANT	DESCRIPCION	P. UNITARIO	V. TOTAL							
1	pastel de chocolate	20,00	20,00							

*Figura 4.*Componentes de una Nota de Venta  
**Fuente:** (Ley Orgánica de régimen tributario Interno, 2019)

- Las notas de venta no tienen un formato establecido, este depende de las necesidades del contribuyente, sin embargo, estos documentos deberán contener como mínimo los requisitos de impresión y de llenado que se detallan a continuación.

Un contribuyente inscrito en el RISE tiene la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones superiores a US\$ 12,00, sin embargo, a petición del comprador, estará en la obligación de entregar el comprobante por cualquier valor. Al final de las operaciones de cada día, se deberá emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US\$ 12,00 por lo que no se emitió un comprobante.

- Si supera los límites establecidos, se establecerá una sanción con multa de 30 dólares por cada comprobante emitido

Si supera los límites establecidos, se establecerá una sanción con multa de 30 dólares por cada comprobante emitido

## Beneficios

A continuación, se mencionará los principales beneficios de acogerse al RISE

- Olvídense de los formularios

Quienes se acojan al RISE no necesitarán usar formularios y el pago se realizará directamente en cualquier entidad del sistema financiero.

- Se acabaron las retenciones en la fuente

Al estar libres de retenciones, las personas inscritas en el RISE evitarán pagos en exceso.

- No necesitará llevar contabilidad

Los inscritos en el RISE ahorrarán tiempo y dinero, pues no deberán contratar un contador que les lleve sus cuentas.

- Llenar sus comprobantes de venta ahora es más fácil

Los contribuyentes inscritos en el RISE entregarán notas de venta, así ahorrarán tiempo al llenarlas y no tendrán dificultades al hacerlo.

- Descuento del 5%

Por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente que se encuentre afiliado al IESS, siempre que esté al día en sus pagos, obtendrá un descuento del 5% en su cuota. (SRI, Servicio de Rentas Internas, 2018)

## Otros Beneficios- Crédito Tributario

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art 97 literal 7 menciona lo siguiente:

**Art. 97.7.-** Crédito Tributario. - Crédito Tributario. - El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras, no genera en ningún caso crédito tributario.

Sin perjuicio de ello, los contribuyentes -que no sea consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrando el impuesto al valor agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca el Reglamento a esta Ley y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen. (LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019)

En relación a lo mencionado cabe señalar que para el año 2019 el cambio que obtuvo dentro del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en el artículo 97 se establece un nuevo punto donde los contribuyentes que mantenga relaciones de su actividades económica con proveedores RISE, puede emitir una liquidación de compras que será útil para obtener crédito tributario.

**Tabla 5.**

Retención IVA en Notas de Venta

Retención IVA	Persona no obligada a llevar contabilidad	Persona obligada a llevar contabilidad
30	X	X
70	X	X
100	X	X

Fuente: (Ley Orgánica de régimen tributario Interno, 2019)

## Canasta Básica

Según (El Comercio, 2019) manifiesta lo siguiente:

La Canasta Básica Familiar se ubicó en los USD 715,16 y la Canasta Vital en 499,59, según la investigación del INEC. Las ciudades de Loja, Cuenca y Manta son las más caras del Ecuador. En esas urbes se requieren USD 742,13; 740,54 y 730,49 para adquirir la Canasta Básica, respectivamente. En cambio, las más económicas son Ambato, Machala y Santo Domingo con USD 698,39; 683,35 y 663,35, respectivamente. Esta canasta está compuesta por 75 productos.



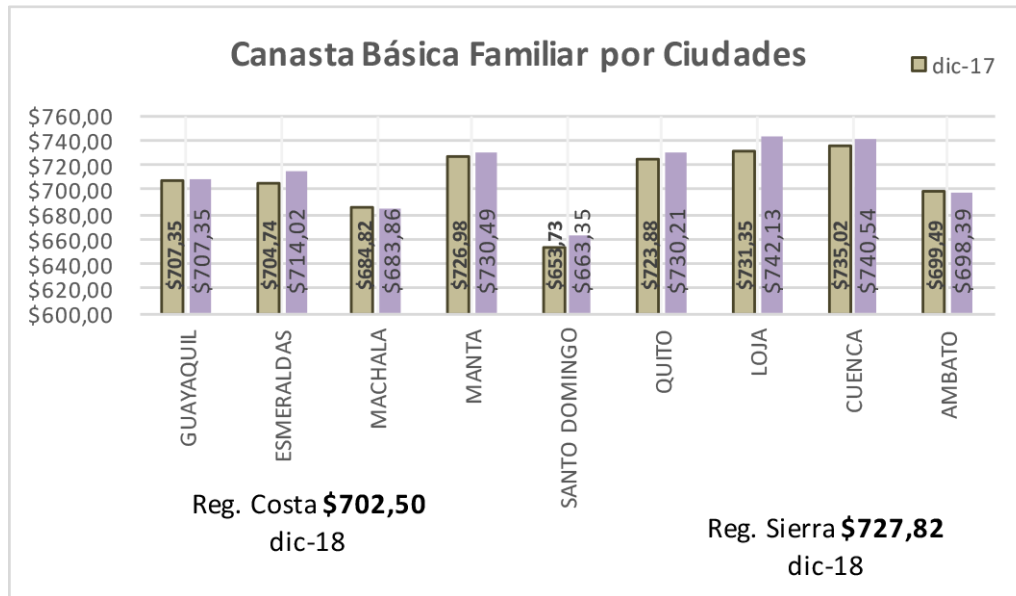
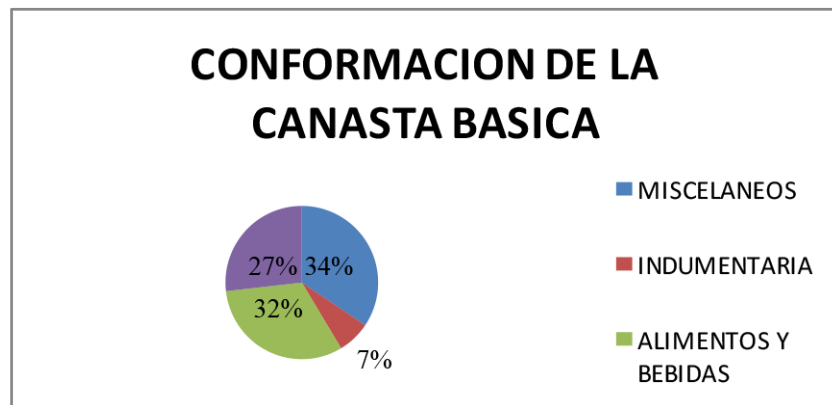


Figura 5. Canasta Básica Familiar  
Fuente: (INEC, 2018)

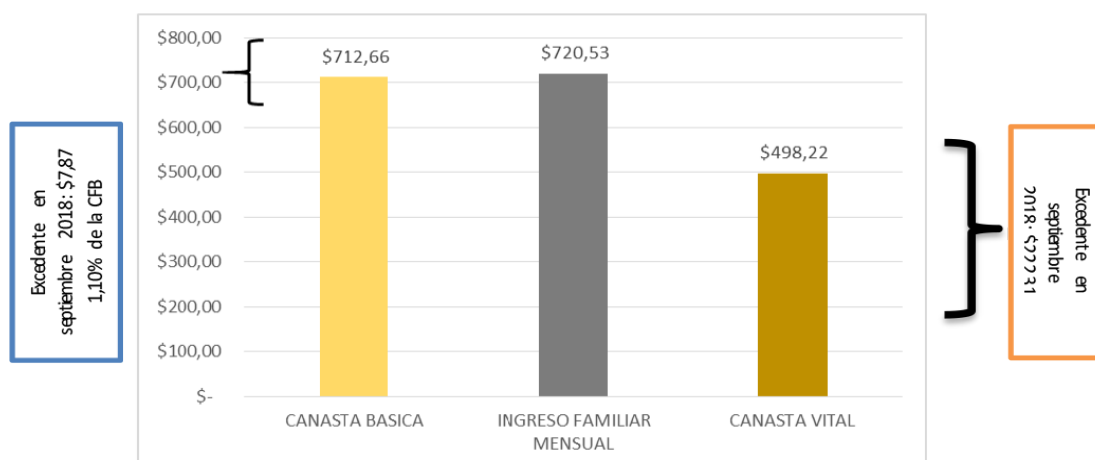
En concordancia a lo manifestado por dicho autor la canasta básica familiar para el año 2019 de acuerdo a la ley llego al monto de USD 715,16 y en cuanto a la canasta Vital llego al valor de USD 499,59 de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censo en el Ecuador existen ciudades en las que se requiere un adicional de dinero para poder subsistir tal es el caso de las ciudades de Loja, Manta y Cuenca dicho valor es USD 742,13 aproximadamente por otro lado existen también ciudades en las cuales se necesita de USD 683,35 para poder adquirir a la canasta básica.

La canasta basica del año 2018 para las distintas ciudades como Guayaquil fue de \$ 707,35 en cuanto a la ciudad de Esmeraldas la canasta basica se coloco en \$ 714,02 asi mismo en la ciudad de Machala con un valor de \$ 730,49 en la ciudad de Santo Domingo un valor de \$ 663,35 por otro lado la canasta basica para la region Sierra se coloco en la ciudad de Quito con un valor de \$ 730,21, loja con un valor de \$ 742,13 en Cuenca con % 740,54 y en Ambato con un valor de \$ 698,39.



*Figura 6.* Canasta Básica Familiar  
Fuente: (INEC, 2018)

La composición de la canasta básica consta de un total de 27% a lo que se refiere a Misceláneos que es un conjunto de cosas de distintos géneros así también está conformada por un 7% de Indumentaria es decir la ropa que utiliza la persona de igual manera está conformada por los alimentos y bebidas con un porcentaje de 32 y en cuanto a vivienda por un 27% todo esto conlleva a la conformación de la canasta básica.



*Figura 7.* Canasta Básica Familiar  
Fuente: (INEC, 2018)

Los alimentos y bebidas y la indumentaria son los segmentos donde ocurrieron las mayores disminuciones en los precios sin embargo el ingreso mínimo con 450,33 dólares incluido remuneraciones por décimos sueldos todavía está muy lejos de alcanzar al costo de la canasta básica.

## Estadísticas de las Recaudaciones del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) de los tres últimos años (2016- 2017- 2018)

Según (Servicio de Rentas Internas , 2018) en su plataforma de estadística muestran los valores recaudados en las diferentes provincias del país, a continuación, se detallará las recaudaciones obtenidas en los periodos mencionados:

Recaudación Año 2016

**Tabla 6.** Recaudación año 2016

RECAUDACIÓN 2016	
PROVINCIA	VALOR
AZUAY	\$1.349.247,58
BOLIVAR	\$232.943,10
CAÑAR	\$395.437,81
CARCHI	\$367.734,44
CHIMBORAZO	\$655.527,92
COTOPAXI	\$546.915,61
EL ORO	\$1.501.163,58
ESMERALDAS	\$314.208,73
GALAPAGOS	\$89.553,76
GUAYAS	\$3.643.626,95
IMBABURA	\$701.930,89
LOJA	\$513.600,42
LOS RIOS	\$663.283,93
MANABI	\$1.042.542,70
MORONA SANTIAGO	\$147.418,04
NAPO	\$140.249,09
ORELLANA	\$178.223,68
PASTAZA	\$172.693,83
PICHINCHA	\$3.990.416,26
SANTA ELENA	\$325.896,71
SANTO DOMINGO DE LOS TSA- CHILAS	\$573.892,30
SUCUMBIOS	\$185.309,16
TUNGURAHUA	\$905.146,93
ZAMORA CHINCHIPE	\$146.239,25
<b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>	<b>\$18.783.202,67</b>

Fuente: Estadísticas del Servicio de Rentas Internas, 2016

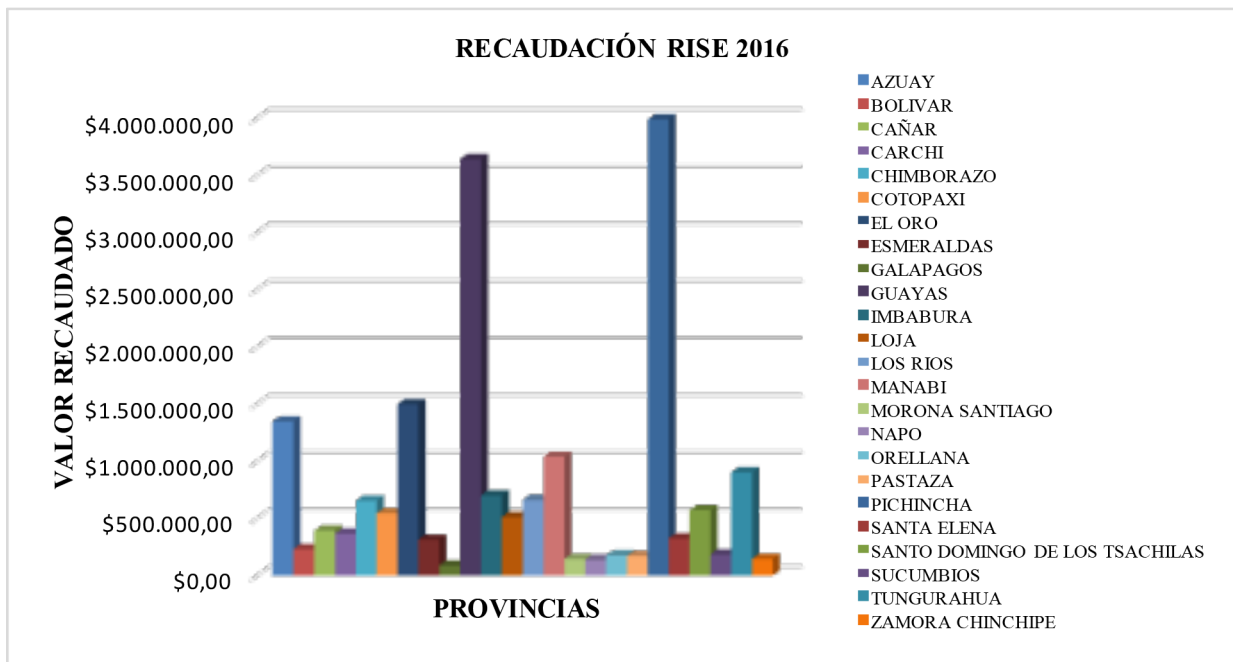


Figura 8. Recaudación RISE 2016

Fuente: Estadísticas del Servicio de Rentas Internas

## Análisis

Las provincias que han registrado mayor recaudación del RISE en el año 2016 son: Pichincha con un valor de \$3.990.416,26 y Guayas con un valor de \$3.643.626,95; mientras que las demás provincias también registraron recaudación, pero los valores no ascendieron a los valores mencionados.

## Interpretación

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad encargada de Gestionar la política tributaria, en el marco de los principios constitucionales, asegurando la suficiencia recaudatoria destinada al fomento de la cohesión social, es así que a través de las diferentes agencias implementadas en cada provincia facilita la recaudación tributaria, para que de esta manera se cumplan con los objetivos propuestas por la entidad.



Recaudación Año 2017

**Tabla 7.** Recaudación RISE 2017

RECAUDACION 2017	
PROVINCIA	VALOR
AZUAY	\$1.618.832,20
BOLIVAR	\$278.167,36
CAÑAR	\$455.178,78
CARCHI	\$427.018,79
CHIMBORAZO	\$795.824,85
COTOPAXI	\$643.859,57
EL ORO	\$1.704.212,51
ESMERALDAS	\$300.973,31
GALAPAGOS	\$107.047,34
GUAYAS	\$4.344.241,17
IMBABURA	\$865.988,01
LOJA	\$571.010,84
LOS RIOS	\$813.319,06
MANABI	\$1.139.919,27
MORONA SANTIAGO	\$178.945,70
NAPO	\$163.433,45
ORELLANA	\$221.795,90
PASTAZA	\$211.326,61
PICHINCHA	\$4.737.508,57
SANTA ELENA	\$393.324,38
SANTO DOMINGO DE LOS TSA- CHILAS	\$684.442,79
SUCUMBIOS	\$224.862,06
TUNGURAHUA	\$1.058.465,24
ZAMORA CHINCHIPE	\$165.669,38
<b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>	<b>\$22.105.367,14</b>

**Fuente:** Estadísticas del Servicio de Rentas Internas, 2017

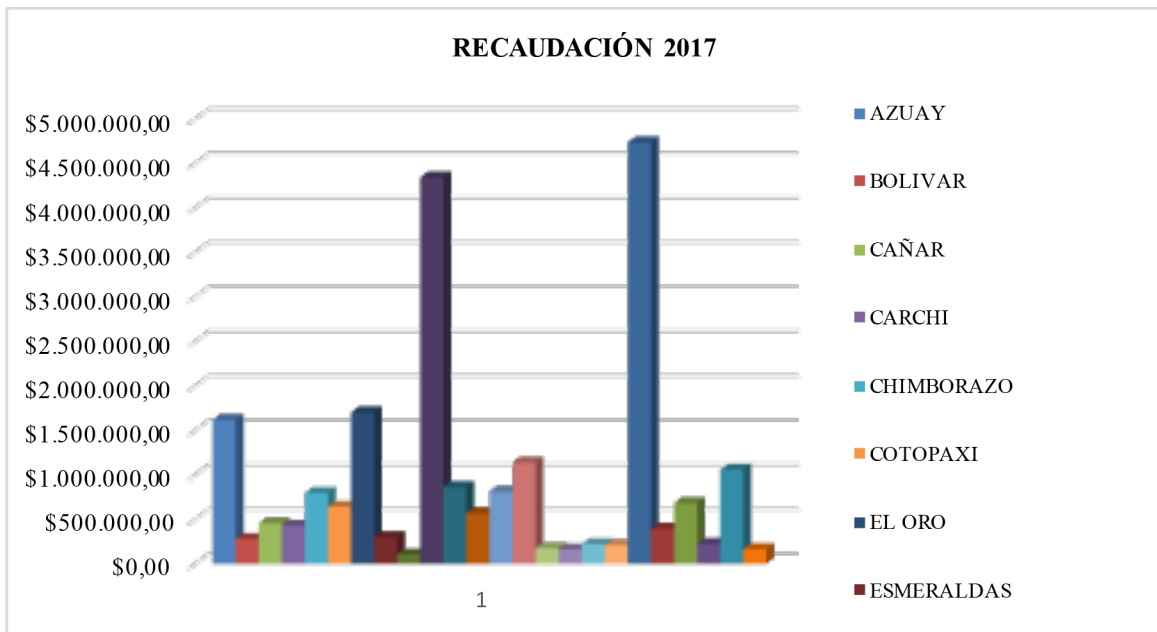


Figura 9. Recaudación RISE 2017

Fuente: Estadísticas del Servicio de Rentas Internas, 2017

### Análisis

Las provincias que han registrado mayor recaudación del RISE durante el año 2017 son: Pichincha con un valor de \$4.737.508,57 y Guayas con un valor de \$4.344.241,17; mientras que las demás provincias también registraron recaudación, pero los valores no ascendieron a los valores mencionados, realizando una comparación con la recaudación del año 2016 y el año 2017 se puede observar que los valores recaudados son mayores en comparación con el año anterior.

### Recaudación Año 2018

Tabla 8 Recaudación año 2018

RECAUDACION 2018	
PROVINCIA	VALOR
AZUAY	\$1.472.974,69
BOLIVAR	\$233.209,80
CAÑAR	\$423.018,63
CARCHI	\$375.987,51
CHIMBORAZO	\$684.680,85
COTOPAXI	\$549.999,93

EL ORO	\$1.635.943,78
ESMERALDAS	\$492.695,96
GALÁPAGOS	\$101.442,56
GUAYAS	\$4.008.667,19
IMBABURA	\$852.137,20
LOJA	\$593.735,42
LOS RIOS	\$750.668,79
MANABÍ	\$1.747.122,74
MORONA SANTIAGO	\$149.049,20
NAPO	\$144.563,48
ORELLANA	\$218.225,60
PASTAZA	\$190.905,49
PICHINCHA	\$4.358.528,15
SANTA ELENA	\$357.275,69
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁ- CHILAS	\$683.916,13
SUCUMBÍOS	\$212.223,84
TUNGURAHUA	\$948.766,97
ZAMORA CHINCHIPE	\$128.730,13
<b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>	<b>\$21.314.469,73</b>

Fuente: Tomado de Estadísticas del Servicio de Rentas Internas, 2018

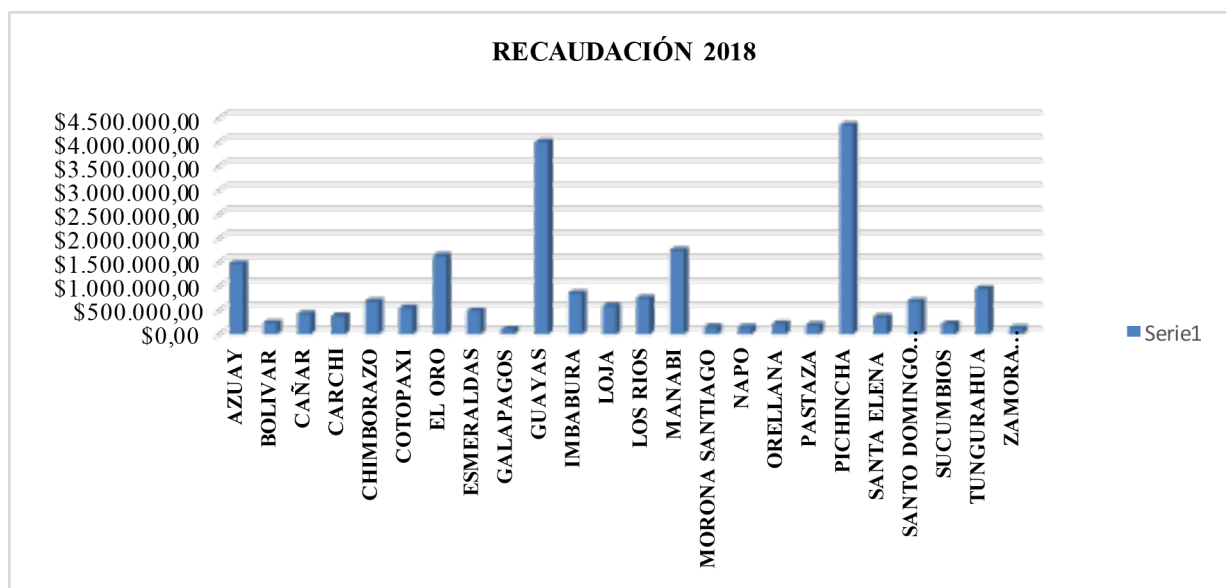


Figura 10. Recaudación RISE 2018

Fuente: (Estadísticas del Servicio de Rentas Internas, 2019)

## Análisis

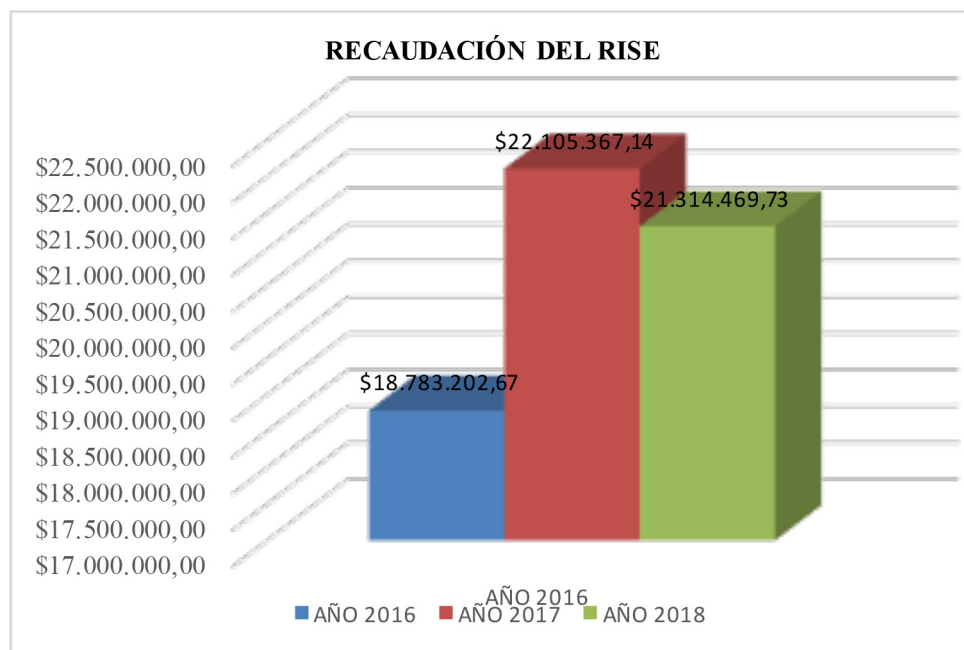
Las provincias que han registrado mayor recaudación del RISE durante el año 2017 son: Pichincha con un valor de \$4.358.528,15 y Guayas con un valor de \$4.008.667,19; mientras que las demás provincias también registraron recaudación durante este periodo 2018 la recaudación del RISE disminuyó en comparación con el año 2017, esta disminución se efectuó a factores que afectan la estabilidad económica del país, obligando a las personas no cumplir con el pago.

### Análisis de la recaudación de los tres últimos periodos

**Tabla 9.** Recaudación del RISE de los tres últimos años

AÑOS	RECAUDACIÓN
AÑO 2016	\$ 18.783.202,67
AÑO 2017	\$ 22.105.367,14
AÑO 2018	\$ 21.314.469,73

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2018)



**Figura 11.** Recaudación años 2016-2017-2018

Fuente: Estadísticas del Servicio de Rentas Internas



## Análisis

El Servicio de Rentas Internas (SRI) para cumplimiento de la meta en valores recaudados en el año 2016 recaudo un valor de \$ 18.783.202,67 correspondiente al impuesto del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) , este valor corresponde a la recaudación a nivel nacional, es decir de todas las provincias que conforman el Estado Ecuatoriano; mientras que en el año 2017 la recaudación de este impuesto genero un incremento de \$3.322.164,47 es así que durante este año se recaudó \$22.105.367,14 y en el año 2018 la recaudación presento un decremento es decir un disminución de \$790.897,41 el valor total recaudado ese año fue de \$21.314.469,73. Por lo tanto de acuerdo a las estadísticas del SRI durante los tres últimos años se ha recaudado un total de \$ 62.203.039,54.

## CASO PRÁCTICO

Para la realización del caso práctico tomamos como referencia los datos de la ciudadana Rosario Eulalia Reina Pérez, con cédula de Identidad 0311895311 quien reside en la ciudad de Azogues, y cuenta con una microempresa y requiere cumplir con sus obligaciones tributarias de forma simple y oportuna motivo por el cual deberá inscribirse en el Registro único de Contribuyentes dentro del Régimen Impositivo Simplificado para lo cual contamos con la siguiente información: (Anexo 1)

- Actividad que desempeña: Confección de ropa a la medida
- Inicio de Actividades: 5 de enero del 2010
- Ubicación: calle Sucre entre Rivera y Luis Cordero

**Tabla 10.** Caso 1

ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
Categoría	Ingresos Anuales		Ingresos Mensuales		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	1
2	5.001	10.000	417	833	5
3	10.001	20.000	833	1.667	10
4	20.001	30.000	1667	2.500	18
5	30.001	40.000	2500	3.333	25
6	40.001	50.000	3.333	4.167	32
7	50.001	60.000	4.167	5.000	45

Fuente: Grupo Investigador

Según los datos obtenidos la cuota mensual que debe cancelar el contribuyente es de 1 dólar, mismo que deberá ser cancelado dentro del plazo establecido que para el presente caso será hasta el día 10 de cada mes.

### Caso No2:

La señora Elvira Ortiz es dueña del mini mercado “La Laguna” en su local tiene a cargo 3 empleados vende todo tipo de productos tales como productos de primera necesidad; leches, quesos, yogures, harinas, carnes y demás productos de igual manera se venden productos como snacks, chupetes y demás golosinas. Su ingreso promedio mensual se refleja en la siguiente tabla.

**Tabla 11.** Caso 2

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
10	Leche	0,80	8
9	Quesos	2,00	18
10	Mortadela	0,60	6
10	Yogures	1,25	12,5
60	Chupetes	0,15	9
50	Caramelos	0,25	12,5
25	Chitos	0,35	8,75
100	Snacks	0,55	55
30	Gaseosas	3,00	90
TOTAL			<b>219,75</b>

Fuente: Grupo Investigador

Se solicita establecer el monto a pagar mensualmente y la fecha límite:

---

### Caso No3:

El señor Fernando Moreno dedicado a la comercialización de instrumentos tiene una pequeña ferretería “Ferribonito” en su local tiene a cargo 4 empleados vende todo tipo de productos tales como clavos, martillos, baldosas, cemento entre otras cosas más. Sus ingresos son menores a \$60000,00

**Tabla 12.** Caso 3

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
100	Clavos	0,80	80
20	Cemento	15,00	300
100	Baldosas	12,80	1280
50	Candados	1,25	62,5
200	Tornillos	0,25	50
50	Bondes	13,20	660
<b>TOTAL</b>			<b>2432,5</b>

**Fuente:** Grupo Investigador

Se solicita establecer el monto a pagar mensualmente y la fecha límite:

---



---

**Caso No4:**

El señor Paula Treviño dedicado a la comercialización de plásticos tiene una pequeña tienda “TODO LO ENCUENTRA AQUI” ubicada en la ciudad de Latacunga, en su local tiene a cargo 2 empleados vende todo tipo de productos plásticos.

**Tabla 13.** Caso 4

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
200	platos grandes	1,00	200
100	Platillos	0,75	75
300	Cucharas	3,20	960
250	Fundas	0,50	125
200	Vasos	0,60	120
100	contenedores	1,50	150
<b>TOTAL</b>			<b>1630</b>

**Fuente:** Grupo Investigador

Se solicita establecer el monto a pagar mensualmente y la fecha límite:

---

## Caso 5

El señor Marcelo Torres tiene un bus y pertenece a la cooperativa Sultana de Cotopaxi, pues brinda servicios a la ciudadanía por otro lado tiene 1a ayudador el precio por cada pasajero es de \$ 0,30 y aproximadamente al día se suben unas 100 a 150 personas. Dándole una totalidad al día de \$ 30,00 y anualmente un valor de \$ 360,00 lo cual es un valor menor a \$60,000.

Se puede acoger al Régimen RISE sustente su respuesta:

---

---

## Caso 6

El señor Milton Maldonado tiene un taxi y pertenece a la cooperativa “Ignacio Flores” la tarifa es de \$1,25 durante el día y \$ 1,50 en la noche todos los días realiza \$24,00 dando así un total de \$ 720,00 mensuales el señor no tiene chofer.

Establezca el monto anual y basándose en la ley manifieste si existe o no la posibilidad de acogerse al RISE y el monto a cancelar:

---

---

## Caso 7

El señor Félix Gallardo tiene un bus pertenece a la cooperativa CITULASA, pues brinda servicios a la ciudadanía de Latacunga por otro lado tiene un chofer que no todos los días labora. El precio por cada pasajero es de \$ 0,30 y aproximadamente al día se suben unas 150 a 200 personas. Dándole una totalidad al día de \$ 60,00 y anualmente un valor de \$ 360,00 lo cual es un valor menor a \$720,000.

Cuál es su cuota mensual de RISE y la fecha máximo de pago:

---

---

## Caso 8

Carlos Andrés Benavides el día 28 de enero de 2019, fue llamado telefónicamente por Andrea Abad para que le realice trabajos de plomería en su hogar. Al finalizar el

trabajo la señora Abad le pide al señor Benavides que le emita una Factura por el valor que asciende a \$2500 el señor menciona que él no posee RUC, pero está registrado con RISE como construcción categoría cuatro.

Se solicita establecer cuál es el monto total de los comprobantes a emitir: \_\_\_\_\_ y si es uno o varios comprobantes que debe entregar: \_\_\_\_\_

### Caso 9

Para el señor José Jhony Delgado Carrión se observa que el contribuyente realizó una operación mercantil por el valor de \$11,00 dólares por lo que no se desglosa el valor del IVA y ubica únicamente el valor total de la venta, la emitió a un contribuyente obligado a llevar contabilidad.

Se solicita identificar si este gasto es deducible para quien lo realiza y a la vez que sustenta un costo o un gasto: \_\_\_\_\_

### Caso 10

El señor Brayan René Ruiz Toro tiene una canoa la cual le pertenece y está asociada a un convenio de pescadores lo que pesca se entrega lo obtenido de la pesca por un valor de al día de \$ 20,00 dólares y anualmente un valor de \$ 4800,00 dólares.

Realice el tratamiento contable de la Asociación de pescadores al momento de recibir el aporte del socio.





# CAPÍTULO II

## Comprobantes de Venta

Es importante señalar que todas las personas que ejerzan una actividad económica, están en la obligación de emitir un comprobante de venta válido autorizado por el servicio de rentas internas con la finalidad de respaldar sus ingresos y sus gastos, de igual manera estos documentos deben cumplir con los requisitos legalmente establecidos.

La actividad económica de cada país, por medio de la transferencia de bienes y prestación de servicios, le permite al Estado la recaudación de impuestos, en este contexto los comprobantes de venta, retención y complementarios representan una forma efectiva para controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Según lo establecido por (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019)

**Art. 1.- Comprobantes de venta.** - Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos;
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

De lo mencionado en el Reglamento, los comprobantes de venta son utilizados por los contribuyentes, ya sean personas naturales o sociedades jurídicas para respaldar las transferencias de bienes y prestación de servicios, entre estos documentos esta la factura en donde se refleja la información necesaria de la transacción entre comprador y vendedor, su uso está destinado a las personas naturales o jurídicas que necesitan sustentar crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado, las notas de ventas son emitidos para los contribuyentes de carácter RISE, las liquidaciones de compra son emitida por sociedades, personas naturales y sucesiones en divisas residentes o no en el Ecuador, los tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos son entregados a consumidores finales y otros documentos complementarios que sirvan para sustentar crédito tributario como los documentos emitidos por las Instituciones Financieras y Empresas Públicas.

## Documentos complementarios para emisión y justificación

Son documentos complementarios de acuerdo al artículo 2 del (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019) “las notas de crédito, las notas de débito y las guías de remisión” (p. 3). Referente al artículo citado los documentos complementarios como las notas de crédito sirven para sustentar las devoluciones de mercadería y descuentos, la nota de débito se emite para cobrar interés en mora y la guía de remisión es un documento utilizado para sustentar el traslado de mercadería. Enseñanzas

### Comprobantes de retención

Según el (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019) en su artículo tres menciona lo siguiente:

Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

De lo mencionado en el artículo tres, los comprobantes de retención tienen la finalidad de acreditar retenciones tanto del impuesto al valor agregado como del impuesto a la renta, estos documentos deben ser emitidos por los agentes de retención al momento de la compra en un plazo de máximo de cinco días, en el caso de no emitir el comprobante de retención el vendedor asumirá el valor de la retención y será considerado como un gasto no deducible del pago del impuesto a la renta.

### Documentos autorizados Adicionales

**Otros documentos autorizados.-** Son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el

valor de los tributos según el artículo cuatro del (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019)

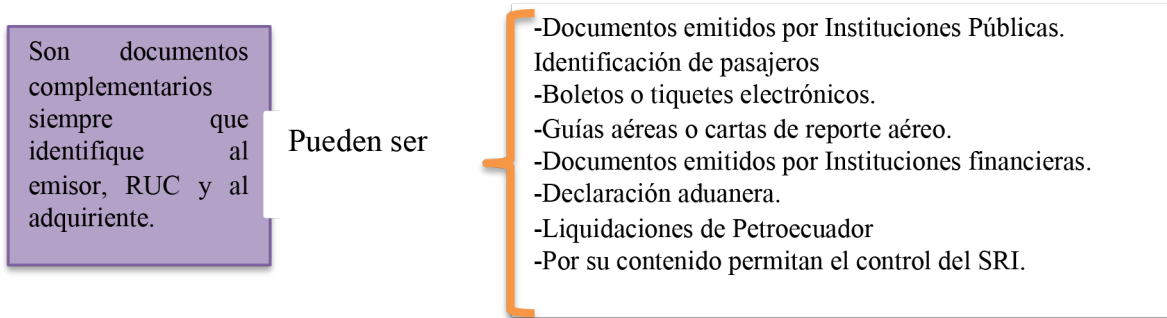


Figura 12. Otros Documentos

Fuente: Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios

### Autorización de impresión de comprobantes de venta, retención y complementarios

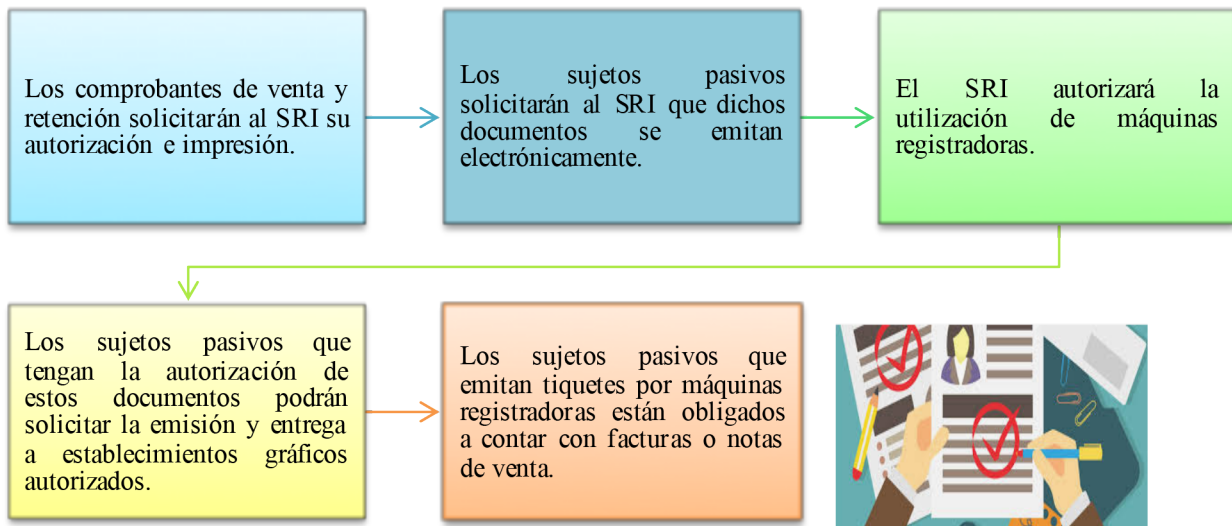


Figura 13. Autorización de Comprobantes

Fuente: Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios



- Los sujetos pasivos piden autorización al SRI para la impresión de comprobantes
- Para las personas no obligadas/obligadas/contribuyentes RISE para pedir la autorización lo realizan a través de la plataforma, lo que hacen es enviar una autorización a la imprenta para que procedan a la impresión de los comprobantes.
- Para las personas obligadas a llevar contabilidad a partir del año 2019 la disposición es la siguiente:
- Bajo lo expuesto el contribuyente debe conocer dentro de la clasificación de las PYMES su obligatoriedad para facturar electrónicamente por y que en el año 2018 las ventas han superado los \$ 300.001,00 debe realizar facturación electrónica partir del 1 de enero de 2019, es importante comunicar que los contribuyentes no deben esperar la notificación de Rentas al contrario deben de forma voluntaria iniciar el proceso, que consta de los siguientes pasos:
  - a) Acudir al registro civil y obtener la firma electrónica
  - b) Tiene 24 horas de ambientes de prueba de los comprobantes, posteriormente se realizara la producción de los mismos.
  - c) Se realiza el envío de los comprobantes a la nube y se envía digitalmente.
  - d) Los números de autorización de acuerdo al tipo de facturación son:

**Tabla 14.** Facturas

Tipo de Facturación	N. Autorización	Caducidad
Física	10	12,3 y 0 meses
Electronica	49+	No existe fecha de caducidad

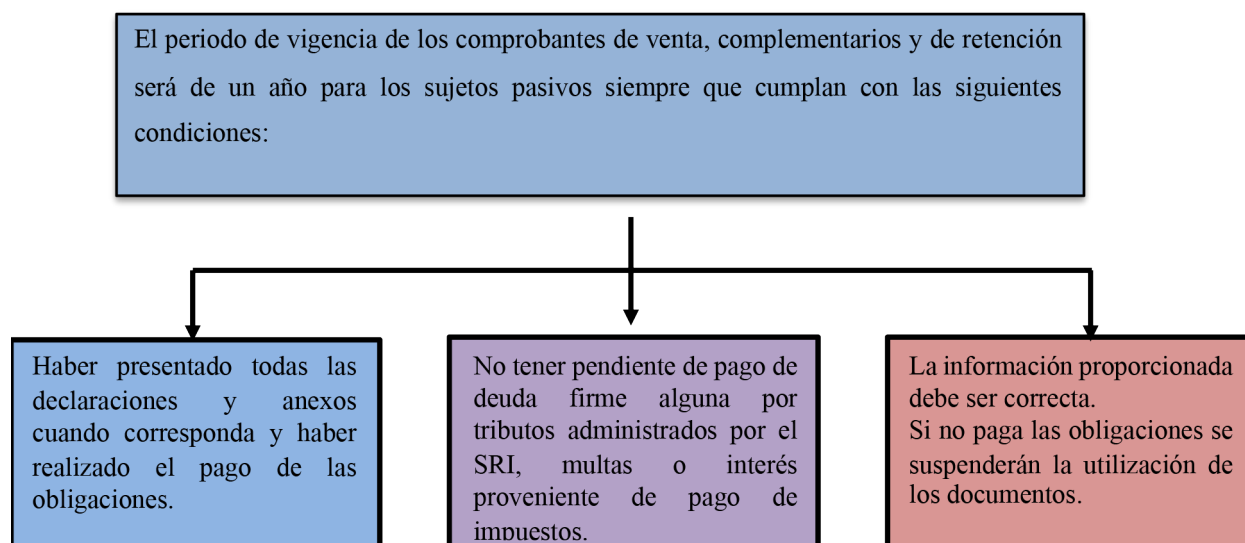
**Fuente.** (Servicio de Rentas Internas, 2019)

**Elaborado por.** Grupo de investigación



## Periodo de vigencia y autorización de los documentos

Según el artículo seis del (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019)



*Figura 14.* Otros Documentos

Fuente: Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementario

De lo mencionado en artículo, el periodo de vigencia de emitir y entregar comprobantes de ventas será de un año, siempre y cuando el contribuyente o sujeto pasivo haya presentado sus declaraciones y anexos en las fechas que le corresponda, no tener pendiente de pago con el Servicio de Rentas Internas por concepto de deuda firme, multas e intereses, el SRI permitirá su emisión aun cuando se encuentren pendientes de resolución en vía judicial y también otro requisito es que la información presentada debe ser correcta, la Administración Tributaria cuando el sujeto pasivo no cancelo cuando el correspondió se autorizara la impresión de los documentos con un plazo de tres meses, este puede ser ampliado a doces meses en casos debidamente justificados.

## Obligación para la emisión de comprobantes de venta, retención y complementarios

Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta. Sin perjuicio de lo dispuesto en

el inciso anterior, las instituciones del sistema financiero nacional, podrán emitir un solo comprobante de retención a sus clientes y proveedores, individualmente considerados, cuando realicen más de una transacción por mes.

El comprobante de retención así emitido deberá estar disponible para la entrega dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. Los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, cuando realicen la transferencia de valores gravados con el impuesto, emitirán el respectivo comprobante de retención al momento en que se realice la retención del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y en su reglamento de aplicación.

Los comprobantes de retención deberán estar a disposición de los contribuyentes del impuesto a la salida de divisas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de retención como lo expresa el artículo ocho del (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019).

- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta autorizados, todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquiriente no solicite el documento.
- La obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes aun cuando se realice a título gratuito, autoconsumo, prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- En la transferencia de bienes derivados de hidrocarburos y GLP, se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor es reglamentario.
- Los sujetos RISE deberán sujetarse a las normas particulares especificadas por dicho régimen.
- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades jurídicas deben emitir comprobantes de venta de manera obligatoria.
- En el caso que se efectúen transacciones al exterior el agente de percepción emitirá el comprobante de venta por el servicio prestado.
- Los trabajadores en relación de dependencia no emitirán comprobantes de venta por sus remuneraciones.

## Emisión y entrega comprobantes de venta, notas de crédito y débito

### a. Factura

Según (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019) en el artículo 11, menciona que:

**Factura:** Destinadas a sociedades o personas naturales que tengan derecho a crédito tributario y en operaciones de exportación. Una factura es un documento de carácter mercantil que indica una compraventa de un bien o servicio y que, entre otras cosas, debe incluir toda la información de la operación.

En el artículo mencionado anteriormente establece que la factura es instrumento que representa una compraventa es muy importante tanto para el comprador como para el vendedor ya que se detalla el bien o servicio adquirido con el respectivo valor.

### b. Parámetros que debe cumplir la factura física

**Tabla 15.**

#### Factura

Monto mínimo para emitir factura	Los contribuyentes que emitan y entreguen facturas por montos iguales o superiores a USD \$ 20 deberán llenar obligatoriamente los datos del comprador (nombres y apellidos o razón social y número de identificación o RUC).
Solicitud del Comprador	A petición del comprador podrán registrarse sus datos de identificación en comprobantes por transacciones inferiores a los USD \$ 20.
Caducidad	Este comprobante tiene la duración de 1 año a partir de su fecha de impresión
Numeración	Consta de 15 dígitos los tres primeros dígitos son el número de establecimiento, los tres siguientes dígitos son el número de facturo y los nueve siguientes dígitos constituyen la secuencia del número de factura, cabe recalcar que estos se encuentra separados por un guion
Para Validez Tributaria	Para tener validez tributaria la factura deberá estar llenada sin borrones ni tachones, deberá tener los datos completos tanto del comprador como del vendedor, deberá expresar por separado los valores de base imponible e impuestos, esta será impresa por una imprenta autorizada por el SRI.

**Fuente.** Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementario

### c. Facturación Electrónica

De acuerdo con (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 2019)

**Tabla 16.**  
Facturación electrónica

¿Qué es?	La facturación electrónica es otra forma de emisión de comprobantes de venta que cumple con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para su autorización por parte del SRI, garantizando la autenticidad de su origen e integridad de su contenido, ya que incluye en cada comprobante la firma electrónica del emisor.
Quienes deben emitir	Todos los contribuyentes que tengan ingresos superiores a \$500.000,00 y es obligatorio la emisión desde el 01/01/2019 para todas las microempresas.
Requisitos	<input type="checkbox"/> Firma electrónica <input type="checkbox"/> Software que genere comprobantes electrónicos (puede ser propio o se puede utilizar la herramienta de comprobantes electrónicos de uso gratuito) <input type="checkbox"/> Conexión a Internet <input type="checkbox"/> Clave de acceso a SRI en Línea
¿Qué es una firma electrónica?	Son los datos en forma electrónica que se adjuntan o asocian a un mensaje de datos, y que pueden ser utilizadas para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en dicho mensaje.
¿En dónde puedo adquirir una firma electrónica?	Existen 4 entidades certificadoras en el país: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Banco Central del Ecuador</li> <li><input type="checkbox"/> Security Data</li> <li><input type="checkbox"/> ANF</li> <li><input type="checkbox"/> Consejo de la Judicatura</li> </ul>
¿Cómo solicito autorización al SRI para emitir comprobantes electrónicos?	Una vez culminadas todas las pruebas en Ambiente de Pruebas o Certificación, el contribuyente podrá solicitar la autorización para que se habilite el Ambiente de Producción. Deberá ingresar a este ambiente en “SRI en Línea”, con su número de RUC y clave de acceso y seleccionar la opción Comprobantes Electrónicos / Producción / Autorización / Solicitud de Autorizaciones.
Validez Tributaria	Todos los comprobantes electrónicos autorizados tienen validez tributaria.
Caducidad	Esta Factura no tiene caducidad
Numeración	Tiene 48 dígitos de autorización emitidos por el SRI
Monto mínimo para emitir factura	No existe monto para la emisión de la factura electrónica

Fuente. (Servicio de Rentas Internas, 2019)

A continuación, se muestra el formato de una factura:

<b>COMERCIAL EL RENDIDOR</b>		ADRIAN ISMAEL GOMÉZ ANDRADE	
Dirección Matriz: Saquisilí No. 1-150 y Las Pampas Dirección Sucursal: Av. Rumiñahui Oe 168 y Calle Quito		<b>FACTURA</b> No. 001-001-237867907	R.U.C. 1704120664001
		Aut. SRI: 2345167892	Fecha de Autorización: 23-12-2018
SR(ES):	Lesly Tacuri	R.U.C. / C.I.	1721173678001
FECHA:	lunes, 14 de enero de 2019	GUÍA DE REMISIÓN	001-001-2356418967
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
1	Caja de Tomates	8,25	8,25
1	Caja de Aceite Girasol	18,45	18,45
1	Caja Detergente Perla Bebe	32,23	32,23
<b>FORMA DE PAGO</b>		Subtotal	26,70
Efectivo	30,57	Descuento	-
Dinero Electrónico		Subtotal	26,70
Tarjeta Débito/Crédito		IVA 12%	3,87
Otros		Valor Total	30,57
Julio César Molineros Tenorio / Imprenta "El Sol" RUC:1704134087001 / Aut. N° 4123 Valido para su emisión hasta: 23-12-2019 Original: Adquiriente / Copia Emisor		Recibí Conforme	

**Figura 15.** Modelo de Factura Física  
Elaborado por. Grupo de investigación



**PRENDAS DE ENSUEÑO  
S.A.**

Prendas de Ensueño S.A.  
Dirección BELISARIO QUEVEDO 1-108 Y TARQUI  
Dirección BELISARIO QUEVEDO 1-108 Y TARQUI  
Sucursal:  
Contribuyente Especial Nro. 654  
SI  
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

R.U.C.: 1765511230001  
**FACTURA**  
No. 001-001-000015432  
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN  
20112018010560011230001200100100001889965  
37765412  
AMBIENTE: PRODUCCION  
EMISIÓN: NORMAL  
  
2011201801056001123000120010010000157681234567812



Razón Social / Nombres v ARAUJO ROBALINO ANA ALEXANDRA Identificación:  
Fecha Emisión: Guía  
Dirección:

COD	CANT	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Subsidio	Precio Sin Subsidio	Descuento	Precio Total
0249	1	VESTIDO DE DAMA			50,00	0.00	0.00	0	50.00

Información Adicional Dirección  
Latacunga

SUBTOTAL 12%	0,00
SUBTOTAL IVA 0%	50,00
SUBTOTAL NO OBJETO IVA	0,00
SUBTOTAL EXENTO IVA	0,00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	50,00
DESCUENTO	0,00
ICE	0,00
IVA 12%	0,00
IRBPNR	0,00
PROPINA	0,00
VALOR TOTAL	50,00

Forma de Pago | Valor  
SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO | 50.00

*Figura 16.* Modelo Factura Electrónica  
Elaborado por. Grupo de investigación

#### d. Liquidaciones de compra y prestación de servicios

Según (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019) en el artículo 13, menciona que:

**Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.** - se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

- a) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- b) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d) De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,
- e) De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.

**Tabla 17.**

Liquidación de compra y prestación de servicios

<p>¿Quiénes emiten las liquidaciones de compra y prestación de servicios?</p>	<p>Las emiten las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuando contraer compran bienes y servicios en el Ecuador.</p>
---	---

Casos para la emisión del comprobante	Contraten servicios en el Ecuador o en el exterior a persona naturales no residentes
	Contraten servicios en el Ecuador o en el exterior a sociedades extranjeras sin domicilio en el país.
	Cuando adquieren bienes y servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni tengan RUC y su nivel de cultural o rusticidad no emitan comprobantes de venta.
Monto máximo	Será un valor máximo mensual de cinco mil dólares a un mismo proveedor y una a la semana. Cuando adquieran bienes y servicios a proveedores de los sectores agropecuarios, silvicultor, pesquero, reciclaje y chatarreros se podrá emitir este comprobante hasta diez mil dólares.
Retenciones	Están sujetos al 100% de retención del IVA y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta.
Exenciones	Se exceptúa realizar retenciones del IVA y de la Renta cuando se emita este comprobante de venta a empleados bajo relación de dependencia.
Requisito de llenado	Lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.
Como se debe que llevar	Podrán ser llenadas en forma manual o a través de sistemas computarizados.
Tipo de archivo	Las liquidaciones de compra y prestación de servicios serán archivadas y guardadas durante siete años

**Fuente.** (SRI, MI GUÍA TRIBUTARIA 02, 2019)

De lo manifestado en el artículo las liquidaciones de compras y prestación de servicios pueden emitir las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedad jurídicas cuando contraer servicios prestados en el Ecuador a personas naturales no residentes, sin domicilio en el país, y cuando adquieran bienes y servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, no tengan RUC y tampoco puedan emitir los respectivos comprobantes de venta, se procederá al 100% de la retención del IVA por la compra o prestación de servicios, a continuación el modelo de la liquidación de compra y prestación de servicios.

<b>DARWIN SISALEMA</b> <b>OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD</b> <b>DIRECCIÓN MATRIZ: ANTONIA VELA Y PRINCESA PACHA</b>		<b>RUC:1740885381001</b> <b>LIQUIDACIÓN DE COMPRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> NO.001-001-123456789 AUT. SRI: 987654321 FECHA AUTORIZACIÓN4/1/2019	
<b>Sr (es):</b> Felipe Cevallos <b>Fecha:</b> 18-01-2019		<b>RUC/C. I100408853</b> <b>DIRECCIÓN:</b> BOLIVAR Y QUEVEDO	
<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>P. UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
1	FLASH MEMERY 32 GB	23,50	23,50
<b>FORMA DE PAGO</b>		<b>SUBTOTAL</b>	23,50
<b>EFFECTIVO</b>	26,32	<b>DESCUENTO</b>	
<b>DINERO ELECTRÓNICO</b>		<b>SUBTOTAL</b>	23,50
<b>TARJETA DÉBITO/CRÉDITO</b>		<b>IVA 12%</b>	2,82
<b>OTROS</b>		<b>VALOR TOTAL</b>	26,32
VALENCIA-SIXTO VELA/IMPRESA CARRILLO <b>RUC: 1004058874001/N.AUTO 2345</b> <b>Válido su emisión:04-06-2019</b> <b>Original: Adquiriente/Copia: Emisor</b>		<b>FIRMA</b>	

*Figura 17.* Modelo de Liquidación de Compras  
 Elaborado por: Grupo de investigación

### Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos públicos

Según (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019) en el artículo 14, menciona que:

Se emiten en transacciones con usuarios finales, no identifican al comprador, únicamente en la emisión de tiquete si se requiere sustentar el gasto deberá exigir una factura o nota de venta - RISE. Estos documentos se utilizarán únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente. Sin embargo, en caso de que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir a cambio la correspondiente factura o nota de venta, según el caso; estando obligado el emisor a realizar el cambio de manera inmediata.

Una vez analizado el artículo anterior, nos menciona que estos tiquetes son emitidos por máquinas registradoras luego de que se realizado un servicio el mismo que está registrado como usuarios finales, una vez ya emitido y si el consumidor desea sustentar

el gasto se exigirá una factura o nota de venta por parte del comprador. A continuación, se muestra un formato de ticket de máquina registradora.

**Tabla 18.**

Esquema de Ticket

Tickets emitidos por máquinas registradora	Estos documentos se utilizarán únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente
No se podrá emitir tickets de máquinas registradora	Cuando se realicen operaciones que tengan por objeto efectuar el envío de divisas al exterior a nombre de terceros.
Máquinas registradoras que emiten los tickets	Deberán ser exclusivamente del tipo de “programa cerrado”, que no permita realizar modificaciones o alteraciones en los tickets emitidos, ni en su copia, cinta de auditoría o cinta testigo, ni en la impresión de los reportes de ventas.
Servicio de Rentas Internas	Autorizará los tipos de máquinas y marcas que cumplan con los requisitos técnicos previstos en este artículo y el proceso para aprobar su utilización

**Fuente.** Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios

En base a lo expuesto anteriormente, los tickets de máquina registradora son un comprobante de pago que se emite en operaciones que se realizan con consumidores o usuarios finales sin embargo en algunas ocasiones los tickets son emitidos por contribuyentes, permitiendo de este modo formar parte del costo o del gasto para efectos tributarios, estos documentos deberán ser utilizadas en operaciones con consumidores finales y en las realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado, a continuación el modelo del ticket.



TIQUETE DE TAXIMETRO Y MAQUINA REGISTRADORA		
<p><b>JUAN EFRAIN PÉREZ LARA</b>  <b>HELADERIA SIERRA NEVADA</b>                      RUC 1701424801001                      Av. América 2160- Quito                      CASIO/TK400/15335-F                      No. Autorización S.R.I. 1234567890  <b>TIQUETE No. 0145</b></p>		
<p><b>Sr(es):</b> <i>Carlos Aviles</i>  <b>RUC/CI:</b> <i>170123456-7</i></p>		
		<b>11:35</b>
<b>3x</b>	\$	<b>1,70</b>
<b>Copa Doble</b>	\$	<b>5,10</b>
<b>2x</b>	\$	<b>1,30</b>
<b>Capuchino</b>	\$	<b>2,60</b>
<b>Subtotal</b>	\$	<b>7,70</b>
<b>IVA</b>	\$	<b>1,08</b>
<b>TOTAL</b>	\$	<b>8,78</b>
<b>Efectivo</b>	\$	<b>10,00</b>
<b>Cambio</b>	\$	<b>1,22</b>
<i>Original: Adquiriente/Copia-Emisor</i>		

**Figura 18.** Modelo Taxímetro  
 Elaborado por. Grupo de investigación

### f. Boleto o entrada a espectáculos públicos

Según (REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, 2019) artículo 24, menciona que:

**Boletos para espectáculos públicos.** - obligatoriamente serán pre impresos por un establecimiento gráfico autorizado o impresos por sistemas computarizados autorizados y contendrán los siguientes requisitos:

1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
2. Número del registro único de contribuyentes del emisor.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.

4. Denominación del documento: “Boleto”.
5. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
  - a) Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento, conforme consta en el registro único de contribuyentes;
  - b) Separados por un guion (-), los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento. Cada punto de emisión será distinto, de acuerdo a la localidad autorizada por el organismo competente; y,
  - c) Separado también por un guion (-), constará el número secuencial de nueve dígitos.

Podrán omitirse la impresión de ceros a la izquierda de números secuencial, pero deberán completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración.
6. Fecha de caducidad de la autorización, expresada en día, mes y año.
7. Número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
8. Importe total incluido impuestos.

Como ya se vio en el artículo anterior, menciona que los boletos para espectáculos públicos solo podrán ser impresos por establecimientos autorizados los mismos que deberán contener los datos específicos del evento la fecha hora y lugar, que este autorizado por el SRI, la cantidad de boletos impresos, valor a pagar datos claros de la imprenta, su fecha de caducidad.

<b>BOLETO-ESPECTACULO PÚBLICO</b>					
<b>CASA CULTURAL ECUATORIANA</b>					
<b>DIRECCION: PÁEZ N22 Y RAMIREZ</b>					
BOLETO N° 001-001-123456789	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">R.U.C.</td> <td style="text-align: center;">1797888713001</td> </tr> <tr> <td>AUT. SRI:</td> <td style="text-align: center;">1234567890</td> </tr> </table>	R.U.C.	1797888713001	AUT. SRI:	1234567890
R.U.C.	1797888713001				
AUT. SRI:	1234567890				
FECHA DE AUTORIZACION: 01-08-2018					
FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE 2018	HORA: 20:00				
ENTRADA GENERAL \$ 5,00					
VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01-08-2011					
CARLOS ANGEL BOLIVAR MORA/IMPRENTA BOLIVAR RUC: 1709876543001/N° AUTORIZACION 1234					

*Figura 19.* Modelo de Boleto Espectáculo Publico  
Elaborado por. Grupo de investigación

## Notas de Crédito

Según (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019) en el artículo 15, menciona que:

**Notas de crédito.** - son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

Las notas de crédito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.


El adquirente o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en su original y copia, el nombre del adquirente, su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte y fecha de recepción.

**Tabla 19.**

## Requisito de la Nota de crédito

Notas de crédito	Emiten para:	Anular operaciones
		Aceptar devoluciones
		Conceder descuentos
	Se debe detallar:	La denominación
		Serie
		Numero de comprobantes de ventas que se refiere
		Nombre del adquirente
		RUC o N° de cedula
		Fecha de recepción
	Facturas con carácter comercial negociables	No pueden ser modificadas con notas crédito

**Fuente.** Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios

 <b>ALEXANDRA ANA MARTINEZ RAMOS</b> Dirección Matriz: Av. Rumiñahui y pasaje 5 Dirección Sucursal: Av. Belisario Quevedo y Quito		R.U.C.	1712151824001
		<b>NOTA CRÉDITO</b> No. 001-004-238614935 AUT. SRI: 1597532584 <small>Fecha de Autorización: 23-12-2018</small>	
SR(ES):	Esteban Casa	FECHA EMISIÓN:	25/12/2018
R.U.C. / C.I.	1755981563	COMPR. QUE MODIFICA:	Factura N° 003-010-582479147
RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN		VALOR - MODIFICACIÓN	
Devolución de mercadería		30,00	
VALIDO PARA SU EMISION HASTA 01-08-2019  Juan Pablo Sánchez Suarez Original: adquirente/ copia: emisor		Subtotal 12% IVA	30,00
		Subtotal 0% IVA	-
		Subtotal Exento IVA	30,00
		Subtotal No objeto IVA	
		Descuento	
		Subtotal	30,00
IVA 12%	3,60		
Valor Total	33,60		

**Figura 20.** Modelo de Nota de Crédito  
 Elaborado por: Grupo de investigación

Luego de la observación del artículo podemos decir que las notas de crédito son instrumentos para aprobar devoluciones y asignar descuentos, en el mismo en el que se verá reflejado la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a cuál representa, cabe mencionar que este documento ni ningún otro no puede anular ninguna transacción ya realizada.

## Notas de Débito

Según (Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios, 2019) en el Art. 16, menciona que:

Art. 16.- Notas de débito. - Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta. Las notas de débito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

Como ya se observó en el artículo anterior nos dice que las notas de débito serán entregadas únicamente para cancelar un cobro de intereses por mora y en la recuperación de costos y gastos, infringidos por el vendedor con la continuación a la entrega de un comprobante de venta.

### Tabla 20.

#### Nota de débito

Notas de débito	Emite por	Cobro de intereses de mora
		Recuperar costos y gastos dado por el vendedor
	Detallar:	Denominación
		Serie
		Numero de comprobante de venta
Facturas con carácter comercial negociables	No pueden ser modificadas con notas debito	

Fuente. Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios

<b>COSMOART SOL</b>		R.U.C.	1712151824001
SANDRA LOLA LOPEZ TORRES		<b>NOTA DÉBITO</b>	
<b>Dirección Matriz:</b> Cinco de junio y 10 de Agosto <b>Dirección Sucursal:</b> Av. Quito y Rodrigo N3		No. 001-004-238614935	
		AUT. SRI:	1597532584
Fecha de Autorización: 23-12-2018			
SR(ES):	Sol Vela	FECHA EMISIÓN:	3/1/2019
R.U.C. / C.I.	1725988231	COMPR. QUE MODIFICA:	Factura N° 003-010-258963147
RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN		VALOR - MODIFICACIÓN	
Bodegaje		15,00	
FORMA DE PAGO			
Efectivo	16,50	IVA 12%	1,80
Dinero Electrónico		IVA 0%	-
Tarjeta Débito/Crédito		Valor Total	16,80
Otros		Descuento solidario 2%	0,30
		Valor Pagar	16,50
VALIDO PARA SU EMISION HASTA 01-08-2019  <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> Juan Pablo Sánchez Suarez RUC: 1722654561 / N° Autorización 1258			

*Figura 21.* Modelo de Nota de debito  
Elaborado por: Grupo de Investigación



# CAPÍTULO III

Impuesto al valor  
agregado personas  
naturales y sociedades



## Objeto del Impuesto

De acuerdo con el artículo 52 de la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019) el objeto de Impuesto al Valor Agregado:

Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Es decir que el Impuesto al Valor agregado es aquel que se grava a la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal en todas sus etapas de comercialización, este también se grava a la prestación de servicios, de personas nacionales o extranjeras dentro del país.

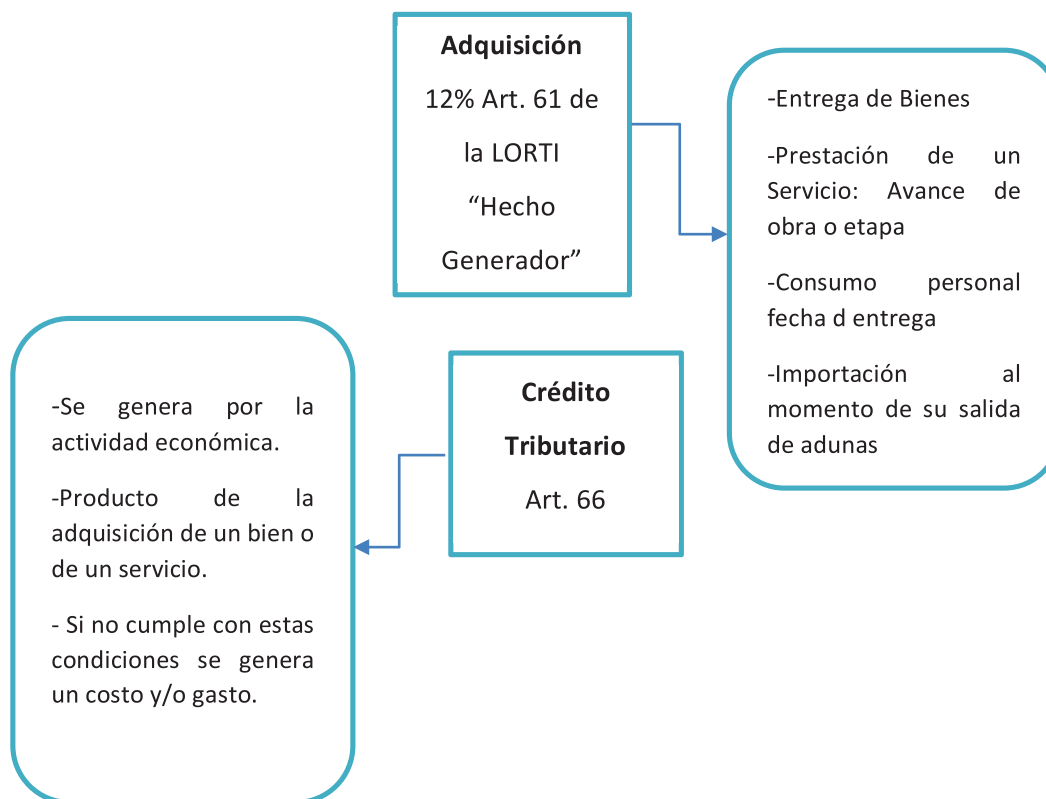
**Tabla 21.**

Transferencias del IVA

TRANSFERENCIAS DE IVA	BIEN/SERVICIO	NORMATIVA LEGAL	ARTÍCULOS RELACIONADOS
Exentos	Todos	Código de la producción	125-158-160-161
No objeto	Todos	Lorti	artículo 54
Objeto 0%	Todos	Lorti	55-56
Objeto 12%	Todos	Lorti	El resto

**Elaborado por:** Grupo de Investigación

De acuerdo con el Código Orgánico de Producción son exentos de IVA los pertenecientes al grupo 16 y en lo referente a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno el grupo nueve no son objeto de IVA, los que son objeto de IV pertenecen al grupo 16 en bienes y 23 en servicios que a continuación se va estudiar a cada grupo, sin embargo se identificará las razones para hacer uso de este IVA como crédito tributario.



*Figura 22.* Crédito Tributario.  
Elaborado por: Grupo de Investigación

De acuerdo con lo establecido en (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2019) señala que serán exentos del Impuesto al valor agregado los bienes establecidos en los siguientes artículos:

**Tabla 22.**  
Exentos de IVA

Exceptos por servicios aduaneros	
<input type="checkbox"/> Artículos personas de viaje	<input type="checkbox"/> Fétretos o ánforas con cadáveres
<input type="checkbox"/> Menajes de casa	<input type="checkbox"/> Privilegios y franquicias diplomáticas, organismos extranjeros
<input type="checkbox"/> Envíos de socorro por catástrofes	<input type="checkbox"/> Aparatos, herramientas y materia prima médica para personas con discapacidad

<input type="checkbox"/> Las instituciones con al menos el 50% capital perteneciente al estado	<input type="checkbox"/> Paquetes postales
<input type="checkbox"/> Junta de beneficencia de Guayaquil y SOLCA	<input type="checkbox"/> Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos
<input type="checkbox"/> Donaciones del exterior a favor de sectores sin fines de lucro cuando tenga contrato con sector público	<input type="checkbox"/> Piezas de patrimonio cultural del estado
<input type="checkbox"/> Vehículos necesarios para usos especiales como ambulancias, carro bomberos y similares que sean a fines de la institución	<input type="checkbox"/> Equipos y elementos para desarrollo de proyectos de investigación o innovación social
<input type="checkbox"/> Para almacenes libres ubicados en aeropuertos internacionales	<input type="checkbox"/> Ingreso de mercadería con fines de ferias internacionales mas no comercialización
<input type="checkbox"/> Mercancía de uso doméstico entre poblaciones fronterizas con el cual se tenga convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales

**Fuente.** (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2019)

De acuerdo a lo establecido en el Código de la Producción Comercio e Inversiones transferencias que son exentas del pago del impuesto al valor agregado, estas exenciones pueden de forma plena en donde el contribuyente no tiene que declarar el IVA, y de forma limitada cuando el sujeto no tendrá que pagar cuando compre bienes y servicios para el desarrollo de sus actividades que pueden ser sociales, comerciales, culturales, agrícolas entre otras.

## No objeto de IVA

Según el artículo 54 de la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019), no son objeto de IVA las siguientes transferencias

**Tabla 23.**

No objetos de IVA

No se causará el IVA en:	
<input type="checkbox"/> Aportes en especie a sociedades	<input type="checkbox"/> Entrega de herencias, liquidación de sociedades
<input type="checkbox"/> Venta de negocios (transferencia de activos y pasivos)	<input type="checkbox"/> Fusiones y transformaciones de sociedades






<input type="checkbox"/> Donaciones al sector público y privado sin fines de lucro	<input type="checkbox"/> Cesión de acciones, participaciones sociales
<input type="checkbox"/> Cuotas a condominios por mantenimientos del mismo	<input type="checkbox"/> Cuotas de financiamientos de gastos comunes en urbanización

**Fuente.** (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2019)

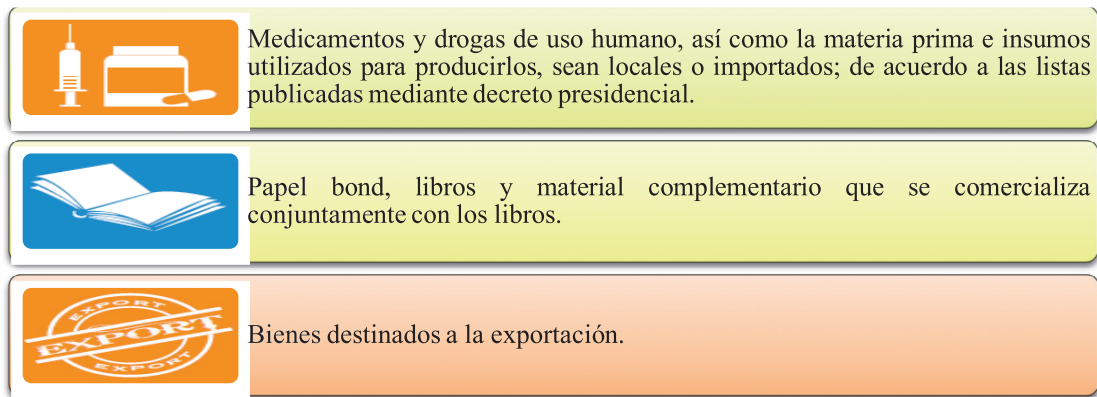
De acuerdo a la LORTI los no objeto de IVA son aquellas transferencias donde no genera IVA, como los aportes en especies, las donaciones a entidades y organismos del sector público, también están las indemnizaciones que pagan las instituciones de seguros cuando ocurren siniestros, los aportes que realicen los residentes de condominios como mejoras en los jardines.

### Transferencias e importaciones con tarifa 0%

Los bienes y servicios por los cuales no se paga el IVA, sea porque no son objeto de este impuesto o tienen tarifa 0%, generalmente son aquellos que se destinan a satisfacer necesidades básicas de la población o ayudan a incentivarla producción y el desarrollo de nuestro país. La (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019) en su artículo 55 establece lo siguiente:

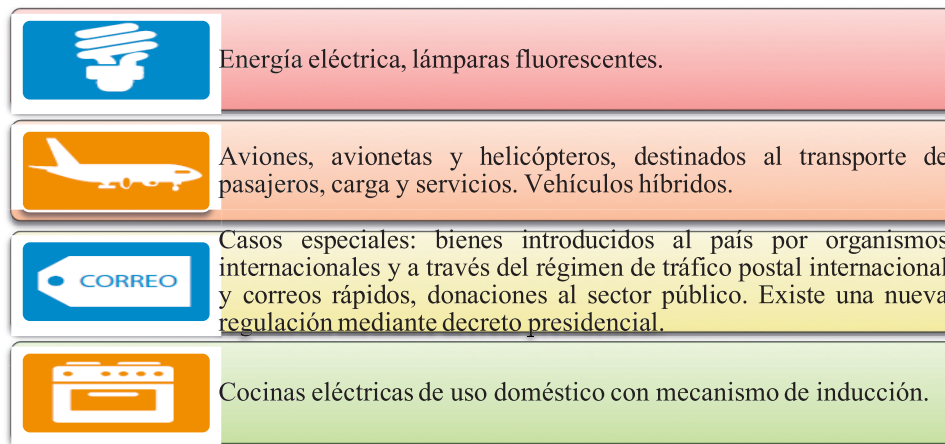
	Productos alimenticios en estado natural no procesados. Ejemplo: frutas, verduras, hortalizas, carnes, mariscos, etc. La refrigeración, trituración, faenamiento, extracción y otras similares no se consideran procesamiento.
	Leches en estado natural o en polvo de producción nacional, leche maternizada, proteicos infantiles, quesos y yogures.
	Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, embutidos, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
	Insumos de uso agrícola y otros utilizados en la cría de animales para consumo humano. Ejemplo: semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas, balanceados, fertilizantes, insecticidas, etc., de acuerdo con las listas publicadas mediante decreto presidencial.
	Maquinarias y demás elementos de uso agrícola establecidos mediante decreto presidencial. Ejemplo: tractores de llantas de hasta 200 hp, bombas de fumigación portables, cortadora de pasto, etc.





**Figura 23.** Bienes 0% de IVA

Fuente: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)



**Figura 24.** Bienes 0% del IVA

Fuente: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)

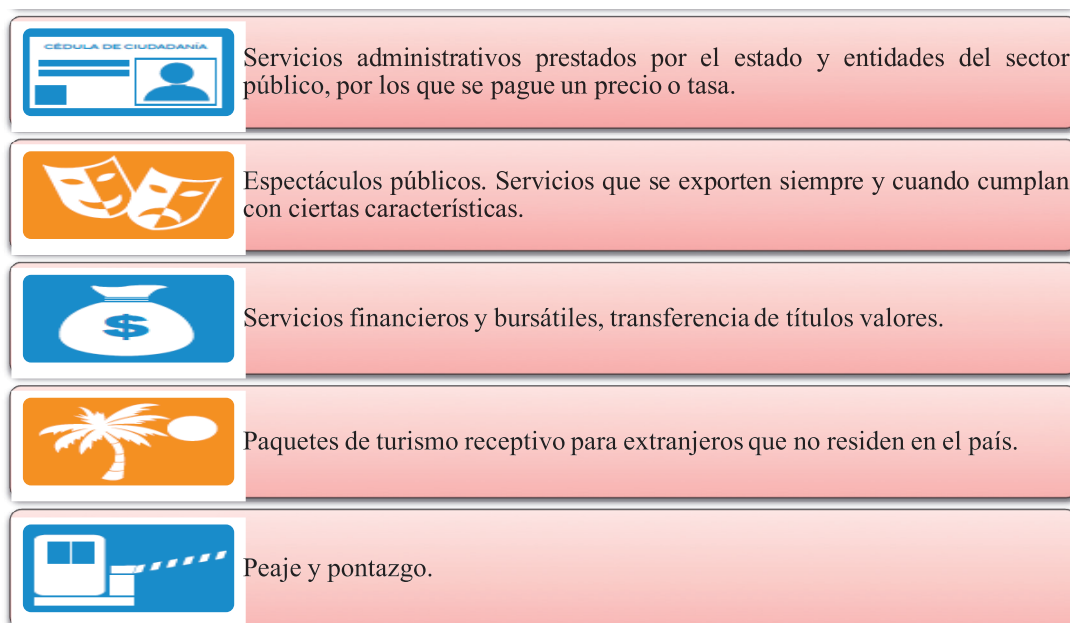
De lo manifestado en el artículo 56 de la LORTI, en la transferencia existen bienes que gravarán 0% del IVA, entre estos se encuentran los productos en estado natural como el pan, azúcar, la carne y también los que son de uso humano como los medicamentos y drogas de uso humano, también existen artículos de uso personas que gravarán con esta tarifa como el papel bond, libros, revistas, las lámparas fluorescentes, como se mencionó, existen artículos que se comercializan en su estado natural con cero por ciento de IVA.



## Servicios con tarifa 0%

Según la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019) en su artículo 56, son bienes gravados con tarifa 0% los siguientes:

	Sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
	Aerofumigación.
	Servicios prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
	Refrigeración, enfriamiento y congelamiento de productos alimenticios de origen natural no procesados.
	Seguros y reaseguros de salud y vida individuales o en grupo, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre.
	Servicios prestados por clubes, gremios y similares hasta \$1.500 en el año.
	Transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga.
	Salud, medicina prepagada y servicios de fabricación de medicamentos.
	Alquiler de bienes inmuebles destinados para vivienda.
	Servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura.
	Servicios de educación en todos los niveles.
	Guarderías infantiles y hogares de ancianos.
	Servicios religiosos.
	Servicios de impresión de libros.
	Servicios funerarios.



*Figura 25.* IVA 0% servicios

Fuente: (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)

De lo manifestado en el artículo 56 de la LORTI existen servicios que gravan cero por ciento del IVA como el transporte de pasajeros y de carga en el sector público, los de salud, alquiler, arrendamiento, en el caso de transporte si no pertenece a una Cooperativa de buses o de taxis gravara 0% del IVA.

## Base Imponible del IVA

Según la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019) en sus artículos 58, 59 y 60 determina lo siguiente acerca de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado:

Base imponible general	Base imponible en los bienes importados	Base imponible en casos especiales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:             <ol style="list-style-type: none"> <li>• 1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;</li> <li>• 2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,</li> <li>• 3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.</li> </ul>

**Figura 26.** Base Imponible

**Fuente.** (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)

La base imponible del IVA es el valor total de las transferencias de bienes y servicios con cero y doce por ciento del IVA, en estos también toca descontar las notas de créditos ya sea en la compra y venta de productos y servicios, para la determinación de la base imponible será el IVA en ventas menos el IVA en compras, este primero deberá determinar el factor de proporcionalidad.

## Hecho Generador del IVA

De acuerdo con la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019) en su artículo 60, el hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

- En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del

precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

- En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de ventas

De lo manifestado las transferencias de bienes y prestación de servicios se debe emitir el respectivo comprobante de venta por parte del sujeto pasivo o contribuyente para sustentar la operación de compra y venta, el impuesto se genera al momento de entregar dichos bienes, que puede ser dentro del territorio nacional o fuera del mismo. Cabe recalcar que cuando se realizan compras en el mercado local, se generan dos situaciones, para el cálculo de la Base Imponibles del IVA:

## Crédito Tributario

El (Servicio de Rentas Internas, 2019) establece que hay tres tipos de créditos tributarios:

### **Crédito Tributario Total**

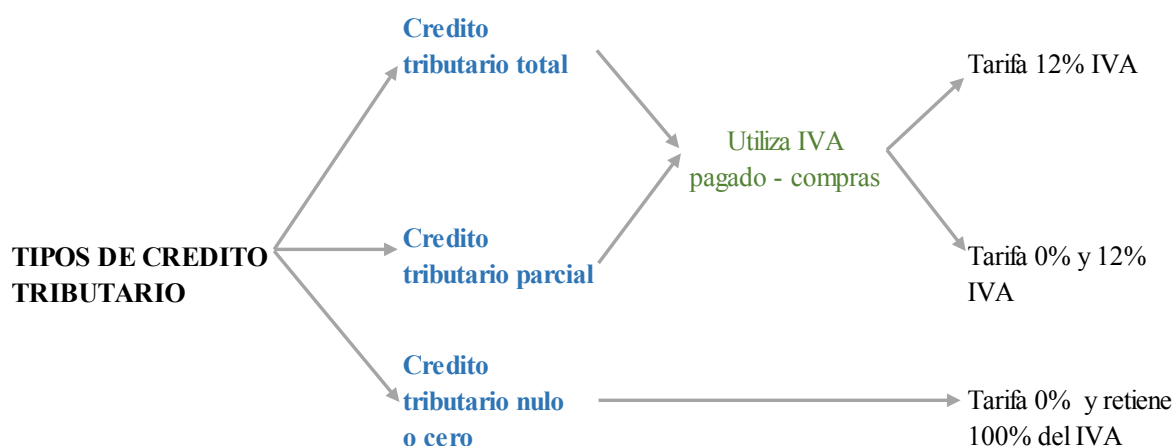
Los contribuyentes pueden utilizar todo el IVA pagado en compras como crédito tributario. Este caso corresponde a los contribuyentes que exclusivamente transfieren bienes/servicios gravados con tarifa 12% de IVA.

### **Crédito Tributario Parcial**

Los contribuyentes que transfieren bienes/servicios con tarifas 0% y 12% de IVA solo pueden utilizar una porción del IVA pagado en compras como crédito tributario.

### **Crédito Tributario Nulo o Cero**

Los contribuyentes que exclusivamente transfieren bienes/servicios gravados con tarifa 0% de IVA y a quienes les retienen el 100% del IVA, no pueden utilizar el IVA pagado en compras como crédito tributario.



*Figura 27.*Tipos crédito tributario  
Fuente: (Servicios de Rentas Internas, 2019)

En referencia a lo manifestado, el crédito tributario es la diferencia entre el IVA en ventas con el IVA en compras, en donde el IVA en compras deberá ser mayor al de ventas para que se genere saldo a favor o crédito, en este caso tenemos diferentes tipos de créditos tributarios por la razón que existen bienes y servicios con 0% y 12% del IVA.

### Factor de Proporcionalidad

De acuerdo con lo establecido por (SRI, MI GUÍA TRIBUTARIA 02, 2019) menciona que “El factor de proporcionalidad (FP) es un valor que sirve para calcular el valor del IVA pagado en las compras que se puede restar del IVA cobrado en las ventas del período” (p. 18)

Para el cálculo de este factor de proporcionalidad se debe de tomar en cuenta la siguientes fórmulas:

$$F.P.PARCIAL = \frac{Ventas\ 12\% + Ventas\ 0\% + Exportaciones}{ventas\ 12\% + Exportaciones}$$

$$F.P.TOTAL = \frac{Ventas\ 12\% + Exportaciones}{ventas\ 12\% + Exportaciones}$$

$$F.P.NULO = \frac{Ventas\ 0\% + Exportaciones}{ventas\ 0\% + Exportaciones}$$

De acuerdo con las actividades de venta que manejen las empresa se obtendrán los tipos de factores de proporcionalidad, a continuación detallados:

**Tabla 24.**

Tipos de factores de proporcionalidad

Tipo de F.P.	Actividad	Crédito Tributario	Factor de Proporcionalidad
Total	Ventas 12%	Total	1
Parcial	Ventas 12% y 0%	Parcial	Dependiendo la parte parcial
Cero	Ventas 0%	Cero	0

Elaborado por: Grupo de investigación

El factor de proporcionalidad (FP) es un valor que sirve para calcular el valor del IVA pagado en las compras que se puede restar del IVA cobrado en las ventas del período. Este porcentaje se calcula sobre la base de las ventas, se tiene un factor de proporcionalidad total cuando se tiene ventas con 12% de IVA, en el caso del factor parcial es cuando existen transferencias gravadas con 0% y 12% del impuesto al valor agregado.

## Agentes de retención

**Tabla 25.**

Agentes de Retención

COMPRADOR AGENTE DE RETENCIÓN	VENDEDOR PERSONA OBJETO DE RETENCIÓN	RETENCIONES	
		IR	IVA
<input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Persona Natural Obliga- da a Llevar Contabilidad	<input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Persona Natural Obli- gada a Llevar Conta- bilidad	1% Bienes 2% Servicios 8% Honorarios mano de Obra sobre Intelecto 10% Arriendo, Honorarios Inte- lecto sobre Mano de Obra	
<input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Persona Natural Obliga- da a Llevar Contabilidad	Sector Público	No hay retención	No hay retención
<input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Persona Natural Obliga- da a Llevar Contabilidad	<input type="checkbox"/> Persona no tiene RUC <input type="checkbox"/> Extranjeros <input type="checkbox"/> Analfabetos	1% Bienes 2% Servicios 8% Honorarios mano de Obra sobre Intelecto 10% Arriendo, Honorarios Inte- lecto sobre Mano de Obra	100% sea en servicios o en bienes



Contribuyente Especial	<input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Persona Natural Obliga- da a Llevar Conta- bilidad	1% Bienes 2% Servicios 8% Honorarios mano de Obra sobre Intelecto 10% Arriendo, Honorarios Inte- lecto sobre Mano de Obra	30% Bienes 70% servicios 100% Honorarios Profesionales
Contribuyente Especial	Contribuyente Especial	1% Bienes 2% Servicios 8% Honorarios mano de Obra sobre Intelecto 10% Arriendo, Honorarios Inte- lecto sobre Mano de Obra	10% Bienes 20% servicios
Persona Natural No Obliga- da a Llevar Contabilidad	Liquidación de compras		100% sea en servicios o en bienes
<input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Persona Natural Obliga- da a Llevar Contabilidad	Persona Natural No Obliga- da a Llevar Contabilidad	1% Bienes 2% Servicios 8% Honorarios mano de Obra sobre Intelecto 10% Arriendo, Honorarios Inte- lecto sobre Mano de Obra	30% Bienes 70% servicios 100% Honorarios Profesionales
Sector Publico	<input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Persona Natural Obliga- da a Llevar Conta- bilidad <input type="checkbox"/> Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad <input type="checkbox"/> Contribuyente Espe- cial	1% Bienes 2% Servicios 8% Honorarios mano de Obra sobre Intelecto 10% Arriendo, Honorarios Inte- lecto sobre Mano de Obra	30% Bienes 70% servicios 100% Honorarios Profesionales
Exportaciones	No hay retenciones		
Importaciones	No hay retenciones El IVA se genera de acuerdo al bien		
Contratación de servicios profesionales a un extranjero residente, se emite una liquidación de compras.		10% Servicios profesio- nales	100% sea en servicios o en bienes
Servicios de transporte: <input type="checkbox"/> Cooperado, no tiene IVA		1%	
Servicios de transporte: <input type="checkbox"/> No Cooperado, tiene IVA		2%	

**Fuente.** (Servicios de Rentas Internas, 2019)  
**Elaborado por.** Grupo de investigación

## Liquidación, Declaración y Pago del IVA

### Declaración del IVA

Las declaraciones del IVA se realizan

- Artesanos, Productos y Servicios Tarifa 0% → Semestral
- Productos y Servicios Tarifa 0% y 12% → Mensual

### Declaración Mensual

Todos los contribuyentes que venden bienes y/o prestan servicios gravados con tarifa 12% de IVA, deben presentar declaraciones mensualmente a través del internet, para lo cual deberán descargar el software gratuito DIMM Multiplataforma desde la página web: *www.sri.gob.ec*

La declaración se debe presentar el mes siguiente al que se efectúan las operaciones y de acuerdo al noveno dígito del RUC, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Tabla 26.**

Fechas de declaración IVA

Noveno Dígito	Fecha de Vencimiento
0	10 del mes siguiente
1	12 del mes siguiente
2	14 del mes siguiente
3	16 del mes siguiente
4	18 del mes siguiente
5	20 del mes siguiente
6	22 del mes siguiente
7	24 del mes siguiente
8	26 del mes siguiente
9	28 del mes siguiente

**Fuente.** (Servicios de Rentas Internas, 2019)

## Declaraciones Semestrales del IVA

Todos los contribuyentes que venden bienes y/o prestan servicios gravados con tarifa 0% y les retienen el 100% del IVA, deben presentar declaraciones semestralmente a través del internet, la declaración se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

**Tabla 27.**

Declaración del IVA semestral

Semestre	Período	Mes – Declaración
Primer Semestre	Enero - Junio	Julio
Segundo Semestre	Julio - Diciembre	Enero del año siguiente

**Fuente.** (Servicios de Rentas Internas, 2019)

Las declaraciones semestrales no generan valor de impuesto a pagar. Cuando una declaración semestral se presenta fuera del plazo establecido y el contribuyente no presenta ingresos dentro de este período, se presentará la declaración en cero sin un recargo por intereses, pero sí con una multa de \$30,00. La fecha máxima para presentar la declaración semestral depende del noveno dígito del RUC, como se muestra a continuación:

**Tabla 28.**

Declaración del IVA

Noveno Dígito	Fecha de Vencimiento
0	10 de Julio y Enero
1	12 de Julio y Enero
2	14 de Julio y Enero
3	16 de Julio y Enero
4	18 de Julio y Enero
5	20 de Julio y Enero
6	22 de Julio y Enero
7	24 de Julio y Enero
8	26 de Julio y Enero
9	28 de Julio y Enero

**Fuente.** (Servicios de Rentas Internas, 2019)

## Liquidación y Pago del IVA

Para proceder al pago del IVA se debe llenar el formulario 104 o 104A, y se debe realizar el cálculo para su liquidación de acuerdo al siguiente cuadro:

**Tabla 29.**

Liquidación del IVA

	IVA recibido en Ventas
(-)	IVA pagado en Compras
=	IVA Causado
(-)	Crédito Tributario del Mes Anterior
(-)	Retenciones en la Fuente del IVA que le han efectuado
=	Valor a Pagar/crédito tributario

**Fuente.** (Servicios de Rentas Internas, 2019)

## Devolución del IVA

Es la devolución parcial, no total del IVA en compras, al que tienen derecho:



**Figura 28.** Devolución del IVA

**Fuente.** (Servicios de Rentas Internas, 2019)

La devolución del IVA consiste en que el contribuyente pueda solicitar la recuperación del IVA que ha pagado en su actividad económica.

- Existen diferentes tipos de devoluciones tales como:
- Devolución a personas adultos mayores
- Devolución a personas con discapacidad
- Devolución a exportación de bienes
- Devolución a proveedores directos de exportadores de bienes

## Adultos Mayores

De Acuerdo con el (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 2019) tendrán derecho a la devolución del IVA:

Las personas adultas mayores, al cumplir los 65 años de edad, tienen derecho a la devolución del IVA pagado por sus compras de bienes y servicios de primera necesidad adquiridos para uso y consumo personal, con facturas autorizadas por el SRI. A partir de enero 2019 el monto máximo mensual de devolución del IVA corresponde a USD 94,56.

Es decir que todas las personas que tengan 65 años de edad cumplidos tienen derecho a pedir al Servicio de Rentas Internas la devolución del IVA pagado en la adquisición tanto de bienes como de servicios de su uso y consumo personal, podrán exigir este derecho siempre y cuando sustenten sus gastos con facturas autorizadas por el SRI y estas se encuentren debidamente llenadas, sean legibles y se especifique los datos del contribuyente en la misma, desde enero del 2019 el monto máximo mensual al que pueden acceder los adultos mayores en la devolución del IVA es de \$94.

## Personas Con Discapacidad

Las personas con una discapacidad igual o superior al 30% conforme a la calificación efectuada por la autoridad sanitaria, tienen derecho a la devolución del IVA pagado por sus compras de bienes y servicios de primera necesidad adquiridos para uso y consumo personal, con facturas autorizadas por el SRI. Además, las personas con discapacidad pueden solicitar la devolución del IVA pagado por cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, tales como:

- Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física;
- Órtesis;
- Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
- Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
- Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
- Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;

- Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
- Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad.

A partir de enero de 2018 el monto máximo mensual de devolución del IVA para bienes y servicios de primera necesidad, de consumo o uso personal corresponde a USD 92,64. Para periodos comprendidos desde el 1 de junio de 2017 en adelante, el porcentaje de discapacidad mínimo para acceder a la devolución del IVA debe ser igual o superior al 30%. El monto a reconocer varía según el porcentaje de discapacidad del beneficiario, conforme a la aplicación de la tabla de proporcionalidad prevista en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades:

## Exportadores de Bienes

En base a lo estipulado por (SRI, Servicio de Rentas Internas, 2019):

Los exportadores de bienes podrán solicitar la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos respecto de los cuales no se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de su depreciación, monto al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis meses precedentes al período solicitado. Para este efecto, en adición a los requisitos señalados, se deberá adjuntar el cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del IVA devuelto y se especifique claramente el saldo del IVA por el que se solicita la devolución.

Acotando a lo manifestado por el Servicio de Rentas Internas a los exportadores se les realizara la devolución respectiva del IVA cuando hayas presentado todos los requisitos solicitados para los trámites, además cabe recalcar que se consideran exportadores aquellos sujetos cuyos ingresos provenientes de exportaciones superan el veinticinco por ciento, o aquellos que en un año realizan exportaciones tres veces.

Aplica para exportadores habituales, esto ocurre cuando exporta el 25% de lo que produce o a exportado más de 3 veces en el año, en este caso retiene 100% IVA.



## Monto máximo para devolución

En base a (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019), Art. 172:

El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones efectuadas en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras.

El valor a devolver por efectos del derecho al crédito tributario por el IVA pagado y retenido se considerará tomando en cuenta el factor de proporcionalidad que represente la totalidad de exportaciones realizadas frente a las ventas efectuadas en los términos que el Servicio de Rentas Internas señale mediante Resolución de carácter general.

Acotando lo estipulado anteriormente, para que el sujeto exportador pueda efectuar la devolución del impuesto al valor agregado este valor no debe superar el doce por ciento del valor en aduana de las exportaciones efectuadas en ese período, el resto será recuperado por el mismo en exportaciones futuras.

## Proveedores Directos de Exportadores de Bienes

A partir del 1 de julio de 2018 los proveedores directos de exportadores de bienes pueden acceder a la devolución del IVA mediante el mecanismo de devolución provisional automática o excepcional conforme lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000155 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 213 del 3 de abril de 2018.

Para acceder a esta devolución presente en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional, la solicitud de devolución del IVA de conformidad con el formato publicado en el portal web institucional, adjuntando los siguientes requisitos:

Previo a la presentación de la solicitud de devolución del IVA, el proveedor directo de exportadores de bienes deberá cumplir con los requisitos previos generales a todos los mecanismos de devolución del IVA, que son:

- Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado.
- Haber efectuado el proceso de pre validación.
- Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet, para lo cual deberá presentar la solicitud de inscripción y el “Acuerdo sobre liquidación provisional de devolución automática, previo a la resolución de la

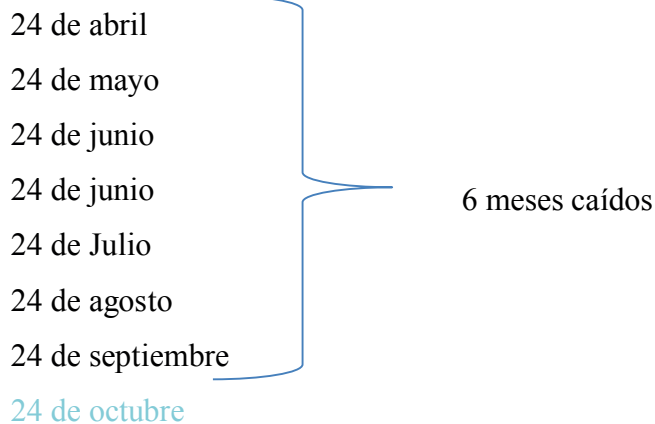
solicitud de devolución del IVA a proveedores directos de exportadores de bienes”, según el formato publicado en el portal web del SRI.

- Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicitará la devolución.
- Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA.

## Desarrollo práctico

### Ejercicios de declaración del IVA

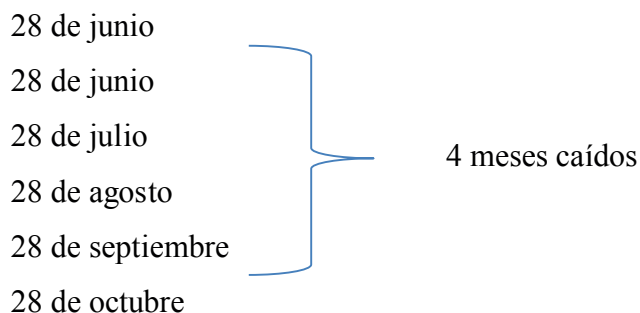
1. El señor Juan Santo declara el 2 de octubre del 2018, del periodo correspondido del 24 de marzo de 2018, con RUC 1004088538001



**2. RUC:** 0503737270001

**Periodo:** 24 de mayo al 30 de mayo

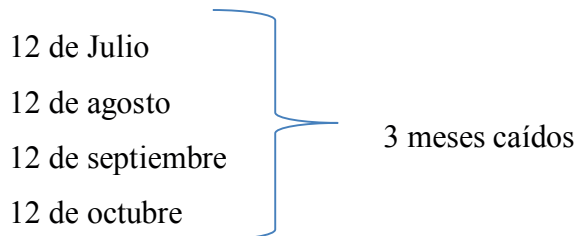
**Declaración:** 2 de octubre del 2018



3. La actividad económica que realiza un señor es de VACAS VIVAS, le toca pagar en abril para declarar el 02 de octubre RUC: 172624323001

**Periodo:** Junio del 2018

**Declaración:** 2 de octubre del 2018



## Ejercicios de crédito tributario

### Ejercicio 1

El señor Zac Efron con RUC 1723456323001 en el mes de julio tiene 12% IVA en ventas la cantidad de \$1000, en este periodo no tuvo ventas por exportaciones, posee \$500 de 0% IVA en ventas, calcular el factor de proporcionalidad. Las compras efectuadas 12% en este periodo corresponden a \$800.

#### Datos

12% IVA ventas = \$1000

Exportaciones= \$0

0% IVA en ventas = \$500

12% IVA en compras= \$800

$$\text{Factor de Proporcionalidad} = \frac{\text{Ventas 12\%} + \text{exportaciones}}{\text{Ventas 12\%} + \text{ventas 0\%} + \text{exportaciones}}$$

$$F.P. = \frac{1000 + 0}{500 + 1000} = 0.67$$

$$12\% \text{ IVA en compras} * \text{Factor de proporcionalidad} = \$800 * 0,67 = \$536$$

## Ejercicio 2

El señor Agustino Ramírez con ruc 1103783880001 en la declaración del IVA del mes de enero cuenta con las siguientes cantidades, para 12% IVA en ventas 4000 en 0% IVA en ventas tiene un valor de \$2800. Las compras efectuadas 12% en este periodo corresponden a \$3500.

### Datos

$$12\% \text{ IVA ventas} = 4000$$

$$0\% \text{ IVA en ventas} = 2800$$

$$12\% \text{ IVA en compras} = 3500$$

$$\text{Factor de Proporcionalidad} = \frac{\text{Ventas } 12\% + \text{exportaciones}}{\text{Ventas } 12\% + \text{ventas } 0\% + \text{exportaciones}}$$

$$F.P. = \frac{4000 + 0}{4000 + 2800 + 0} = 0.53$$

$$12\% \text{ IVA en compras} * \text{Factor de proporcionalidad} = \$3500 * 0,59 = 2065$$

## Ejercicio 3

La señora Ariana Grande con RUC 0503783880001 en la declaración del IVA del mes de julio cuenta con las siguientes cantidades, para 12% IVA en ventas 4000 en 0% IVA en ventas tiene un valor de \$2800, realizó exportaciones por un valor de \$500. Las compras efectuadas 12% en este periodo corresponden a \$2100.

### Datos

$$12\% \text{ IVA ventas} = \$4000$$

$$\text{Exportaciones} = \$500$$

$$0\% \text{ IVA en ventas} = \$2800$$

$$12\% \text{ IVA en compras} = \$2100$$

$$\text{Factor de Proporcionalidad} = \frac{\text{Ventas 12\% + exportaciones}}{\text{Ventas 12\% + ventas 0\% + exportaciones}}$$

$$F.P. = \frac{4000 + 500}{4000 + 2800 + 500} = 0.62$$

$$12\% \text{ IVA en compras} * \text{Factor de proporcionalidad} = \$2100 * 0,62 = \$1302$$

## Declaraciones del IVA formulario 104

### Ejercicio 1

La señora María Eugenia Santamaría (Obligado a llevar contabilidad) propietaria del market “LA CASONA DEL SUR” con RUC 1702578661001 efectúa las siguientes transacciones comerciales durante el mes de enero.

- Su declaración de IVA del mes de diciembre generó un crédito tributario para el próximo mes de \$560 USD.
- Su declaración de IVA del mes de diciembre generó un IVA Ventas a liquidar el próximo mes por \$600 USD.
- Su declaración IVA del mes de diciembre generó notas de crédito 12% IVA por transferencias netas objetos de IVA por compensar próximo mes de \$500 USD.
- 01 de enero compra de litros de leche a pasteurizadora Quito c.c a un precio de \$3000 USD más IVA.
- 05 de enero compra de embutidos a la Sra. Castillo Ana (n.o.c) por 2000 USD, más IVA.
- 07 de enero vende confites a la universidad CTR (c.e) por 4000 USD, más IVA. (Otorga un crédito de 60 días).
- 11 de enero compra de quintales de papás al Sr. Erika Tobar (n.o.c) por 6000 USD más IVA.
- 13 de enero compra snack al Sr Felipe Cruz (n.o.c) a un precio de 3500 USD más IVA.
- 14 de enero compra un frigorífico marca Electrolux a La Ganga S.A. por 1500 USD más IVA.
- 16 de enero compra una lavadora marca Frigidire en Electro fácil S.A. (c.e) por 500 USD más IVA.
- 19 de enero vende al Supermaxi S.A. (c.e.) snack por \$6300 USD más IVA.

- 21 de enero contrata un flete en cooperativa TarazanaS.A. para transportar mercadería desde Tulcán, por 800 USD más IVA.
- 25 de enero vende al Santa María S.A. (c.e) litros de leche por 3000 USD más IVA.
- 26 de enero importa yogurt del Chile por 7000 USD más IVA.
- 28 de enero paga al Sr. María Pardo (n.o.c) \$1800 USD, más IVA por la compra de carne.
- 30 de enero vende a la Fundación madre adolescente 5000 USD más IVA de yogurt.
- Durante el mes de enero vende en su local comercial a clientes personas naturales (n.o.c) un total de 7500 USD, de productos gravados con 12% IVA, y \$3500 USD de productos 0% IVA.

**PIDE:**

- Hacer la liquidación del IVA del mes de enero.
- Hacer la declaración del IVA del mes de enero (formulario Sri 104).



COMPRAS										RETENCIONES IVA					RETENCIONES RENTA				
FECHA	DETALLE	CASILLE RO	TIPO CONTRIBU.	BASE 0%	BASE 12%	IVA	TOTAL	30%	70%	100%	1%	2%	8%	10%					
01-ene	LECHE	501-517	CE	\$ 3.000,00	\$ -	\$ -	\$ 3.000,00			\$ 30,00									
05-ene	EMBUTIDOS	507-517	NOC	\$ 2.000,00	\$ -	\$ -	\$ 2.000,00			\$ 20,00									
11-ene	PAPAS	507-517	NOC	\$ 6.000,00	\$ -	\$ -	\$ 6.000,00			\$ 60,00									
13-ene	SNACKS	500-510	NOC	\$ 3.500,00	\$ 420,00	\$ 420,00	\$ 3.920,00	\$ 126,00		\$ 35,00									
04-ene	FRIGORIFICO	501-511	CE	\$ 1.500,00	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ 1.680,00			\$ 15,00									
16-ene	LAVADORA	502-512	CE	\$ 500,00	\$ 60,00	\$ 60,00	\$ 560,00			\$ 5,00									
21-ene	TAXI	507-517	SA	\$ 800,00	\$ -	\$ -	\$ 800,00			\$16,00									
26-ene	YOGURT	507-517	IMPORTADO RA	\$ 7.000,00	\$ -	\$ -	\$ 7.000,00												
28-ene	ARRIENDO	500-510	NOC	\$ 600,00	\$ 72,00	\$ 72,00	\$ 672,00			\$ 72,00			\$ 48,00						
29-ene	CARNE PRECOCIDA	500-510	NOC	\$ 1.800,00	\$ 216,00	\$ 216,00	\$ 2.016,00	\$ 64,80		\$ 18,00									
<b>TOTALES</b>				\$ 18.800,00	\$ 948,00	\$ 948,00	\$ 27.648,00	\$ 190,80	\$ -	\$ 72,00	\$ 183,00	\$ 16,00	\$ 48,00	\$ -					

VENTAS

FECHA	DETALLE	CASILLERO	TIPO CONTRIBU.	BASE 0%	BASE 12%	IVA	TOTAL	30%	1%
07-ene	CONFITES	401-411	SP		\$ 4.000,00	\$ 480,00	\$ 4.480,00	\$ 144,00	\$ 40,00
19-ene	SNACKS	401-411	CE		\$ 6.300,00	\$ 756,00	\$ 7.056,00	\$ 226,80	\$ 63,00
25-ene	LECHE	405-415	FUNDACION	\$ 3.000,00		-	\$ 3.000,00		\$ 30,00
30-ene	YOTURT	405-415	NOC	\$ 5.000,00		-	\$ 5.000,00		\$ 50,00
31-ene	VENTAS TOTALES	401-411	NOC		\$ 7.500,00	\$ 900,00	\$ 8.400,00		
31-ene	VENTAS TOTALES	405-414	NOC	\$ 3.500,00			\$ 3.500,00		
<b>TOTALES</b>				\$ 11.500,00	\$ 17.800,00	\$ 2.136,00	\$ 31.436,00	\$ 370,80	

## Elaboración de Formulario de IVA

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	17800,00	411	17800,00	421	2136,00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402		412		422		
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)					423		
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)					424		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	11500,00	413	11500,00			
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404		414				
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405		415				
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406		416				
Exportaciones de bienes	407		417				
Exportaciones de servicios y/o derechos	408		418				
<b>TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES</b>	<b>409</b>	<b>29300,00</b>	<b>419</b>	<b>29300,00</b>	<b>429</b>	<b>2136,00</b>	
Transferencias no objeto o exentas de IVA	431		441				
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes			442				
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes			443		453		
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	434		444		454		
<b>LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES</b>							
Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes					480	2136,00	
Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a crédito este mes					481	900,00	
Total impuesto generado					482	2136,00	
Impuesto a liquidar del mes anterior					483	72,00	
Impuesto a liquidar en este mes					484	2136,00	
Impuesto a liquidar en el próximo mes					482+484	485	
<b>TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES</b>					<b>483+484</b>	<b>499</b>	<b>2208,00</b>
Total comprobantes de venta emitidos	111	6	Total comprobantes de venta anulados		113		
<b>RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA</b>							
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	500	7400,00	510	7400,00	520	888,00	
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	501		511		521		
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario)	502	500,00	512	500,00	522	60,00	
Importaciones de servicios y/o derechos gravados tarifa diferente de cero	503		513		523		
Importaciones de bienes (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero	504		514		524		
Importaciones de activos fijos gravados tarifa diferente de cero	505		515		525		
IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en positivo al crédito tributario)					526		
IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en negativo al crédito tributario)					527		
Importaciones de bienes (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	506	7000,00	516	7000,00			
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507	11800,00	517	11800,00			
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE	508		518				
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>	<b>509</b>	<b>26700,00</b>	<b>519</b>	<b>26700,00</b>	<b>529</b>	<b>948,00</b>	
Adquisiciones no objeto de IVA	531		541				
Adquisiciones exentas del pago de IVA	532		542				
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes			543				
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes			544		554		
Pagos netos por reembolso como intermediario / valores facturados por socios a operadoras de transporte (informativo)	535		545		555		
Factor de proporcionalidad para crédito tributario			(411+412+415+416+417+418) / 419		563	0,6075	
<b>Crédito tributario aplicable en este período (de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad) (520+521+522+523+524+525+526+527) x 563</b>			valor sugerido:		<b>564</b>	<b>539,4600</b>	
Total comprobantes de venta recibidos por adquisiciones y pagos (excepto notas de venta)	115	10	Total notas de venta recibidas		117		
Total liquidaciones de compra emitidas (por pagos tarifa 0% de IVA, o por reembolsos en relación de dependencia)					119		
<b>RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>							
Impuesto causado (si la diferencia de los campos 499-564 es mayor que cero)					601	1.596,54	
Crédito tributario aplicable en este período (si la diferencia de los campos 499-564 es menor que cero)					602		
(-) Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad					604		
(-) Saldo crédito tributario del mes anterior							
Por adquisiciones e importaciones (trasládese el campo 615 de la declaración del período anterior)					605	560,00	
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas (trasládese el campo 617 de la declaración del período anterior)					606		
Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas (trasládese el campo 619 de la declaración del período anterior)					608		
(-) Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período					609	370,00	
(+) Ajuste por IVA devuelto o descontado por adquisiciones efectuadas con medio electrónico					610		
(+) Ajuste por IVA devuelto o descontado en adquisiciones efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad					611		
(+) Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado (por concepto de devoluciones de IVA), ajustado de IVA por procesos de control y otros (adquisiciones en importaciones), imputables al crédito tributario					612		
(+) Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado, ajustado de IVA por procesos de control y otros (por concepto retenciones en la fuente de IVA), imputables al crédito tributario					613		
(+) Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario en el mes					614		
Saldo crédito tributario para el próximo mes							
Por adquisiciones e importaciones (valor sugerido)					615		
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas (valor sugerido)					617		
Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad (valor sugerido)					619		
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b> Si (601-602-603-604-605-606-607-608-609+610+611+612+613+614) > 0					<b>620</b>		
IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar (aplica para ejercicios anteriores al 2013)					621		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN</b>					<b>620+621</b>	<b>699</b>	<b>666,5400</b>
<b>AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>							
Retención del 10%					721		
Retención del 20%					723		
Retención del 30%					725	190,80	
Retención del 50%					727		
Retención del 70%					729		
Retención del 100%					731	72,00	
<b>TOTAL IMPUESTO RETENIDO</b>					<b>721+723+725+727+729+731</b>	<b>799</b>	<b>262,80</b>
Devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones efectuadas					800		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN</b>					<b>799-800</b>	<b>801</b>	<b>262,80</b>
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>					<b>699+801</b>	<b>859</b>	<b>929,3400</b>
<b>PAGO PREVIO</b>							
Pago previo					890		
<b>Detalle de imputación al pago (para declaraciones sustitutivas)</b>							
Interés					897		
Impuesto					898		
Multa					899		
Pago directo en cuenta única del tesoro nacional (uso exclusivo para instituciones y empresas del sector público autorizadas)					880		
<b>VALORES A PAGAR (tuego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>							
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>					<b>859-898</b>	<b>902</b>	
Interés por mora					903	83,5	
Multa					904	270,14	
<b>TOTAL PAGADO</b>					<b>999</b>	<b>1.282,98</b>	

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	17800,00	411	17800,00	421	2136,00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402		412		422		
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)					423		
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)					424		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	11500,00	413	11500,00			
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404		414				
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405		415				
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406		416				
Exportaciones de bienes	407		417				
Exportaciones de servicios y/o derechos	408		418				
<b>TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES</b>	<b>409</b>	<b>29300,00</b>	<b>419</b>	<b>29300,00</b>	<b>429</b>	<b>2136,00</b>	
Transferencias no objeto o exentas de IVA	431		441				
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes			442				
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes			443		453		
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	434		444		454		
<b>LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES</b>							
Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes					480	2136,00	
Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a crédito este mes					481	900,00	
Total impuesto generado				(trásládese campo 429)	482	2136,00	
Impuesto a liquidar del mes anterior				(trásládese el campo 485 DE LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR)	483	72,00	
Impuesto a liquidar en este mes					484	2136,00	
Impuesto a liquidar en el próximo mes					485		
<b>TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES</b>					<b>483+484</b>	<b>499</b>	<b>2208,00</b>
Total comprobantes de venta emitidos	111	6	Total comprobantes de venta anulados		113		
<b>RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA</b>		<b>VALOR BRUTO</b>		<b>VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)</b>		<b>IMPUESTO GENERADO</b>	
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	500	7400,00	510	7400,00	520	888,00	
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	501		511		521		
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario)	502	500,00	512	500,00	522	60,00	
Importaciones de servicios y/o derechos gravados tarifa diferente de cero	503		513		523		
Importaciones de bienes (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero	504		514		524		
Importaciones de activos fijos gravados tarifa diferente de cero	505		515		525		
IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en positivo al crédito tributario)					526		
IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en negativo al crédito tributario)					527		
Importaciones de bienes (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	506	7000,00	516	7000,00			
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507	11800,00	517	11800,00			
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE	508		518				
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>	<b>509</b>	<b>26700,00</b>	<b>519</b>	<b>26700,00</b>	<b>529</b>	<b>948,00</b>	
Adquisiciones no objeto de IVA	531		541				
Adquisiciones exentas del pago de IVA	532		542				
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes			543				
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes			544		554		
Pagos netos por reembolso como intermediario / valores facturados por socios a operadoras de transporte (informativo)	535		545		555		
Factor de proporcionalidad para crédito tributario			(411+412+415+416+417+418) / 419		563	0,6075	
<b>Crédito tributario aplicable en este período (de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad) (520+521+523+524+525+526-527) x 563</b>			valor sugerido:		<b>564</b>	<b>539,4600</b>	
Total comprobantes de venta recibidos por adquisiciones y pagos (excepto notas de venta)	115	10	Total notas de venta recibidas		117		
Total liquidaciones de compra emitidas (por pagos tarifa 0% de IVA, o por reembolsos en relación de dependencia)					119		
<b>RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>							
Impuesto causado			(si la diferencia de los campos 499-564 es mayor que cero)		601	1.596,54	
Crédito tributario aplicable en este período			(si la diferencia de los campos 499-564 es menor que cero)		602		
(-) Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad					604		
(-) Saldo crédito tributario del mes anterior							
Por adquisiciones e importaciones			(trásládese el campo 615 de la declaración del período anterior)		605	560,00	
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas			(trásládese el campo 617 de la declaración del período anterior)		606		
Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas			(trásládese el campo 619 de la declaración del período anterior)		608		
(-) Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período					609	370,00	
(+) Ajuste por IVA devuelto o descontado por adquisiciones efectuadas con medio electrónico					610		
(+) Ajuste por IVA devuelto o descontado en adquisiciones efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad					611		
(+) Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado (por concepto de devoluciones de IVA), ajuste de IVA por procesos de control y otros (adquisiciones en importaciones), imputables al crédito					612		
(+) Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado, ajuste de IVA por procesos de control y otros (por concepto retenciones en la fuente de IVA), imputables al crédito tributario					613		
(+) Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario en el mes					614		
Saldo crédito tributario para el próximo mes							
Por adquisiciones e importaciones			valor sugerido:		615		
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas			valor sugerido:		617		
Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad			valor sugerido:		619		
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b>			SI (601-602-603-604-605-606-607-608-609+610+611+612+613+614) > 0		<b>620</b>		
IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar (aplica para ejercicios anteriores al 2013)					621		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN</b>					<b>620+621</b>	<b>699</b>	<b>666,5400</b>
<b>AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>							
Retención del 10%					721		
Retención del 20%					723		
Retención del 30%					725	190,80	
Retención del 50%					727		
Retención del 70%					729		
Retención del 100%					731	72,00	
<b>TOTAL IMPUESTO RETENIDO</b>					<b>721+723+725+727+729+731</b>	<b>799</b>	<b>262,80</b>
Devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones efectuadas					800		
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN</b>					<b>799-800</b>	<b>801</b>	<b>262,80</b>
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>					<b>699+801</b>	<b>859</b>	<b>929,3400</b>
<b>Pago previo</b>							
Detalle de imputación al pago (para declaraciones sustitutivas)						890	
Interés					897		
Impuesto					898		
Multa					899		
Pago directo en cuenta única del tesoro nacional (uso exclusivo para instituciones y empresas del sector público autorizadas)						880	
<b>VALORES A PAGAR (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>							
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>					<b>859-898</b>	<b>902</b>	
Interés por mora					903	83,5	
Multa					904	270,14	
<b>TOTAL PAGADO</b>					<b>999</b>	<b>1.282,98</b>	

## EJERCICIO 2

### FORMULARIO 104: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

A continuación, se presentan los datos correspondientes para el caculo débito:

COMPRAS	SR. DIEGO GUEVARRA							
FECHA	FACTURA N°	DETALLE	BASE 12%	IVA	TOTAL	N° RETENCIÓN	AUT.	T. RT.
20/12/2017	001-007-000009996	TI CIA. LTDA	186.5	22.38	208.88	001-001-000989	EMISIÓN RENTAS	1.87
12/12/2017	001-007-000009921	TI CIA. LTDA	2428.49	291.42	2719.91	001-001-000980	EMISIÓN RENTAS	24.28
27/12/2017	001-001-000000194	TRUE CAPITAL	375	45.00	420.00	001-001-000991	EMISIÓN RENTAS	3.75
22/12/2017	001-009-00005010	DTEX INDUSTRIAL	295	35.40	330.40	001-001-000990	EMISIÓN RENTAS	2.95
7/12/2017	001-001-000001951	CASA LINDA	392.35	47.08	439.43	001-001-000986	EMISIÓN RENTAS	3.92
6/12/2017	003-001-021254	INGECCIA	93.75	11.25	105.00	001-001-000984	EMISIÓN RENTAS	0.94
6/12/2017	001-001-000000378	MAGNA	209.82	25.18	235.00	001-001-000983	EMISIÓN RENTAS	2.10
4/12/2017	001-003-000015529	ROMIL	1205.02	144.60	1349.62	001-001-000982	EMISIÓN RENTAS	12.05
			<b>5185.93</b>	<b>622.31</b>	<b>5808.24</b>			<b>51.86</b>

NOTA DE CREDITO								
FECHA	N°	AUTORIZACION	RUC	DETALLE	BASE 12%	IVA	TOTAL	FACTURA
21/12/2017	001-002-000006030	15**14841231	1**0312001	TI CIA. LTDA	122.64	14.72	137.36	001-007-0031
22/12/2017	001-001-000007881	1**65321541	1**0312001	RC CIA. LTDA	94.71	11.37	106.08	001-001-6421
29/12/2017	001-001-000000871	5**3212111	1**2751001	FR CIA. LTDA.	11.75	1.41	13.16	001-001-0002
		<b>TOTAL</b>			<b>229.1</b>	<b>27.492</b>	<b>256.592</b>	

VENTAS	SR. DIEGO GUE- VARRA					
FECHA	NUMERO	BASE 12%	IVA 12%	TOTAL	RENTA	IVA
18/12/201*	001-001-000986	11.38	1.37	12.75		
18/12/201*	001-001-000984	23.22	2.79	26.01		
18/12/201*	001-001-000980	31.43	3.77	35.20		
18/12/201*	001-001-000986	32.14	3.86	36.00	0,3214	
18/12/201*	001-007-000009	6.69	0.80	7.49		
18/12/201*	001-001-000066	24.11	2.89	27.00		
18/12/201*	001-001-000001	2.31	0.28	2.59		
18/12/201*	001-001-000983	8.93	1.07	10.00		
18/12/201*	001-001-000989	32.14	3.86	36.00		
18/12/201*	001-001-000980	17.85	2.14	19.99		
18/12/201*	001-001-000991	4.46	0.54	5.00		
18/12/201*	001-001-000990	9	1.08	10.08		
18/12/201*	001-001-000986	326.79	39.21	366.00		
18/12/201*	001-001-000984	10.72	1.29	12.01		
18/12/201*	001-001-000983	48.22	5.79	54.01		
18/12/201*	001-001-000982	288	34.56	322.56		
18/12/201*	001-001-000986	8.04	0.96	9.00		
18/12/201*	001-001-000984	6	0.72	6.72		
18/12/201*	001-001-000984	8.93	1.07	10.00		
18/12/201*	001-001-000983	34.82	4.18	39.00		
18/12/201*	001-001-000980	40	4.80	44.80		
18/12/201*	001-001-000986	62.5	7.50	70.00		
18/12/201*	001-001-000984	16.96	2.04	19.00		
18/12/201*	001-001-000066	5.36	0.64	6.00		
18/12/201*	001-001-000001	12.94	1.55	14.49		
18/12/201*	001-001-000980	3800	456.00	4256.00	38	



18/12/201*	001-001-000986	6.7	0.80	7.50		
18/12/201*	001-001-000984	11.61	1.39	13.00		
18/12/201*	001-001-000984	41.07	4.93	46.00		
18/12/201*	001-001-000983	38.22	4.59	42.81		
18/12/201*	001-001-000984	223.21	26.79	250.00	22,321	803,556
18/12/201*	001-001-000986	100.45	12.05	112.50		
18/12/201*	001-001-000984	34.73	4.17	38.90		
18/12/201*	001-001-000986	41.25	4.95	46.20		
18/12/201*	001-001-000984	21.43	2.57	24.00		
18/12/201*	001-001-000980	3750	450.00	4200.00	300	315
18/12/201*	001-001-000986		0.00	0.00		
18/12/201*	001-007-000009		0.00	0.00		
18/12/201*	001-007-000009		0.00	0.00		
18/12/201*	001-001-000986		0.00	0.00		
18/12/201*	001-001-000984	24.78	2.97	27.75		
18/12/201*	001-001-000986	7.14	0.86	8.00		
18/12/201*	001-007-000009	8.04	0.96	9.00		
18/12/201*	001-001-000066	7.14	0.86	8.00		
18/12/201*	001-001-000001	13.93	1.67	15.60		
18/12/201*	001-001-000986	36	4.32	40.32		
	<b>TOTAL</b>	12,840,322	154,083,864	143,811,606	360.32	1,118.57

## DESARROLLO

COMPRAS			
COMPRAS 12%	5185.93	COMPRAS 12% - NC	4956.83
COMPRAS 0%	0	COMPRAS 0% - NC	0
IMPORTACION	0	IMPORTACION	0
RISE	0	RISE	0
COMPRAS ACTIVO F.	0	COMPRAS ACTIVO F.	0
TOTAL	5185.93	TOTAL	4880.46
<b>IVA CAUSADO</b>	<b>594.82</b>		

VENTAS		
VENTAS 12%	12840.32	
VENTAS 0%	0	
EXPORTACION	0	
VENTA ACTIVOS F.	0	
TOTAL	12840.32	
<b>IVA CAUSADO</b>	<b>1540.84</b>	

IVA EN COMPRAS	<b>\$594.82</b>
IVA EN VENTAS	\$1540.84
BASE IMPONIBLE IVA	<b>\$946.02</b>
(-)RETENCIONES DE IVA	\$1118.57
IMPUESTO A PAGAR	<b>\$172.55</b>

### EJERCICIO 3

Alejandra Loor con número de RUC 1715122551001 presentó su declaración correspondiente a enero del 2017 el 18 de abril del mismo año es decir tres meses después con un impuesto causado de \$1.500, ya que como podemos ver su noveno dígito del RUC es el 5. Posteriormente se procede al cálculo del interés respectivo. A continuación se presenta un detalle de los valores restantes por pagar en multa e interés:

#### Multa:

Multa = Impuesto Causado * 3%
Multa = \$1.500 * 3%
<b>Multa = \$45</b>

#### Interés por mora tributaria:

Febrero  $1.140\% * \$1.500 = 17,10$

Marzo  $1.140\% * \$1.500 = 17,10$

Abril  $1.108\% * \$1.500 = 16,62$

Total Interés = \$50,82

Valor a pagar:

VP = Impuesto Causado + Interés + Multa

VP = \$1.500 + \$50,82 + \$45

**VP = 1595,82**

### EJERCICIO 4

El Sr. Juan Anibal Pérez Gómez con RUC N° 0503487453001 presenta la siguiente información en la que se encuentran compras y ventas correspondientes al mes de Abril, se pide calcular el crédito tributario o impuesto a pagar . SE CANCELA EL 03 DE JUNIO DEL 2017.

Ventas con 12% IVA			5.000,00		62,50%
Ventas con 0% IVA			3.000,00		37,50%
Total Ventas			8.000,00		100%
Compras			6.000,00		
IVA 12%			720,00		
Total Compras + IVA			6.720,00		
CRÉDITO TRIBUTARIO ( $720,00 * 62,50\%$ )=					450,00
AGREGAR AL COSTO ( $720,00 * 37,50\%$ )=					270,00
Total del IVA					720,00

## EJERCICIO 5

La Sra. Juan Elvira de la Cruz con RUC N°0501321231001 presenta la siguiente información en la que se encuentran compras y ventas correspondientes al mes de Marzo, se pide calcular el crédito tributario o impuesto a pagar .

a) Ventas con 12% IVA	10.000,00	35,71%
b) Exportaciones 0%IVA	12.000,00	42,86%
c) Ventas Tarifa 0% IVA	6.000,00	21,43%
Total Ventas	<u>28.000,00</u>	100%

Compras	25.000,00
IVA 12%	<u>3.000,00</u>
Total Compras + IVA	28.000,00

	1.071,43	
	1.285,71	
	<u>642,86</u>	
Total IVA Pagado		<u>3.000,00</u>

## Devolución de IVA

### Ejemplo: Adulto mayor

El Señor Luis Aguilar con RUC: 1126598745 con 66 años de edad cumplidos presenta los siguientes gastos de su uso y consumo personal del mes de diciembre del 2019:

Rubro	Base Imponible	IVA
Vivienda	\$ 158,00	\$ 18,96
Salud	\$ 150,45	\$ 18,05
Educación	\$ 190,00	\$ 22,80
Vestimenta	\$ 236,00	\$ 28,32
Arte y Cultura	\$ 36,00	\$ 4,32
Total		\$ 92,45

Esto quiere decir que el señor Luis Aguilar adulto mayor de 66 años tiene derecho a la devolución del IVA por un monto de \$92,45 por el mes de enero del 2019, este valor se encuentra dentro del monto máximo de devolución mensual para el presente año que es \$94,56, para la devolución del IVA deberán ser sustentados sus gastos de uso y consumo personal con los respectivos comprobantes de venta.

### Ejemplo devolución del IVA personas con discapacidad

La Sra. Anita Maqui con cedula de ciudadana N° 1802894517, presenta la discapacidad auditiva con un porcentaje del 56%, el 25 de enero de 2018 va a realizar el proceso para la devolución del IVA del mes de diciembre de 2019, teniendo alrededor de 134 facturas con los siguientes valores:

Tipo de gasto	Detalle	Valor sin IVA
Alimentación	Compra de alimentos que tiene IVA	\$ 150,00
Salud	Compra de medicinas	\$ 300,00
Vivienda	Compra de artículos para el hogar y el mantenimiento	\$ 500,00
Educación	Compra de suministros de educación	\$ 80,00
Vestimenta	Compra de prendas de vestir	\$ 268,00

Se presenta la cédula y el carnet de discapacidad:



A continuación, se detalla el desglose del IVA:

Tipo de gasto	Valor	IVA
Alimentación	\$ 150,00	\$ 18,00
Salud	\$ 300,00	\$ 36,00
Vivienda	\$ 500,00	\$ 60,00
Educación	\$ 80,00	\$ 9,60
Vestimenta	\$ 268,00	\$ 32,16
<b>Total</b>	<b>\$ 1.298,00</b>	<b>\$ 155,76</b>

Se realiza el cálculo del proporcional de la devolución del IVA, de acuerdo con la tabla del porcentaje de discapacidad, para este caso es el 70% de beneficio:

Valor IVA	Monto máximo	70% del beneficio	Valor de la devolución
\$ 155,76	\$ 92,64	\$ 64,85	\$ 64,85



Como se realiza el proceso en ventanilla se procede a llenar la tabla de los comprobantes físicos:

DETALLE DE COMPROBANTES DE VENTA					
#	RUC DEL PRO-VEEDOR	CANTIDAD DE COMPROBANTES	VALOR TOTAL SOLICITADO DE IVA	AÑO	MES
1	1802896576001	12	\$ 9,90	2018	Diciembre
2	1550207161001	15	\$ 8,10	2018	Diciembre
3	1995959567001	10	\$ 19,70	2018	Diciembre
4	1702896576001	7	\$ 16,30	2018	Diciembre
5	1856786576001	16	\$ 23,00	2018	Diciembre
6	1801234576001	14	\$ 12,33	2018	Diciembre
7	1132896576001	13	\$ 24,67	2018	Diciembre
8	1123896576001	12	\$ 9,60	2018	Diciembre
9	1982896576001	15	\$ 10,00	2018	Diciembre
10	1856796576001	20	\$ 22,16	2018	Diciembre
TOTAL		134	\$ 155,76		

Una vez llenado el listado de los comprobantes se procede a realizar el llenado del formulario de devolución del IVA para personas con discapacidad, que se presenta a continuación:

### Ejercicio de exportadores de bienes

El señor José Carrión con RUC No. 1726246323001, en su calidad de representante legal de la empresa **ACERO DE LOS ANDES** con RUC No. 592568741001 declara que en el período de 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, (que es ciclo productivo de la empresa desde las compras hasta la exportación), realizó compras e importaciones de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos necesarios para la producción de bienes exportables, concediéndole el derecho a la devolución de este impuesto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los cuales no han sido ni serán utilizados como crédito tributario y están contenidos en la declaración de IVA.

Los valores sobre los cuales solicita se liquide el IVA corresponden a: \$1500

Bien (es) exportado (s): Bienes muebles

Declara que los bienes, activos fijos, o servicios por los cuales ejerce el derecho de devolución son costos de producción o gastos de comercialización utilizados para

la fabricación o comercialización de bienes exportados, que no existe otro costo o gasto distinto por el que pretenda solicitar la devolución del impuesto al valor agregado. Declaro además que conozco que la obtención indebida de una devolución de tributos es defraudación tributaria, la misma que es un delito tipificado por el Código Orgánico Integral Penal y sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.



# UNIDAD 2

## INGRESO A LA FUENTE ECUATORIANA

La (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019), comprende en el art. 8 los ingresos en la fuente ecuatoriana, los cuales desglosa en los siguientes:

**Tabla 30.** Art.8 LORTI

Artículo 8	Ejemplo
1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos percibidos por contratos que se den a cabo dentro de país.</li> <li>- Actividades Agropecuarias.</li> <li>- Actividades Mineras.</li> </ul>
2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades realizadas en el exterior que sean realizadas por empresas domiciliadas en el país.</li> <li>- Servicios realizados por entes públicos y privados.</li> </ul>
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles e inmuebles ubicados en el país. 3.1. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades que provengan de la venta y donación de bienes inmuebles.</li> <li>- Venta de acciones</li> <li>- Donaciones</li> </ul>
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, como modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Beneficios de regalías.</li> <li>- Venta de Patentes o marcas.</li> </ul>
5. Utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dividendos.</li> </ul>



6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza.	- Exportación de Banano. - Exportación de Camarón.
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.	- Utilidades de Inversión.
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.	- Ingresos de loterías. - Ingresos por rifas o apuestas.
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.	- Ingresos en Donaciones. - Ingresos por Herencias.
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.	- Ingresos por activos ganados.

**Fuente:** (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019)

## Capital de Trabajo

Según (García, Galarza & Altamirano, 2017) Definen al Capital de trabajo, “El capital de trabajo, conocido también como fondo de maniobra, es la inversión que realiza toda empresa en activos circulantes o de corto plazo el capital de trabajo neto se define como la diferencia entre los activos corrientes de la empresa y sus pasivos corrientes”. Por lo tanto, el capital de trabajo es el fondo mediante el cual una empresa empieza sus actividades.

**Tabla 31.**  
Capital de Trabajo

Capital de trabajo	El capital de trabajo se define como un fondo o el sustento con el cual una empresa empieza sus actividades. Son inversiones que realiza la empresa en el activo realizable a corto plazo.	-Activos Fijos. -Activos Financieros. - Inventarios. - Cuentas por cobrar.
Trabajo	Se define como la acción de realizar una actividad con el fin de alcanzar una meta o producir bienes o servicios que generen un valor monetario.	- Agricultura. - Actividad empresarial.
Trabajo Oneroso	Se entiende como trabajo oneroso cuando las tanto el que realizo el trabajo como el que lo recibe obtienen beneficios de por medio.	- Agricultura. - Actividades empresariales.
Trabajo gratuito	Se produce un trabajo de gratuidad o beneficencia cuando solo se tiene por objeto la utilidad de una de las partes, mientras tanto la parte que realiza el trabajo sufriendo el gravamen.	- Voluntariado Cruz Roja.

**Fuente:** (García, Galarza & Altamirano, 2017)  
Compañías del Ecuador

La (Ley de Compañías, 2017) “Menciona que existen cinco especies de compañías que son: en nombre colectivo, en comandita simple y dividida por acciones, de responsabilidad limitada, anónima y de economía mixta” (p.2). Se puede apreciar que una sociedad tiene como objetivo la ejecución de operaciones comerciales o mercantiles; se encuentran reconocidas por la ley al igual que sus miembros, poseen un capital o patrimonio para el desarrollo de sus actividades u operaciones.

**Tabla 32.**  
Compañías del Ecuador

Compañía	Constitución y Razón Social	Forma de contrato	Capacidad	Administración	Socios	Capital
En Nombre Colectivo Art. 36 Al 73	-Se contrae entre dos o más personas naturales que hacen comercios bajo una razón social. - Sólo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social.	-El contrato de compañía en nombre colectivo se celebrará por escritura pública.	- Las personas que según lo dispuesto en el Código del Comercio tienen capacidad para comerciar, la tienen para formar parte de una compañía en nombre colectivo.	-Todos los socios tienen la facultad de administrar la compañía y firmar por ella.	-El socio de la compañía debe cumplir con las obligaciones principales y derechos que le corresponda.	-Se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega o promete entregar. -El administrador o administradores se entenderán autorizados para realizar todos los actos y contratos necesarios.



En Comandita Simple Art. 59 al 74	-Existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidarios e ilimitadamente responsables y otro u otros simples suministradores.	-En la misma forma y las mismas solemnidades para la compañía en nombre colectivo.	-Solamente las personas naturales podrán ser socios comanditados o comanditarios.	-Cuando dos o más socios nombrados en la razón social, ya administren los negocios de la compañía registrarán respecto de éstos las reglas la compañía en nombre.	-Los socios ya sean solidarios o comanditarios, deberán solicitar al juez la remoción de o de los administradores por culpa, grave o inhabilidad en el manejo de los negocios.	El socio comanditario: -No puede llevar en vía de aporte a la compañía su capacidad, crédito o industria. - Constituida por el 50% del capital aportado por los socios.
En Comandita por Acciones Art. 301 al 307	-Existirá bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más socios solidariamente responsables, seguido de "compañía en comandita".	-En la misma forma y las mismas solemnidades para la compañía en nombre colectivo.	-Solamente las personas naturales podrán ser socios comanditados o comanditarios.	-Corresponde a los socios comanditados, quienes no podrán ser removidos de la administración social independientemente de las utilidades que le corresponda.	-Las personas naturales podrán ser socios comanditados, pero las personas jurídicas si podrán ser socios comanditarios.	-Se dividirá en acciones nominativas de un valor igual. -La décima parte del capital social por o menos debe ser aportada por los socios comanditados.
De Responsabilidad Limitada Art. 92 al 142	-Se contrae entre dos o más personas que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales.	-Se constituirá mediante escritura pública que será inscrita en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía.	-Es siempre mercantil, pero sus integrantes, por el hecho de constituirlos, no adquieren la calidad de comerciantes.	-La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.	-Las personas jurídicas, con excepción de los bancos, compañías de seguro, capitalización y ahorro y de las compañías anónimas extranjeras.	-Estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías y Valores.
Anónima Art. 143 al 300	-Sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.	-Mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía.	-Para intervenir en la formación de una compañía anónima en calidad de promotor o fundador se requiere la capacidad civil para contratar.	-La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.	-Las personas jurídicas nacionales pueden ser fundadoras o accionistas en general, pero las compañías extranjeras solamente podrán serlo si sus capitales estuvieren representados únicamente por acciones, participaciones o partes sociales nominativas.	-Capital autorizado que determine la escritura de constitución. -Podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.

De Economía Mixta Art. 308 al 317	-Compañía en donde el capital es e parte de propiedad pública y en parte propiedad privada.	-Las escrituras de constitución se hallan exonerados de toda clase de impuestos y derechos fiscales, municipales o especiales.	-Al formarse se expresará claramente la forma de distribución de utilidades entre el capital privado y el capital público.	-Directorio y un Gerente.	-El Estado, municipalidades, consejos provinciales y entidades u organismos del sector público conjuntamente con el capital privado.	-Aportaciones del sector público y privado. -Cuando la aportación del sector público exceda el 50% del capital uno de os directores de este sector será presidente del directorio.
--------------------------------------	---	--	--	---------------------------	--	---

Fuente: (Ley de Compañías, 2017)

## Análisis

### Compañía en Nombre Colectivo

De acuerdo a lo mencionado se analiza que existen algunos elementos o características fundamentales para una compañía en nombre colectivo: se encuentra formada por dos o más personas ilimitadas y solidariamente responsables, que se unen para comerciar en común, bajo una firma social de la que no pueden hacer parte nombres de personas que no sean socios; en esta también cada socio participa directamente en los beneficios y cada socios tiene derecho a un voto con la excepción de que se haya previsto lo contrario.

Está sometida al principio de conocimiento y confianza entre los socios; los aportes no están representados por títulos negociables y su administración está ligada a los socios siendo uno de ellos nombrado administrador.

### Compañía en Comandita Simple

Después de analizar lo mencionado cabe agregar que la escritura de la formación debe ser aprobada por el Juez de lo Civil, con uno o varios socios divididos en comanditados y comanditarios; el capital lo determinan los aportes de cada uno de los socios. Sabiendo así que un comanditado es la persona que forma parte de una sociedad en comandita en la que interviene solidaria e ilimitadamente responsable mientras que un comanditario es la persona que integra dicha sociedad como un suministrador de dinero y cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes y nada más.

### Compañía en Comandita por acciones

Este tipo de compañía no requiere de un capital mínimo para su constitución, la motivación de cada socio son la obtención de beneficios además las responsabilidades ante las obligaciones de la empresa son establecidas según el tipo de socios es decir

comanditarios o comanditados. Sin embargo, los socios comanditados no pueden votar para las decisiones a tomar, pero tienen a su cargo la administración de la sociedad y su representación; los comanditarios están prohibidos de realizar cualquier acto de administración.

### Compañía de Responsabilidad Limitada

Después del análisis realizado se concluye que este tipo se conforma con la unión o asociación de dos o más personas ya sean estas naturales o jurídicas, donde el capital está dividido en participaciones iguales, indivisibles y que se pueden acumular, pero no pueden agregarse en títulos valores, ni tampoco llamarse acciones y su denominación debe tener las palabras “compañía limitada”.

### Compañía Anónima

En esta forma de organización todo el capital se encuentra dividido en acciones, las cuales representan la participación de cada socio en el capital de la compañía; se caracteriza porque en ella la responsabilidad de cada socio es proporcional al capital aportado, por ello participar en una compañía anónima puede considerarse como un nivel de seguridad financiero bastante alto, ya que cada socio responde por su dinero.

### Compañía de Economía Mixta

Este tipo de compañía es una mezcla o fusión entre el sector público y el privado; generalmente se organizan para prestar servicios públicos o para dirigir o guiar proyectos de desarrollo; se rigen bajo los mismos parámetros, requisitos que una corporación privada dependiendo así de la Superintendencia de Compañías.

## DEDUCCIONES

### Base imponible general

Según (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019), “Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.” (p. 30). La declaración del Impuesto a la Renta es una obligación que deben cumplir los contribuyentes que excedan la fracción básica gravada y por ello para el cálculo de

la base imponible se deben tomar en cuenta los rubros especificados según la Ley para ingresos y egresos que servirán para declarar los impuestos.

En base al artículo 27 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, son deducibles todos los costos y gastos necesarios, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.

En relación con lo antes expuesto, los gastos deducibles permiten reducir la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta en un determinado periodo fiscal. Teniendo en cuenta que deben estar relacionados con el giro del negocio o también presentado como anexo de gastos personales bajo criterios establecidos en la ley vigente.

La Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) en su artículo 10 señala como deducciones a los costos y gastos que tienen como propósito reducir la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, siempre y cuando dichos egresos tengan el fin de obtener, mantener y mejorar los ingresos de la entidad.

La (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019) también establece que son gastos deducibles los siguientes:

1. Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. (p. 16)

No puede deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario ni las sanciones establecidas por ley.

2. Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
3. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la

parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.

4. Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones. (p. 17)

De modo que los gastos indirectos estipulados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre-operativo del negocio, este porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente. En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativos.

5. La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente.



En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente. Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Según el Art. 10 numeral 11 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019)

“Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre de este, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.”  
(p.19)

Serán de aplicación deducible los créditos que sean realizados o pedidos con relación al giro de negocio de la empresa, dando por hecho que se dará al 1% de razón anual que no pueda superar el 10%, todo esto cuando el crédito se encuentre pendiente de cobro, las provisiones que se den por voluntad propia, especiales o disposiciones de órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en cuanto estos excedan de los límites.

Se puede proceder a una eliminación definitiva de los créditos incobrables cargando el valor a la cuenta de provisión contra el resultado del ejercicio, dentro de las cuentas incobrables no entran los créditos realizados por la sociedad a: un socio, conyugue o pariente que se encuentre dentro del 5to grado de consanguinidad, en caso de recuperación de créditos este mismo debe ser contabilizado en la empresa.

Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca. Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.



Según el Art. 10 numeral 12 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019)

“El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.” (p. 20)

Serán tomados en cuenta como gastos deducibles aquellos en los cuales intervenga los empleados, solo en el caso de salud. Es decir que se tendrá una deducción adicional del 100% cuando el gasto ya sea de seguros, médicos privados o medicina prepagada contratado para los trabajadores, cumplirá con esto siempre y cuando la contratación sea con empresas nacionales.

Según el Art. 10 numeral 13 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019)

“Los pagos efectuados por concepto de desahucio y pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.” (p. 20)

En este numeral los pagos por concepto de obligaciones patronales, ya sean estas jubilaciones o desahucio, que no sean provenientes de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores serán considerados gastos deducibles, por ello el empleador debe mantener fondos para cumplir con estas obligaciones.

Según el Art. 10 numeral 14 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019), “Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de venta y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.” (p. 20). Se tomarán en cuenta como gastos deducibles, aquellos gastos que sean devengados o estén pendientes de pago al cerrar el ejercicio siempre y cuando estos sean o estén dentro del giro del negocio y estén debidamente respaldados.

Según el Art. 10 numeral 15 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019)

“Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.” (p.20)

Los pagos realizados para directivos y trabajadores no deberán exceder del valor por el cual se consumió el bien o servicio y siempre y cuando se haya realizado la retención en la Fuente de dichos valores pagados.

Según el Art. 10 numeral 16 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019)

“Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.” (p. 20)

Además, los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Asimismo, los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales, así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Por lo cual a efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Por lo tanto, los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo conservar el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma tampoco serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

Según el Art. 10 numeral 17 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019),

Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;
2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,
3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

Por lo cual, las pequeñas y medianas empresas no deben excederse a los porcentajes establecidos en este artículo para la deducción en Impuesto a la Renta y sean beneficiarios de este descuento.

Según el Art. 10 numeral 18 de la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019):

“Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

- 1) Depreciación o amortización;
- 2) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo con las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados.
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
- 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.”

Por lo tanto, si el avalúo del vehículo a la fecha de negocio, supera los USD 35.000 de acuerdo con la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no empleará esta deducibilidad sobre el exceso.

## Gastos de viaje

De acuerdo con (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019):

Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones; (pág. 17)

De modo que dichos gastos de viaje podrán deducirse de acuerdo con lo estipulado en la Ley y tendrán una base para no excederse del ingreso gravado durante el periodo del ejercicio y para las sociedades recién conformadas dichas deducciones serán por su totalidad por dos años como beneficio por constituirse.

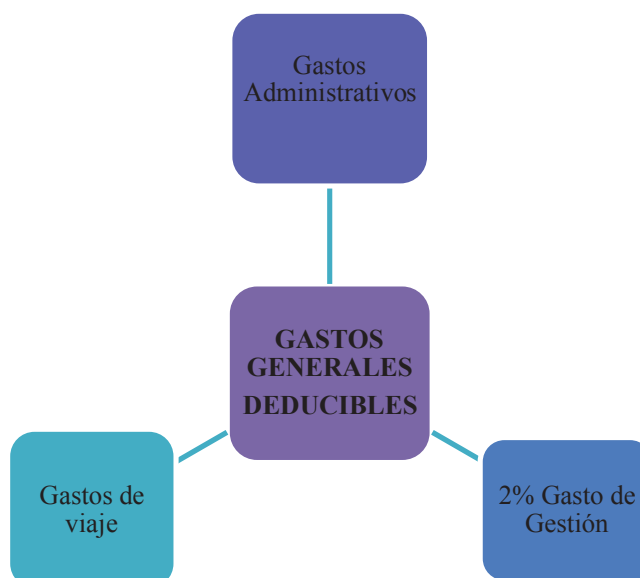
## Gastos administrativos

Según (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019):

Las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de esta Ley. (pág. 23)

Además para efectos del límite de deducción de los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, en el caso de los contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, se incluirán también a los servicios técnicos y administrativos prestados directamente por sus partes relacionadas del exterior así como también durante la etapa de exploración los gastos administrativos de la contratista serán deducibles hasta en un porcentaje del 10% del total de las inversiones de exploración.

### Gastos de Gestión



*Figura 29.* Gastos deducibles

Fuente: (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019)

**Tabla 33**

Cálculo de gestión

Gastos Administrativos	\$ 8000,00
Gastos de Viaje	\$ 12000,00
(-) Gastos de Gestión	(\$ 3500,00)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16500,00</b>

Fuente: Grupo Investigador

## Deducible

\$16500,00 * 2%	<b>\$330,00</b>
-----------------	-----------------

Por lo tanto:

\$3500,00 - \$ 330,00	<b>\$ 3170,00 NO DEDUCIBLE</b>
-----------------------	--------------------------------

## Depreciación

Según (REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2018) “La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo con la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes” (pág. 22)

### Porcentajes de depreciación

**Tabla 34.**

Porcentajes de depreciación

DETALLE	PORCENTAJE
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares	5% anual
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles	10% anual
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	20% anual
Equipos de cómputo y software	33% anual

Fuente: (REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2018)

Adicionalmente la (LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2019):

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente. (pág. 17)



Por lo tanto, las empresas que posean maquinarias que contribuyan con el cuidado del medio ambiente durante su vida útil podrán ser deducibles para la declaración del impuesto a la renta, sin embargo, dicha maquinaria, equipo o tecnología no deberá ser comprada por la necesidad de la licencia ambiental o cualquier permiso correspondiente solicitado por la autoridad ambiental.

Además, en casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas que se puedan dar durante el uso de la maquinaria, equipo o tecnología, el respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados, los que serán fijados, aprobados y puestos en conocimiento en la resolución que dictará para el efecto.

Ejemplo depreciación método ascendente

**Tabla 35.**

Ejemplo depreciación método ascendente

ACTIVO	VALOR TOTAL (\$)	AÑOS DE VIDA ÚTIL	% DE DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN POR AÑOS EXPRESADA EN DÓLARES (\$)					VALOR RESIDUAL
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
MUEBLES Y ENSERES	\$ 500,00	10	10%	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	\$ 250,00
SUMINISTROS DE OFICINA	\$ 24,15	10	10%	2,42	2,42	2,42	2,42	2,42	\$ 12,08
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	\$ 210,00	3	33,3333%	70,00	70,00	70,00			\$ -
VEHICULOS	\$ 3.800,00	5	20,0000%	760,00	760,00	760,00	760,00	760,00	\$ -
TOTAL DEPRECIACIÓN	\$ 4.534,15			882,42	882,42	882,42	812,42	812,42	262,08

Fuente: Grupo investigador

## Deducciones Gastos personales

Según (SRI, 2019) indica que:

Las personas naturales podrán deducir, dentro de los límites señalados en la normativa tributaria vigente, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de

hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma. Los gastos de los padres, hijos mayores de edad e hijos del cónyuge o pareja en unión de hecho, dependientes del sujeto pasivo, se incorporan como deducibles desde el ejercicio fiscal 2018.

De modo que se establecerán los valores para cada uno de los rubros deducibles como gastos personales por lo cual el contribuyente deberá sustentar cada uno de sus gastos con las facturas llenadas correctamente según el Reglamento de Facturación inclusive si dichas facturas están a nombre del cónyuge o hijos servirán para la deducción de Impuesto a la Renta si corresponden por concepto de vivienda, alimentación, vestimenta, salud y educación incluyendo en este rubro arte y cultura.



*Figura 30.* Límites para la deducción de gastos personales.  
 Fuente: Servicios de Rentas Internas

## Cuadro comparativo gastos personales

**Tabla 36.**

Cuadro comparativo gastos personales

GASTO	2018	2019
Vivienda	\$ 3.662,75 (Galápagos \$ 6.604,22)	\$ 3.675,75 (Galápagos \$ 6.627,66)
Educación, Arte y Cultura	\$ 3.662,75 (Galápagos \$ 6.604,22)	\$ 3.675,75 (Galápagos \$ 6.627,66)
Alimentación	\$ 3.662,75 (Galápagos \$ 6.604,22)	\$ 3.675,75 (Galápagos \$ 6.627,66)
Vestimenta	\$ 3.662,75 (Galápagos \$ 6.604,22)	\$ 3.675,75 (Galápagos \$ 6.627,66)
Salud	\$ 14651,00 (Galápagos \$ 26.416, 88)	\$ 14.703,00 (Galápagos \$ 26.510,64)

Fuente: (SRI, 2019)

Por lo tanto, la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente, es decir que no podrá ser mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas

naturales por lo cual se les registrará para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos fracciones básicas desgravadas.

Existen casos en que los costos y gastos para el cálculo del impuesto a la renta no son deducibles. Así, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes (REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, 2018) . Por lo tanto, la persona natural o jurídica debe garantizar la legalidad de los documentos para que puedan ser deducibles y no sean rechazados sus comprobantes de venta.

### Base imponible para adultos mayores

Para las personas adultas mayores se descontarán una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta como deducción a favor de la persona.

Base imponible para personas con discapacidad o sustitutos

Para las personas que tengan discapacidad se descontarán dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 37.**

Base imponible para personas con discapacidad o sustitutos

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
*Del 30% al 49%	60
*Del 50% al 74%	70
*Del 75% al 84%	80
*Del 85% al 100%	100







Fuente: (SRI, 2019)









De modo que la deducción se realizará de acuerdo con el grado de discapacidad que presente el contribuyente avalado por la CONADIS para acceder a dicho beneficio y por lo cual se le descontará un porcentaje al valor a declarar por Impuesto a la Renta.

## Gastos no Deducibles

**Tabla 38.**

Gastos no deducibles de acuerdo al Reglamento a la ley Orgánica de Régimen Tributario interno

LEY	ARTICULO	PARRAFO
Reglamento Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	<p><b>Art. 35.-</b> Gastos no deducible</p> 	<p>1. Las cantidades destinadas a favorecer gastos personales del contribuyente y su familia, que sobrepasan los límites establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y el presente Reglamento.</p>  <div style="border: 1px solid red; padding: 5px; display: inline-block;"> <p>Si sobre pasan de <b>\$14703 Para el 2019</b></p> </div>
Reglamento Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	<p><b>Art. 35.- Gastos no deducible</b></p> 	<p>2. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.</p> 
Reglamento Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	<p><b>Art. 35.- Gastos no deducible</b> No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:</p> 	<p>3. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>4.</p> 







<p>Reglamento Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p>Art. 35.- <b>Gastos no deducible</b></p> 	<p>5. Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad.</p> 
<p>Reglamento Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p>Art. 35.- <b>Gastos no deducible</b></p> 	<p>6. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.</p> 
<p>Reglamento Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p>Art. 35.- <b>Gastos no deducible:</b></p> 	<p>7. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.</p> 
<p>Reglamento Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p>Art. 35.- <b>Gastos no deducible</b></p> 	<p>8. Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.</p> 

Fuente: (Reglamento para aplicación Ley Régimen Tributario Interno, 2018)




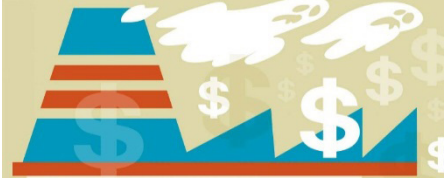






**Tabla 39.**

Gastos no deducibles de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

LEY	ARTICULO	PARRAFO
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	<b>Art. 10.-</b> 	<p>1. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador</p> 
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	<b>Art. 10</b> 	<p>2. No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él.</p> <p>3. Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien</p> 
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	<b>Art. 10</b> 	<p>4. Las provisiones voluntarias, así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos</p> 



<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p><b>Art.10</b></p> 	<p>5. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> 
<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p><b>Art. 10</b></p> 	<p>6. No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.</p> 
<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p><b>Art. 36.-</b></p> 	<p>7. Gastos de ultima enfermedad si hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero</p> 
<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p><b>Art. 90</b></p> 	<p>8. No serán deducibles del impuesto a la renta de la contratista, los costos de financiamiento ni los costos de transporte por oleoducto principal bajo cualquier figura que no corresponda a los barriles efectivamente transportados.</p>  <p><small>© Can Stock Photo - csp4027392</small></p>

Fuente: (Ley de Regimen Trinutario Interno, LRTI, 2019)

## Exenciones

Según, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), Art. 9, menciona las siguientes exenciones:

### Tabla 40.

#### Exenciones

<b>PÁRRAFO</b>
1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras.
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas
3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos
6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país
7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo;
8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;
10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;
11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos

<p>12. Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.</p> <p>□ Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificados por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuestos a la renta.</p> <p>13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas.</p> <p>14. Los generados por enajenación ocasional de inmuebles. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.</p>
<p>15. Los ingresos que obtenga los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menos imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.</p> <p>□ De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna. Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.</p>
<p>16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.</p> <p>17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.</p> <p>18. La Compensación Económica para el salario digno.</p>
<p>19. - Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la Propia organización.</p> <p>a) Utilidades. - Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.</p>

20. Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.
21. Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado
22. Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.
23. Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos.
24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración

**Fuente:** (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2018)

## Análisis

En una primera instancia se considerarán exentos de la liquidación del impuesto a la renta aquellos dividendos y utilidades que se calculan tras haber realizado el pago del impuesto a la renta. A si mismo se consideran exentos los ingresos que perciben las entidades públicas reguladas por la OPEP y aquellos que se sujetan a convenio internacionales.

De igual manera dentro de este grupo se contemplan los bienes adquiridos por instituciones nacionales o extranjeras dentro del país, Los ingresos gravados que obtengan las personas naturales o extranjeras titulares de instituciones de carácter privado siempre que estos ingresos sean solamente parte del valor a invertirse con fines específicos y conforme al giro de la empresa.

Los intereses que se generen por depositar realizados a la vista o a plazos dentro de cualquier institución financiera del país, así como los otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los percibidos por las instituciones de educación superior publicas regidas por la LES, los provenientes por valores correspondientes a premios de loterías, y los viáticos de los empleados de instituciones del estado con un respectivo respaldo de comprobantes de venta.

Serán considerados exentos de la liquidación de impuesto a la renta los ingresos que estén determinados por las indemnizaciones que se perciban por seguros, los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora, la compensación económica, utilidades, transferencias económicas,

rendimientos financieros y las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de un año calendario o más emitido para el financiamiento de proyectos públicos y privados.

Los ingresos que sean obtenidos de fidecomisos mercantiles, los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades no serán tomados en cuenta como ingresos para la liquidación del impuesto a la renta, en caso contrario de no cumplir con los requisitos explicados en el artículo 35 de la LORTI no tendrán exoneración alguna.

### Ejercicio Práctico

La empresa “6to B” S.A. dedicada a la producción, comercialización y distribución de bebidas gaseosas desea calcular la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta del periodo fiscal 2017, para lo cual presenta la siguiente información:

Ingresos Relacionados con el Giro del Negocio: \$ 750.000,00

**Tabla 41 .**

Ingresos relacionados con el giro del negocio

N°	DETALLE	VALOR	
1	Compra de materia prima	\$300.000,00	X
2	Combustible para los camiones de distribución	\$5.000,00	X
3	Combustible para los automóviles privados del directivo	\$2.000,00	
4	Depreciación de la maquinaria	\$50.000,00	X
5	Intereses de las cuotas de créditos nacionales bajo condiciones del Banco Central del Ecuador	\$1.500,00	X
6	Cuotas de los préstamos bancarios	\$10.000,00	
7	Sueldos, salarios y beneficios de los empleados	\$200.000,00	X
8	Viaje de recreación del dueño de la empresa.	\$1.000,00	
9	Capacitación técnica de los empleados	\$400,00	X
10	Bebidas alcohólicas para la fiesta de navidad de la empresa	\$550,00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$556.900,00</b>	

Fuente: Grupo investigador

Cálculo de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta:

<b>INGRESOS:</b>	\$ 750.000,00
<b>(-) EGRESOS:</b>	\$ 556.900,00
<b>(=) BASE IMPONIBLE:</b>	\$ 193.100,00

## CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

### CONTABILIDAD

#### Definición

Según (Ureña, 2014) define que:

Contabilidad es la ciencia y técnica que enseña a recopilar, clasificar y registrar de una forma sistemática y estructural, las operaciones mercantiles realizadas por una empresa con el fin de producir informes que, analizados e interpretados, permitan planear, controlar y tomar decisiones sobre la actividad de la empresa. (p.18)

De acuerdo con el autor la contabilidad es una técnica que se encarga de registrar, clasificar y resumir las transacciones económicas de un negocio con el objetivo de interpretar sus resultados y con ello producir información necesaria para hacer posible el conocimiento pasado, presente y futuro de la realidad económica del mismo en términos cuantitativos y cualitativos; además de facilitar la toma de decisiones financieras como de planificación y de control interno.

Para (Velasategui, 2014), dice que contabilidad es “La técnica que registra, analiza e interpreta cronológicamente los movimientos o transacciones comerciales de una empresa” (p.21). En la actualidad, la contabilidad forma una herramienta necesaria para la toma de decisiones tanto de sus administradores como de terceras personas que tienen relación en la entidad, también es una ciencia única por sus principios y múltiple en sus aplicaciones ya que tiene muchos campos de especialización entre los que se encuentra la contabilidad general, bancaria, gubernamental, de costos, entre otras, las cuales están destinadas a proporcionar información a las personas relacionadas con la empresa u organización.



Posteriormente (Horngren, 2014) conceptúa a la contabilidad como:

Un campo especializado de las ciencias administrativas en principios y procedimientos generalmente aceptados, destinados a cumplir con los objetivos de análisis, registro y control de las transacciones en operaciones realizadas por una empresa o institución en funcionamiento, con las finalidades de informar e interpretar la situación económica financiera de los resultados operacionales alcanzados en cada periodo o ejercicio contable durante toda la existencia permanente de la identidad. (p.2)

En base a la información obtenida, es importante que la contabilidad es el arte de registrar, y resumir de manera significativa y en términos de dinero, las operaciones y los hechos de carácter financiero, así como de interpretar sus resultados.

## Importancia

La contabilidad es una técnica de gran importancia para la elaboración y presentación de la información financiera de las transacciones comerciales, financieras y económicas realizadas por empresas comerciales, industriales o de servicios y se emplean en la toma de decisiones. Desde siempre el ser humano ha tenido la necesidad de saber que tiene y debe controlar sus gastos y sus ingresos.

Según (Ureña, 2014) define a la importancia de la contabilidad como “La contabilidad se ha interesado en el sistema de información; por tanto, constituye parte esencial del mismo, y su ámbito natural es el negocio o empresa” (p.23). De acuerdo a lo mencionado se puede afirmar que la contabilidad es una herramienta indispensable para el funcionamiento de una empresa, la importancia de la misma es aceptada por cualquier sector sea público o privado, con el objetivo de obtener una mayor rentabilidad, productividad y el aprovechamiento de su patrimonio, se logra cumpliendo con los aspectos legales que son necesarios para cualquier entidad.

Así como también (Velasategui, 2014) manifiesta que “Es importante la utilización de la contabilidad para el registro, clasificación y análisis de las transacciones comerciales ya que se inicia con el nacimiento del comercio”. En base a lo antedicho se puede concluir que la contabilidad es de gran importancia ya que todas las empresas tienen la necesidad de llevar un control de sus negociaciones mercantiles y financieras, de esta manera se logrará una mayor productividad.

## ESTADOS FINANCIEROS

### Definición

Para (Horngren, 2014) indica que los estados financieros “Son informes a través, de los cuales los usuarios de la información financiera perciben la realidad de las empresas y en general cualquier organización económica” (p.20). Tomando en cuenta lo antes planteado, el autor define a los estados financieros como un documento, el cual contiene información financiera de la organización para sus socios, accionistas y trabajadores.

### Importancia

(Omeñaca, 2014) expresa que “la importancia de los estados financieros radica en que a través de ellos los usuarios externos, ya sean acreedores o accionistas visualizan el desempeño financiero de una organización” (p.17). Tomando en cuenta el criterio del autor se determina que la importancia de los estados financieros es la acción de dar a conocer la situación económica y financiera de una empresa o negocio sobre determinados periodos, que permitan emitir información fundamental para realizar sus operaciones.

## ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS SEGÚN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

### Balance General

De acuerdo a (Horngren, 2014) un balance general es “el que presenta montos del activo y del capital en una fecha específica, permitiendo así un reporte de información necesaria para tomar decisiones en las áreas de inversión y financiamiento” (p.23). En la afirmación anterior se puede observar que el estado de situación financiera o balance general, muestra los recursos que dispone la empresa a una fecha determinada para tomar decisiones en diferentes áreas de la misma.

**Tabla 42.**

Estructura del Balance General

<b>ACTIVO</b>	<b>PATRIMONIO</b>
BIENES	CAPITAL DE LA EMPRESA
Y DERECHOS	<b>PASIVO</b>
	DEUDAS

Fuente: (Horngren, 2014)

### Estado de Resultados

Según (Horngren, 2014) el estado de resultados:

Es aquel que tiene como fin determinar el monto por el cual los ingresos contables superan a los gastos contables, llamando al resultado en caso de ser positivo utilidad, y en caso contrario se le denomina pérdida; es de naturaleza dinámica ya que presenta para un periodo determinado de tiempo los resultados de un negocio en cuanto a sus ingresos, costos, gastos y utilidades o pérdidas. (p.24)

Cabe agregar que el estado de resultados refleja los gastos, costos, ingresos, utilidad o pérdida de un tiempo determinado dentro del negocio, es decir los resultados que ha tenido la empresa; es el estado financiero donde se muestran que tan rentable es la empresa y las ganancias que se posee.

**Tabla 43.**

Estructura Estado de Resultados

<b>Ventas Netas</b>
<b>Costo de Ventas</b>
<b>Utilidad Bruta</b>
<b>Gastos Administrativos</b>
<b>Gastos de Ventas</b>
<b>Depreciación</b>
<b>Utilidad Operativa</b>
<b>Gastos Financieros</b>
<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>
<b>Impuestos</b>
<b>Utilidad Neta</b>

Fuente: (Horngren, 2014)

(Horngren, 2014) indica que el estado de flujo de efectivo o estado de cambios en La situación financiera es:

Aquel que tienen como finalidad comunicar los cambios en los recursos de una entidad y sus fuentes en un periodo determinado, mostrando las actividades de operación, financiamiento e inversión y su reflejo final en el activo (p.25)

Ahora bien, después de lo expresado anteriormente el estado de flujo de efectivo comunica los cambios en los recursos económicos de la empresa, teniendo en cuenta que las entradas de efectivo son los recursos provenientes de transacciones y las salidas de efectivo son los desembolsos que se realizan por las transacciones; no es más que un informe que refleja la cantidad de dinero que ingresa y sale, para determinar el saldo o flujo neto final de la entidad.

**Tabla 44.**

Actividades Operacionales

Actividades de Operación
Actividades de Inversión
Actividades de Financiación

**Fuente:** (Horngren, 2014)

**Estado de Cambios en el Patrimonio**

Para (Horngren, 2014) “es un estado financiero básico donde muestra los cambios en la inversión de los accionistas y refleja los movimientos realizados para aumentar, disminuir o actualizar las cuentas de capital aportado” (p.25). Así pues, se concluye que es un estado en el que se identifican los constantes movimientos que ocurren en el capital contable dentro de una empresa; no solo muestra movimientos de aportes por parte de los accionistas, sino que además toma en cuenta las utilidades de un determinado tiempo y los dividendos que los socios hayan decidido cancelar.

## IMPUESTO A LA RENTA

### Definición

El impuesto a la renta es un impuesto directo que según (Edison Lopez, 2018) Es un pago obligatorio que los contribuyentes hacen al Estado por las utilidades generadas en un año, el impuesto se aplica a los ingresos generados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, descontando los gastos personales deducibles que tuvo el contribuyente en ese mismo año, que es lo que permite tener dicha renta o utilidad. (p. 1)

Según (LORTI, 2016) Para efectos de este impuesto se considera renta a:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales. (p. 1)

De acuerdo con la ley se considera renta a los ingreso obtenidos a título gratuito que hace referencia a aquellos negocios en los cuales no existe ningún sacrificio de una de las partes, es cuando una persona recibe algo pero no esta obligado a dar nada a cambio, lo mencionado se contraponen al título oneroso, puesto que en el mismo ambas parte tienen obligaciones y ventajas económicas recíprocas, también se considera renta a los ingresos que han sido obtenidos fuera del país.

### Historia del Impuesto a la Renta a Nivel Mundial

Según (Jiménez, 2015) en su *Desigualdad, concentración del ingreso y tributación sobre las altas rentas en América Latina*, indica que:

El impuesto a la renta fue incorporado a los sistemas tributarios de América Latina con mucha anterioridad al IVA, tomó un primer gran impulso en las décadas de 1950 y 1960 con el surgimiento del enfoque redistributivo de la tributación y la política fiscal. Por tanto, de acuerdo con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), este tributo aparece en América Latina en los años veinte y el Brasil (1923), México (1924) y Colombia (1928) son los primeros países de la región en establecerlo.

La alícuota marginal máxima del impuesto a la renta personal medio descendió del 49,5% al 29,1% entre 1980 y 2000, y siguió bajando hasta alcanzar el 27,7% en 2012. En relación con las tasas mínimas, Brasil y México han reducido sus alícuotas a partir del período 2009-2010,

mientras que las tasas mínimas de Honduras y el Uruguay registraron importantes aumentos. En varios países, como el Ecuador, México y el Uruguay, en cambio, se ha constatado una tendencia a aumentar las tasas o alcúotas marginales máximas para las personas naturales e incluso se han establecido tasas adicionales correspondientes al impuesto a la renta.

En base a esta investigación se conoce que en América Latina la imposición de este tributo se dio a partir del año 1950 con la finalidad de conseguir una redistribución equitativa, por cuanto, alcanzó una participación relativa al 30% de los ingresos tributarios de todos los países en esos años, estas tasas impositivas elevadas no mejoraron la distribución del ingreso y la riqueza, es por ello que, con el paso de los años, en países como el nuestro se redujo la tasa impositiva que en la actualidad se encuentra entre el 1% para la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal, 2% de servicios predomina la mano de obra, entre otras tasas progresivas.

Según (Gómez-Sabaíni, 2016) en el libro de la CEPAL muestra que:

El otro pilar de los sistemas tributarios latinoamericanos en la actualidad está constituido por el Impuesto a la Renta (ISR), cuya recaudación para la generación de los casos es aportada mayormente por las sociedades y en menor proporción por los individuos. Como componente principal de la imposición directa, la consolidación del ISR dentro de las estructuras tributarias de la región han adquirido una importancia crucial en años reciente debido a su incidencia en el impacto distributivo global de las mismas.

El Impuesto a la Renta en América Latina ha tenía una considerable recaudación debido a que grava por separado a las actividades de las distintas rentas que percibe un mismo contribuyente es por tanto que se lo considera como un impuesto directo, por ejemplo, de su trabajo asalariado, por otros ingresos independientes de su actividad comercial, etc.

Según Barreix, A., Bes, M., Banco Interamericano de Desarrollo & Roca, J.(2001) en su documento “breve historia del impuesto sobre la renta” manifiesta que:

El sistema impositivo que grava la renta ha evolucionado en su estructura como ningún otro, adaptándose a los cambios del comercio y las finanzas internacionales, los diferentes niveles de desarrollo económico e institucional, las condiciones político culturales y los avances tecnológicos en materia de administración, así como a los diferentes modelos de política fiscal. Esta flexibilidad compleja le ha permitido ser el mayor recaudador de la historia durante el período de mayor crecimiento de la recaudación, el siglo XX. El impuesto sobre la renta fue fruto de la guerra y la tensión social, a diferencia del impuesto al valor agregado (IVA), instrumento de comercio eficiente y justo que fue impulsado por una comunidad europea (continental) primigenia que pensaba que la integración económica traería la paz después de un milenio.



En base a lo abordado es importante recalcar la importancia del Impuesto a nivel mundial ya que fue establecido en el año 1798, por el Primer Ministro inglés William Pitt, con el fin de obtener los fondos para hacer la guerra a Francia, y se derogó en el año 1816 en los países europeos, sin embargo, en América Latina apareció en 1950. En la actualidad el país que más recauda por impuesto a la renta es Colombia con un 42% que resulta de sumar el impuesto calculado más un recargo conocido como Cree, que es una contribución especial para la equidad, seguidamente de Argentina con un 35% y Venezuela 34%.

### **Impuesto a la Renta en el Ecuador**

Según (Servicio de Rentas internas, 2017) da a conocer que:

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

- Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
- Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Cabe mencionar que el impuesto a la renta que paga un contribuyente, es sobre la totalidad de los ingresos gravados donde se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos, a este resultado se lo llama base imponible. Además, se puede decir que el impuesto a la renta, es la columna vertebral del sistema tributario porque liga el ahorro con la inversión, y tiene repercusiones sobre los incentivos en los mercados laborales y los emprendimientos.

## Sujetos que intervienen

Según (SRI, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2016) en la Ley de Régimen Tributario Interno en los artículos 3 y 4 presentan la definición de sujeto activo y sujeto pasivo:

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 4.- Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

## Sujetos a declarar el impuesto

Según (SRI, 2017) nos menciona que:

Toda Persona Natural, Sociedad o Persona Jurídica que luego de calcular la base imponible (ingresos menos gastos deducibles) supera ingresos de USD \$11.290 o más (para el año 2017 – este monto cambia cada año). Es decir, si tus ingresos menos tus gastos deducibles del año 2017 son mayores a \$11.290 estás en la obligación de declarar el Impuesto a la Renta.

A partir de la nueva tabla para el cálculo de pago del Impuesto a la Renta, se ha determinado que personas son las que deberán efectuar dicha declaración teniendo en cuenta como punto fundamental el formulario en el cual estos deberán declararlo, es así que podemos determinar para esta declaración tres tipos de formularios:

### Tabla 45.

Tipo de Contribuyentes y Formulario a ser utilizado

TIPO DE CONTRIBUYENTE	FORMULARIO
Personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.	102 A
Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.	102
Sociedades	101

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2017)

Cabe mencionar que los contribuyentes que no llevan contabilidad son las actividades autónomas, como por ejemplo: el arquitecto e ingeniero civil, los artesanos calificados están obligados a llevar contabilidad si tiene un ingreso de \$82.500, pero si supera este valor deja de ser considerado como artesano.

Las excepciones tributarias que tiene cada grupo de contribuyentes considera las actividades profesionales especiales en relación al título profesional, además toma en cuenta el monto máximo que podrá tener de ingresos anualmente para que sea una persona no obligada a llevar contabilidad.

### **Impuesto a la renta de personas naturales**

Según (Servicio de Rentas internas, 2017) permite conocer que:

Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad. Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas. En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos. Las personas que no cumplan con lo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo, deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

Cabe recalcar que el impuesto a la renta se aplica a todas las personas o **empresas** que generen una ganancia o utilidad al final de cada año, por lo que el **impuesto a la renta** que deben pagar las personas o **empresas**, más conocido como contribuyentes, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a los ingresos, 'por lo que este resultado lo llamamos base imponible.

## Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad incluidas las sociedades indivisas

**Tabla 46.**

Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad incluidas las sociedades indivisas

	2017	2018	2019
<b>INGRESOS</b>	15 Fracciones Básicas desgravadas	\$300001.00	\$300001.00
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	12 Fracciones Básicas desgravadas	-	\$240001.00
<b>CAPITAL PROPIO</b>	9 Fracciones Básicas desgravadas	-	\$1800001.00

**Elaborado:** Grupo Investigador  
**Fuente:** Servicio de Rentas Internas (2019)

## Impuesto a la Renta para Sociedades

(Ley Orgánica de Régimen Tributario, 2018), en su Art.37 establece que:

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.
- La tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando: a) La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o, b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.
- La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera

de las causales referidas en el artículo 37 de la LRTI sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%), la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. (p. 31)

De acuerdo con el autor la tarifa establecida es el requisito principal para la generación de la base imponible, por ende, se debe tomar en cuenta y cumplir con lo que la ley establece en cuanto a los porcentajes para la liquidación del IR, en todos los ámbitos señalados en la ley, puesto que

Las personas jurídicas o sociedades obligadas a llevar contabilidad, comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de la Superintendencia de Compañías, de Bancos y SEPS, las organizaciones sin fines de lucro, las sociedades de hecho, entre otras. De acuerdo a los artículos del 19 al 21 de la (LORTI, 2016, pág. 30)

Las personas que no esten obligadas a llevar contabilidad como los profesionales, comisionistas, artesanos y demás trabajadores autónomos sin título profesional y no empresarios deben llevar un registro de sus ingresos y gastos.

## Declaración del Impuesto a la Renta

**Tabla 47.**

*Declaración del Impuesto a la Renta*

	IMPUESTO A LA RENTA		ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	
	Formulario	Fechas	Formulario	Fechas
<b>PNOLLC</b>	<b>102</b>	Marzo	115	Julio-septiembre
<b>PNNOLLC</b>	<b>102<sup>a</sup></b>	Marzo	115	Julio-septiembre
<b>SOCIEDADES</b>	<b>101</b>	Abril	115	Julio-septiembre

Fuente: Grupo Investigador

La declaración del Impuesto a la Renta la deben realizar los trabajadores en relación de dependencia y que además tengan otra fuente de ingreso, por ejemplo, por arrendamiento de inmuebles, actividades comerciales o por honorarios profesionales.

La declaración del Impuesto a la Renta la deben realizar los trabajadores en relación de dependencia y que además tengan otra fuente de ingreso, por ejemplo, por arrendamiento de inmuebles, actividades comerciales o por honorarios profesionales.

Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad que generen ingresos iguales o superiores a la fracción básica establecida por el SRI en las tablas anuales para el cálculo del Impuesto a la Renta están obligadas a declarar, por ejemplo para la declaración en el año 2018 de acuerdo a la Tabla 1 para el cálculo del impuesto a la Renta del año fiscal 2017 para declarar en el 2018 si la persona natural tiene ingresos iguales o superiores a \$11290.00 está obligado a realizar la declaración del Impuesto a la Renta.

**Tabla 48.**

*Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2017 para declarar en el año 2018 (En dólares)*

<b>Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2017 para declarar en el año 2018 (En dólares)</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto Fracción Excedente</b>
0	11290	-	0%
11290	14390	-	5%
14390	17990	155	10%
17990	21600	515	12%
21600	43190	948	15%
43190	64770	4187	20%
64770	86370	8503	25%
86370	115140	13903	30%
115140	En adelante	22534	35%

**Fuente:** Grupo Investigador

**Tabla 49.**

*Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2018 para declarar en el año 2019*

<b>Año 2019 - Expresado en dólares</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto Fracción Excedente</b>
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%



14.410	18.010	155	10%
18.010	21.630	515	12%
21.630	43.250	949	15%
43.250	64.860	4.193	20%
64.860	86.480	8.513	25%
86.480	115.290	13.920	30%
115.290	En adelante	22.563	35%

Fuente: (SRI, 2019)

Por último, también deberán realizar la declaración del Impuesto a la Renta quienes tengan retenciones en la fuente y deseen pedir la devolución de los valores retenidos, aunque sus ingresos hayan sido menores lo establecido.

Si el monto de la base imponible que es el resultado de los ingresos brutos menos gastos deducibles, es superior a lo establecido por el SRI se deberá realizar el pago del Impuesto a la Renta, en caso de que el valor sea inferior el sujeto pasivo no deberá pagar nada, pero si deberá declarar.

## Personas con discapacidad

Según (Edison Lopez, 2018), “Desde el año 2017 en adelante se incluye la exoneración del Impuesto a la Renta para las personas cuya discapacidad sea superior o igual al 30%” (p. 1). De conformidad con la tabla proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

**Tabla 50.**

*Grados de discapacidad para declaración*

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60
Del 50% al 74%	70
Del 75% al 84%	80
Del 85% al 100%	100

Fuente: Grupo Investigador

## Impuesto a la Renta para herencias, legados y donaciones

Los contribuyentes de ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de a contrato por el cual se obtenga la potestad a título gratuito, de bienes y derechos, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible los importes de la siguiente tabla:

**Tabla 51.**

*Tarifa de Impuesto a la Renta de Herencias, Legados y Donaciones*

Año 2019 - Expresado en dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	72.060	0	0%
72.060	144.120	0	5%
144.120	288.240	3.603	10%
288.240	432.390	18.015	15%
432.390	576.530	39.637	20%
576.530	720.650	68.465	25%
720.650	864.750	104.495	30%
864.750	En adelante	147.727	35%

Fuente: (SRI, 2019)

## Formularios para la declaración del Impuesto a la Renta

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sucesiones indivisas deben realizar la declaración del Impuesto a la Renta a través del Formulario 102A, en cambio las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben realizar la declaración del Impuesto a la Renta a través del Formulario 102, y las sociedades utilizarán el formulario 101.

### Fecha para declaración del Impuesto a la renta para personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad

En el mes de marzo de acuerdo a las tablas anuales de Impuesto a la Renta, las personas naturales que tuvieron ingresos iguales o mayores a \$11290.00 en el año 2017; \$11270.00 en 2018 y \$11310.00 en el 2019, deben realizar la declaración del Impuesto a la Renta de acuerdo al noveno dígito de la cédula como se muestra en la Tabla.

**Ejemplo:**

Por ejemplo, si el noveno dígito de la cédula de una persona es el 6 deberá realizar la declaración del Impuesto a la Renta el 20 de marzo.

**Tabla 52.**

*Fecha de pago del Impuesto a la Renta*

<b>Noveno dígito</b>	<b>Día de Pago</b>
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

**Fuente:** Grupo Investigador

## Fecha para declaración del Impuesto a la renta para sociedades

En el mes de abril todas las sociedades, aunque no estén obligadas a llevar contabilidad y sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, deben realizar la declaración del Impuesto a la Renta de acuerdo al noveno dígito de la cédula.

## Anticipo del Impuesto a la Renta

En el mes de julio y septiembre, las personas naturales o jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad deben pagar en dos cuotas iguales el Anticipo del Impuesto a la Renta, de acuerdo a la última declaración del Impuesto a la Renta realizada en marzo o abril dependiendo el caso. En el formulario 115 para dicha declaración en el casillero 879 indica si debe o no pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta.

Es importante Señalar que el cálculo del anticipo impuesto a la renta correspondiente para la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico 2018 procederá de la siguiente manera en el cuadro adjunto:

**Tabla 53**
*Cálculo del Anticipo Impuesto a la Renta*

<b>Normativa Legal</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Año 2018</b>
<b>Calculo del Anticipo</b>	<b>Cancelado en el año 2018</b>	<b>Cancelado en el año 2019</b>
<b>0.2% Patrimonio</b>	\$250,00	\$250,00
<b>0.2% Costos y Gastos</b>		
(Costos y Gastos deducibles – gastos no deducibles-remuneraciones)	\$380,00	\$380,00
<b>0.4% Activo Total</b>		
Activo Total (Activo Total- cuentas por cobrar No relacionadas-terrenos actividad agrícola -revalúo de activos-compra Nuevos activos productivos)	\$550,00	\$550,00
<b>0,4% Total de Ingresos</b>		
Los ingresos recibidos por la Actividad económica	\$650,00	\$650,00
<b>TOTALES</b>	<b>\$1830,00</b>	<b>\$1830,00</b>
Retenciones en la fuente del 2018	\$0,00	\$450,00
Anticipo	<b>\$1830,00</b>	<b>\$1380,00</b>
<b>Valor de las dos cuotas</b>	\$1380,00(\$690.00 c/u)	\$1380,00(\$690.00 c/u)
<b>Valor de la Tercera cuota</b>	\$450,00	\$00,00

Fuente: Grupo Investigador

Por fines tributarios ya no existirán tres cuotas de pago del anticipo impuesto a la renta, ya que al valor del anticipo determinado se le resta las retenciones en la fuente del año, obteniendo de esta forma el valor real del anticipo para posterior dividirlo en dos cuotas y cancelarlo; Julio y Septiembre, tanto para personas naturales como para sociedades y Contribuyentes especiales.

El cálculo del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad el proceso es el siguiente:

**Tabla 54**

*Cálculo del Anticipo Impuesto a la Renta No obligados a llevar Contabilidad*

<b>ANTICIPO A DETERMINAR</b>	
Impuesto Causado	\$1050,00
50% Impuesto causado	\$425,00
(-) Retenciones en la fuente del IR año a declarar	\$50,00
(-) Crédito tributario	\$80,00
Pagado por Sociedades Dividendos	
<b>Anticipo determinado</b>	<b>\$295,00</b>
<b>2 Cuotas</b>	<b>\$147,50 c/u</b>
	Julio-Septiembre

Fuente: Grupo Investigador

## Proyección de gastos personales en relación de dependencia

(El Comercio, 2019) señala lo siguiente:

Este mes las personas en relación de dependencia que ganen más de \$11.310 al año deben realizar la proyección de gastos personales para la deducción del impuesto a la renta (IR) del período fiscal 2019; los trabajadores deben entregar el formulario de proyección de gastos en el departamento de talento humano de su empresa. El Servicio de Rentas Internas (SRI) aclaró que los gastos de los hijos pueden deducirse por ambos padres, de manera individual o conjunta, “hasta el 100% del valor de la base imponible de la factura”; es decir el valor sin IVA (Impuesto al Valor Agregado).

(El servicio de Rentas Internas, 2019) también expone que:

La institución dejó de percibir por el beneficio de la deducción \$418 millones en impuestos en el 2017, de acuerdo con información presentada en la Pro Forma presupuestaria del 2019 sobre el llamado gasto tributario, que es el “sacrificio fiscal” por beneficios e incentivos otorgados a empresas y ciudadanos. La cifra de 148 millones incluye a las deducciones de personas en relación de dependencia y con actividad económica.

Es importante señalar que, para ser considerados personas bajo relación de dependencia, las mismas no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales; adicional a esto los comprobantes de venta que sustenten los gastos personales deben estar a nombre del contribuyente o de sus

dependientes en caso de que se traten de gastos de la unidad familiar los comprobantes pueden constar a nombre de cualquiera de los cónyuges o de sus dependientes. Sin embargo, también existen límites para cada rubro de gastos.

La declaración del impuesto a la renta por ingresos en relación de dependencia se realiza a través del formulario 107 en donde se especifican los valores reportados como ingresos, su proyección de gastos personales y las retenciones que le han sido efectuadas por impuesto a la renta, se constituye en un comprobante de retención si fuese el caso.

El formulario 107 constituye la declaración del impuesto a la renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega el mismo; con ello el empleador tiene la obligación de presentar de manera obligatoria su declaración cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más trabajadores.

## Anexo de gastos personales

En el mes de febrero se debe presentar al SRI el anexo de gastos personales deducibles del año.

### Consumos que se incluyen en la proyección de gastos personales para la declaración del impuesto a la renta

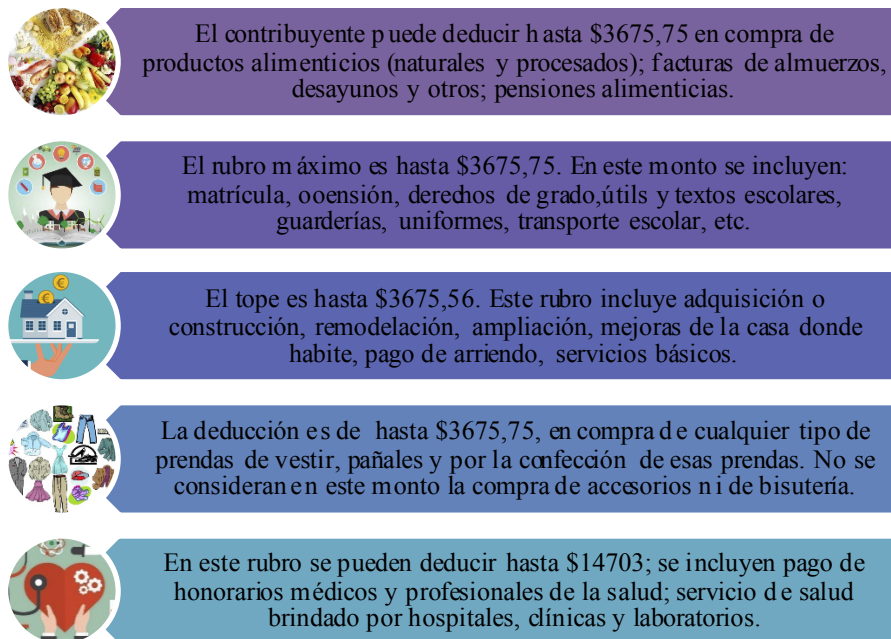


Figura 31. Valores Máximos Gastos Personales

Fuente: (Servicios de Rentas Internas, 2019)



**Caso práctico**

La empresa XYZ S.A con ruc 1804998372001 necesita realizar el comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos en relación de dependencia del Sr. Carlos Martínez con número de cedula 1834545434, para lo cual presenta la siguiente información:

Sueldo: 2.200,00

Participación en la utilidad: 800,00

El empleado proyecta los siguientes gastos personales:

- Vivienda: 900,00
- Salud: 1500,00
- Educación: 2000,00
- Alimentación: 2300,00
- Vestimenta: 850,00

Realizar el formulario correspondiente.


SUELDO	XIII	XV	FONDO DE RESERVA	IESS INDIVIDUAL
\$ 26400	\$ 2200	\$ 386	\$ 2199,12	\$ 2494,8

**Resolución:**

Realizamos los cálculos necesarios para proceder a llenar el Formulario 107 para la declaración del impuesto a la renta en relación de dependencia.

<b>(+) INGRESOS</b>	
Sueldo	\$ 26400
Utilidades	800
<b>(-) EGRESOS</b>	
IESS individual	2494,8
Vivienda	900
Salud	1500
Educación	2000
Alimentación	2300
Vestimenta	850
(=) BASE IMPONIBLE	17155,2
(-) FRACCIÓN BÁSICA	14360
(=) FRACCIÓN EXCEDENTE	2795,2
(+) IMP. FRACCION BASICA	155
(+) IMP. FRACCION EXCEDENTE	279,52
(=) IMPUESTO CAUSADO	\$ 434,52

## Formulario 107

 <b>SRI</b> SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO 107 RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00829		COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA No. <input type="text"/>												
EJERCICIO FISCAL		102					FECHA DE ENTREGA					103		
		2 0 1 8										AÑO		
												MES		
												DÍA		
												2 0 1 9 0 1 1 5		
<b>100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)</b>														
105	RUC	1 8 0 4 9 9 8 3 7 2 0 0 1					106	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS					XYZ "S.A"	
<b>200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)</b>														
201	CÉDULA O PASAPORTE	1834545434					202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS					CARLOS MARTÍNEZ	
<b>Liquidación del Impuesto</b>														
SUELDOS Y SALARIOS		301	+	26400										
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS		303	+											
PARTICIPACIÓN UTILIDADES		305	+	800										
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES		307	+											
DÉCIMO TERCER SUELDO		311		2200										
DÉCIMO CUARTO SUELDO		313		386										
FONDO DE RESERVA		315		2199,12										
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA		317												
(-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)		351	-	2494,8										
(-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)		353	-											
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA		361	-	900										
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD		363	-	1500										
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN		365	-	2000										
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN		367	-	2300										
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA		369	-	850										
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD		371	-											
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD		373	-											
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR		381	+											
BASE IMPONIBLE GRAVADA		399	=	17155,2										
301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 ≥ 0														
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO		401	=	434,54										
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO		403												
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR		405												
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR		407		434,54										
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo)		349	=	27200										
301+303+305+381														
<b>IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.</b>														
1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.														
2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.														
3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.														
4.- A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.														
5.- El trabajador deberá presentar el Anexo de Gastos Personales que deduzca, de cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas.														
6.- De conformidad con la Resolución No. NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 el 21 de mayo del 2008, el beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. El monto de la exoneración será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.														
7.- A partir del año 2013, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.														
8.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador.														
Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos en las notas 3 y 4 de este documento.														
<b>DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.)</b>														
FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN				FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE				FIRMA DEL CONTADOR						
		199		RUC CONTADOR								0 0 1		

### **Pasos para la declaración del impuesto a la renta:**

1. Ingresar a la página del Sri y dirigirse al módulo SRI en línea.
2. En la barra derecha elegir persona natural.
3. En la barra de la izquierda seleccionar menú declaraciones.
4. Escoger el submenú declaraciones de impuestos.
5. Elegir la, opción elaboración y envío de declaraciones.
6. Ingresar número de cedula o Ruc y contraseña para ingresar al sistema.
7. Escoger el formulario de impuesto a la renta 102.
8. Seleccionar el año a declarar y continuar.
9. Verificar si la información de sus ingresos por facturación, si lo tuvo y los declaro bajo relación de dependencia, si es empleado público o privado.
10. Verificar los valores de gastos personales que tuvo, sustentados con facturas, en cada uno de los rubros. Si hizo anexos, esos valores deberán haberse actualizado automáticamente en el formulario 102A.
11. Si posee algún porcentaje de discapacidad o es sustituto de algún familiar con alguna discapacidad, debe ingresar la identificación de este porcentaje que conste en el carnet respectivo.
12. Ingresados los datos, el sistema calculara si hay impuesto a la renta a pagar, o si hay un saldo a favor del contribuyente. Luego colocamos la opción continuar.
13. Si no debe pagar nada o se tiene un saldo a favor, se debe seleccionar en forma de pago la opción “declaración sin valor a pagar” y luego colocar continuar.
14. Si su declaración no tiene errores seleccione continuar para finalizar el envío hasta que aparezca la opción imprimir.

### **Fórmulas para el cálculo Impuesto a la Renta**

#### **a. Participación Trabajadores**

Ingresos

(-) Gastos Relacionados con el giro del negocio

(=) Base de cálculo 15% Participación Trabajadores

**(\*) 15% Participación Trabajadores**

#### **b. Establecer la Base Imponible**

Ingresos

(-) Gastos Relacionados con el giro del negocio

(-) 15% Participación Trabajadores

(-) Gastos Personales

(+) Rendimientos Financieros
<b>(=) Base Imponible</b>

<b>c. Determinación del Impuesto Causado</b>
Base Imponible
(-) Fracción Básica
(=) Fracción Excedente
Impuesto a la Fracción Básica
(+) % Impuesto a la Fracción Excedente
<b>(=) Impuesto a la Renta Causado</b>

<b>d. Establecer el Impuesto a Pagar</b>
Impuesto a la Renta Causado
(-) Anticipo pagado año anterior
(-) Retenciones Impuesto a la Renta
<b>(=) Impuesto a Pagar</b>

<b>e. Anticipo del Impuesto a la Renta</b>
Impuesto a la Renta Causado
(-) 50% Impuesto a la Renta Causado
(-) Retenciones del Impuesto a la Renta del año
<b>(=) Anticipo del Impuesto a la Renta</b>

<b>Cuota Julio</b> = Anticipo del Impuesto a la Renta/2
<b>Cuota septiembre</b> = Anticipo del Impuesto a la Renta/2

### Caso práctico

El señor Juan Esteban Parra Guerra tiene una actividad económica de ferretería, el cual presenta el resumen de actividades económicas al 2018.

<b>a. Participación Trabajadores</b>	
Ingresos	\$168,000.00
(-) Gastos Relacionados con el giro del negocio	\$78,500.00
(=) Base de cálculo 15% Participación Trabajadores	\$89,500.00
<b>(*) 15% Participación Trabajadores</b>	<b>\$13,425.00</b>
<b>b. Establecer la Base Imponible</b>	
Ingresos	\$168,000.00
(-) Gastos Relacionados con el giro del negocio	\$78,500.00

(-) 15% Participación Trabajadores	\$13,425.00
(-) Gastos Personales	\$3,500.00
(+) Rendimientos Financieros	\$7,000.00
<b>(=) Base Imponible</b>	<b>\$79,575.00</b>
<b>c. Determinación del Impuesto Causado</b>	
Base Imponible	\$79,575.00
(-) Fracción Básica	\$64,630.00
(=) Fracción Excedente	\$14,945.00
Impuesto a la Fracción Básica	\$8,484.00
(+) % Impuesto a la Fracción Excedente	\$3,736.25
<b>(=) Impuesto a la Renta Causado</b>	<b>\$12,220.25</b>
<b>d. Establecer el Impuesto a Pagar</b>	
Impuesto a la Renta Causado	\$12,220.25
(-) Anticipo pagado año anterior	\$490.00
(-) Retenciones Impuesto a la Renta	\$865.00
<b>(=) Impuesto a Pagar</b>	<b>\$10,865.25</b>
<b>e. Anticipo del Impuesto a la Renta</b>	
Impuesto a la Renta Causado	\$12,220.25
(-) 50% Impuesto a la Renta Causado	\$6,110.13
(-) Retenciones del Impuesto a la Renta del año	\$865.00
<b>(=) Anticipo del Impuesto a la Renta</b>	<b>\$5,245.13</b>
<b>Cuota Julio= Anticipo del Impuesto a la Renta/2</b>	<b>\$2,622.56</b>
<b>Cuota septiembre= Anticipo del Impuesto a la Renta/2</b>	<b>\$2,622.56</b>

Elaborado: Grupo de Investigación  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2019).

**Pago:** El valor del anticipo que debe pagar el señor Juan Parra es de \$5245.13 en dos cuotas como establece la ley, es decir \$2622.56 en el mes de julio y \$2622.56 en el mes de septiembre.

## Impuesto a la Renta para Herencias, Legados y Donaciones

### Herencias, legados y donaciones

La herencia es el conjunto de bienes y derechos, a título universal, que tenía una persona al tiempo de su muerte. El legado es una disposición, a título gratuito, de bienes y derechos específicos a favor de una persona determinada y se hace en testamento o en otro acto de

última voluntad, por causa de muerte. La donación es un regalo, es la transmisión de un bien a título gratuito, entre vivos. (Vela, 2015)

En concordancia con las citas anteriormente expuestas, en primer lugar debemos diferenciar qué son las herencias, legados y donaciones; las herencias son las sucesiones que deja una persona cuando ya ha fallecido a través de un testamento a sus hijos, cónyuge u otras personas, mientras por otro lado, un legado es una disposición a título gratuito a favor de una persona determinada con anterioridad, y por último, las donaciones son un regalo que se realiza entre las personas que aún están vivas, transfiriendo de esta manera bienes y derechos específicos que se quiera donar para otra persona o a la vez se la puede hacer para alguna institución sin fines de lucro como sería una donación de un terreno a un asilo de ancianos.

Art. 54.- Objeto. - Son objeto del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones. Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios. Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador. Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil. (LORTI, 2016)pág.49

Según el artículo 54 del reglamento, estipula quiénes son sujetos para la aplicación del impuesto a las herencias, legados y donaciones, además de explicar a qué está gravado este impuesto y cabe recalcar que las personas que sean sujeto del impuesto, deben cumplir con su obligación tributaria para no tener ningún problema con la ley y ayudar al país a seguir manteniendo ingresos sobre estos rubros y potenciar el ámbito tributario mediante la contribución.

En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador (SRI, 2017)

En nuestro país todas las personas deben cumplir con las obligaciones tributarias, de tal manera, la constitución y los diferentes entes han establecido distintos tipos de



contribuciones y uno de ellos es el impuesto a las herencias, legados y donaciones que se realizan comúnmente en nuestro país, este impuesto está dirigido al incremento del patrimonio a través de las mencionadas transacciones, por lo que los herederos mientras más grande sea la cantidad o bienes que reciben de las herencias mas es el impuesto a pagar y aplica para las herencias, legados y donaciones que se realicen dentro y fuera del país.

**Según el servicio de rentas internas (SRI, 2017) deben pagar este impuesto:**

- Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad señalada en la respectiva ley.
- Los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento.
- Cuando corresponda, son también responsables los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.
- Los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes son sustitutos del contribuyente.

Todas las personas deben entender que al momento de que reciben un bien a derecho sobre algún tipo valor significativo a través de herencia, legado o donación, están incrementando sus bienes patrimoniales con lo que deben cumplir con la obligación de todo contribuyente, que tenga la edad legal en el país que son 16 años, y de esta manera ayudan al cumplimiento de la ley y a generar ingresos para el país por tal motivo el SRI plantea quienes son los que deben pagar este impuesto.

Para el (SRI, 2017) se aplicarán únicamente las siguientes deducciones a las herencias y legados,

- Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero. Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

- Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento.
- Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes

Al igual que obligaciones, también cabe recalcar los derechos que tienen los herederos al momento de recibir su herencia, si el heredero cubre con los gastos mortuorios y demás trámites pendientes que haya dejado en vida su familiar con las debidas pruebas tendrá que presentar para que se le deduzcan estos gastos al momento de recibir su herencia, además también puede heredar deudas e impuestos pendientes que serán considerados como deducción.

La tarifa del impuesto a la herencia se la calcula mediante la siguiente tabla, teniendo en cuenta el año en que se recibió el bien y el año de la declaración:

**Tabla 53**

*Tabla del impuesto a las herencias*

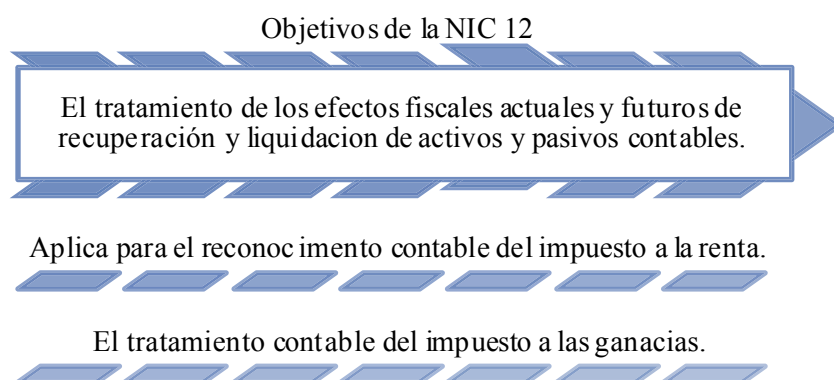
Año - 2017 (En dólares)				
Fracción Básica (USD)	Exceso (USD)	Hasta	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	71.970		0	0%
71.970	143.930		0	5%
143.930	287.870		3.598	10%
287.870	431.830		17.992	15%
431.830	575.780		39.586	20%
575.780	719.710		68.376	25%
719.710	863.640		104.359	30%
863.640	En adelante		147.538	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

## Impuestos diferidos

Los Impuestos diferidos son una temática de mucha confusión al momento del estudio de estos, sin embargo, la importancia de este tipo de impuesto ha hecho que se genere una norma en donde se estipule claramente los lineamientos conceptuales, así como su tratamiento y manejo dentro de las instituciones; esta es la Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias.

(Vásquez, 2015) Define que: “El objetivo de esta norma es determinar el procedimiento contable para el registro del impuesto a la renta, considerado las consecuencias fiscales actuales y futuras de la recuperación o liquidación futura del valor reconocido en activos o pasivos” (p.1). Vásquez explica que esta norma se aplica al manejo contable o financiero de los impuestos diferidos, respondiendo al efecto de los activos y pasivos frente al registro del impuesto a la renta de un periodo determinado.



*Figura 32.*Objetivos

**Fuente:** NIC 12: Impuesto a las ganancias (2015), por Michael Cárdenas.

## Definición:

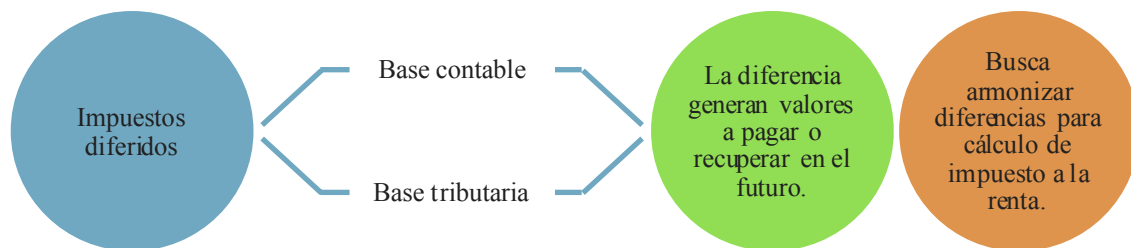
Según (León, 2017)

“El impuesto diferido es un concepto normado por la Norma Internacional de Contabilidad N°12, y se trata de las diferencias temporales surgidas entre la norma contable financiera y la norma contable tributaria. El propósito es armonizar las diferencias de base para cálculo de impuesto, y tener un control de ello” (pág. 3).

Los impuestos diferidos, como lo dice el autor, son aquellas cifras obtenidas como consecuencia de dos maneras de contabilizar la actividad económica dentro de la organización; por un lado, aquellos valores obtenidos por la aplicación de procesos contables tradicionales, sujetos a normativas contables apegadas a los principios contables generalmente aceptados, mientras que por otro lado está aquella contabilización sujeta a normativas estipuladas por la administración tributaria, y dentro de las cuales se identifican ciertas diferencias considerables frente a las aplicadas dentro de la contabilidad habitual.

Así mismo, dentro de la Norma Internacional de Contabilidad se establece que: Los impuestos diferidos contribuyen el valor a pagar o recuperar en el futuro que surge como resultado de aplicar la base financiera para cerrar los estados y la base tributaria que se aplicó para determinar el impuesto a la renta del mismo periodo contable. (SMS Latinoamerica, 2018, pág. 4)

Acatando lo que dice la organización autora, se puede definir que los impuestos diferidos son aquellos que se espera o estima recuperar dentro del giro normal del negocio a partir de las diferencias entre las aplicaciones financieras y las tributarias dentro de un mismo periodo, lo cual obliga a la empresa a responder a favor o en contra de los resultados obtenidos como impuestos diferidos.



*Figura 33.* Definición de impuestos diferidos  
Fuente: Grupo investigador

Como se mencionó anteriormente, al existir una contraposición entre los resultados contables y tributarios, aparecen unas diferencias a las que se les denominan “Diferencias temporarias y permanentes”. Y como lo dice claramente en su nombre, las diferencias temporarias son aquellas que se mantendrán en el tiempo de manera efímera, es decir, tarde o temprano esas variaciones se eliminarán; mientras que las diferencias permanentes, serán aquellas que no se pueden eliminar con el paso de tiempo y se mantendrán fijas, adicionalmente, esta diferencia de impuesto jamás será 0. Con lo anteriormente expuesto se puede deducir que solamente las diferencias temporarias son las que generarían el impuesto diferido por deducción.

## Reconocimiento de pasivo y activos por impuestos diferidos

Según (SMS Latinoamerica, 2018) las diferencias temporarias imponibles serán reconocidas como pasivo de naturaleza fiscal al cambio realizado sobre este, es decir, la generación de una diferencia temporaria, excepto cuando:

- Se reconozca la plusvalía al inicio de esta.

- Combinación de negocios, tanto activos como pasivos
- Realización de una transacción que no haya afectado las ganancias contables ni a la pérdida fiscal.

(Servicio de Rentas Internas, 2015) Establece que también se considera una diferencia temporaria:

- Los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios se reconocen por sus valores razonables de acuerdo con la NIIF 3
- Se revalúan los activos, pero no se realiza un ajuste similar a efectos fiscales.
- La base fiscal de un activo o un pasivo, en el momento de ser reconocido por primera vez, difiere de su importe en libros inicial.

Las diferencias temporarias deducibles se reconocerán sobre los activos por impuestos diferidos que presenten la posibilidad de generar ganancias fiscales futuras, salvo que se haya realizado el reconocimiento inicial de un activo y pasivo en:

- Fuera de una combinación de negocio
- Que una transacción no haya afectado a la pérdida del ejercicio de a la ganancia de la misma.

Este método, también llamado método integral, según (Montero, 2015) “Es el método que permite reconocer efectos diferidos aun cuando la reversión final sea lejana o se pueda predecir, y asume que todos los activos y pasivos tendrán efectos en resultados en el futuro”. Como es claro, este tipo de método define que se establece la obtención de recursos futuros a favor de la empresa y la NIC 12 precisamente se enfoca en reconocer los resultados futuros de un periodo que se espera obtener por los impuestos diferidos por la existencia de las llamadas diferencias temporarias por variaciones entre los contables y los tributarios.

**Tabla 54.**

*Diferencias temporales*

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS				
CUANDO	ES	QUE	LA DIRENCIAS TEMPOR.	Y GENERA UN
ACTIVO CONTABLE	Mayor	Activo fiscal	Imponible	Pasivo por impuesto diferido

<b>ACTIVO CONTABLE</b>	Menor	Activo fiscal	Deducible	Activo por impuesto diferido
<b>PASIVO CONTABLE</b>	Mayor	Pasivo fiscal	Deducible	Activo por impuesto diferido
<b>PASIVO CONTABLE</b>	Menor	Pasivo fiscal	Imponible	Pasivo por impuesto diferido

**Fuente:** Contabilización del Impuesto a la Renta Diferido en el Ecuador, de acuerdo a las NIIF, en Compañías del Sector Agrícola, Raúl Ortiz Donoso

## Diferencias permanentes

Este tipo de diferencias se dan entre el resultado contable y el resultado fiscal. Se pueden dar en dos panoramas diferentes mostrados a continuación:

**Tabla 55.**

*Diferencias permanentes*

OCURRE	CUANDO
Ingresos o gastos incluidos en la utilidad o pérdida antes de impuestos a la renta según la <i>base contable</i> , pero que nunca serán incluidos en la utilidad o pérdida antes del impuesto a la renta según la <i>base fiscal</i> .	Ingresos y gastos incluidos en la utilidad o pérdida antes de impuesto a la renta según la <i>base fiscal</i> , pero que nunca serán incluidos en la utilidad o pérdida antes del impuesto a la renta según la <i>base contable</i> .

**Fuente:** (Raúl Ortiz Donoso, 2015); Contabilización del Impuesto a la Renta Diferido en el Ecuador, de acuerdo a las NIIF, en Compañías del Sector Agrícola.

En este caso se puede evidenciar cómo los impuestos diferidos se pueden dar ya sea, porque se incluyan los ingresos o gastos en el resultado del ejercicio sin tomar en cuenta los impuestos, en la base contable pero no en la base tributaria o porque los ingresos o gastos se incluyan en el resultado del ejercicio antes de impuestos en la base fiscal pero no en la base contable. Cabe recalcar que las diferencias que puedan surgir en un periodo afectarán solamente a ese periodo, por lo que no dan paso a que se generen importes tributarios o deducibles futuros.

Para (Donoso R. G., 2015) las partidas reconocidas en la base contable pero no en la fiscal:

- Dividendos
- Indemnizaciones de seguros recibidas
- Rendimientos por depósitos a plazo fijo



- Utilidad o pérdida por la enajenación ocasional de inmuebles
- Gastos de intereses

Partidas reconocidas en la base fiscal pero no en la contable:

- Deducciones adicionales del 100% de remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleados
- Deducciones adicionales del 150% de remuneraciones y beneficios sociales por pago a trabajadores con discapacidad
- Deducciones adicionales del 150% de remuneraciones y beneficios sociales por compra de máquinas y equipos para producción más limpia.

Con esto se puede determinar que las partidas utilizadas en cualquiera de los dos casos no comparten funcionalidad en los dos casos, ya que como se puede visualizar en el segundo caso, contempla básicamente deducciones a remuneraciones y beneficios sociales con aplicaciones al recurso humano dentro de varios sectores. Mientras que en el caso del primer subgrupo se contemplaban aquellos ingresos a gastos que influyen en los resultados del negocio.

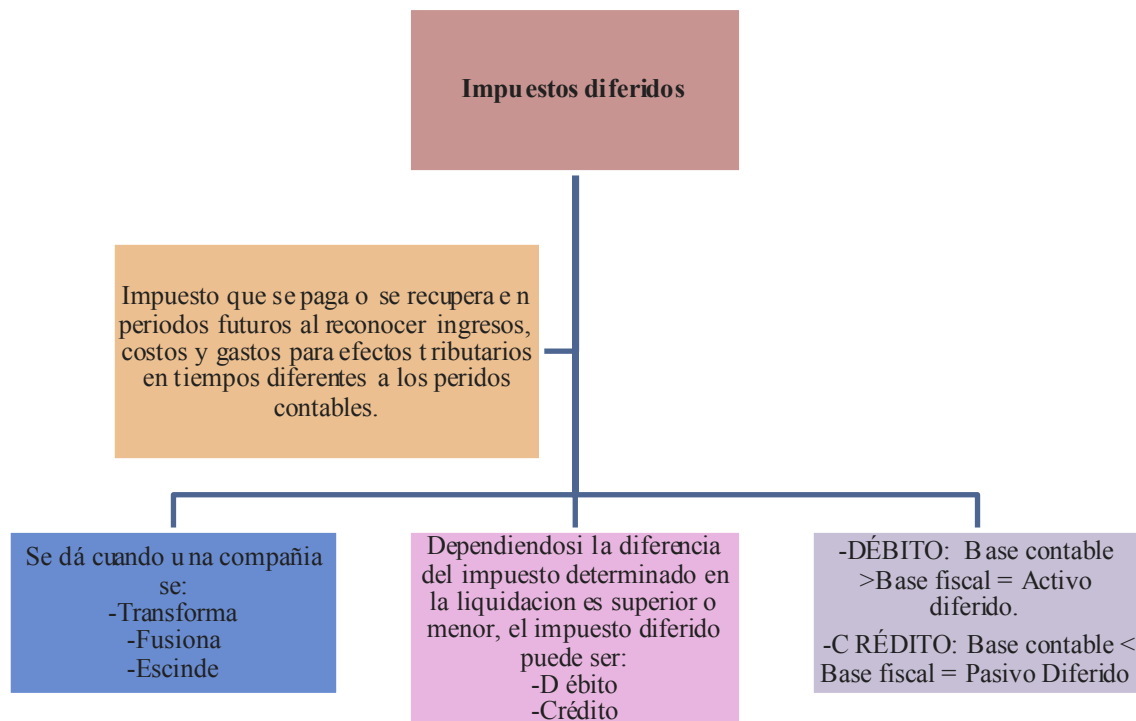


Figura 34. Impuestos Diferidos  
Fuente: (Valencia, 2015).

## Base Legal

La normativa ecuatoriana ha generado dentro del país un reglamento titulado Ley del Régimen Tributario Interno o también conocido como LORTI, en donde se estipula en el artículo 10 que:

“Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento y que en caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras” (Servicio de Rentas Internas , 2015, pág. 25)

Con esto se entiende que frente a diferencias existentes entre los resultados contables u obtenidos por los procesos contables de los negocios y los obtenidos por la aplicación de los lineamientos establecidos por la administración tributaria, reinarán los tributarios por preferencias de la ley. Esto tan solo aplica a la elaboración de las declaraciones tributarias del impuesto a la renta.

### Ejemplo

- Utilidad del ejercicio \$2.600.000,00
- Depreciación acelerada tributaria \$156.000,00
- Depreciación financiera \$320.000,00
- Castigo clientes incobrables no aceptado como gasto por la ley de la renta \$95.000,00
- Ingreso no aceptado como tal por la ley de la renta \$130.000,00
- Tasa de impuesto 20%

<i>Utilidad del ejercicio</i>	\$2.600.000,00
<i>Depreciación financiera</i>	\$320.000,00
<i>Castigo incobrables</i>	\$95.000,00
<i>Depreciación tributaria</i>	\$-156.000,00
<i>Ingreso no aceptado</i>	\$-130.000,00
	<b>\$2.729.000,00</b>
<i>20% Impuestos</i>	\$ 545.800,00

FECHA	DETALLE	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>1</u>			
	IMPUESTO A LA RENTA		\$520.000,00	
	IMPUESTO DIFERIDO		\$25.800,00	
	IMPUESTO POR PAGAR			\$545.800,00
	<i>P/R IMPUESTO DIFERIDO DEL PERIODO</i>			

## Dividendos

Según Arrazola (1992) “Los dividendos se consideran como el beneficio obtenido por los accionistas de una empresa después de haber terminado un ejercicio fiscal, en la cual, la entidad haya adquirido utilidades y cumplido con todas las obligaciones tributarias pertinentes a su realidad.”

En el Ecuador, en base al artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), son considerados “ingresos de fuente ecuatoriana las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país”

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecerá el porcentaje de retención para los dividendos obtenidos después del ejercicio fiscal mediante la política económica tributaria del país a la fecha establecida para el periodo a declarar.

### **Exenciones para el pago del impuesto a la renta**

Con referencia en el artículo 9 de la LORTI,

“los dividendos y utilidades cálculos después del pago del impuesto a la renta distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de sociedades nacionales o extranjeras, siempre y cuando estas no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, se considerarán como exenciones.”

También se consideran exentos los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades. Haciendo énfasis en el artículo 9.3 de la LORTI, “establece como exentos a los dividendos obtenidos en un periodo de diez años a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales para el desarrollo de proyectos públicos en sociedad con el sector privado.”

Haciendo hincapié en los artículos citados anteriormente obtenemos los siguientes casos para la retención del impuesto a la renta de los dividendos:

### **Sociedad Residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal**

Según Andino (2009) En el caso específico que la “distribución de los dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero siempre y cuando no sea un paraíso fiscal, cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos este sujeto a retención en proporción del dividendo atribuible al beneficiario efectivo.”

Otro caso que puede incurrir en Sociedad Residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal es cuando la distribución de los dividendos se realiza a favor de dicha sociedad, el ingreso está exento siempre y cuando el beneficiario efectivo sea un no residente del Ecuador.

### **Sociedad Residente o establecida en el Ecuador**

Según Andino (2009) “En el caso que la distribución de los dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para la sociedad a quien se la atribuye, dicho ingreso entrará en el global de la entidad beneficiaria y por consiguiente declarará posteriormente.”

### **Sociedad Residente o establecida en un paraíso fiscal**

Según Andino (2009) “En el caso que la distribución se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, el ingreso está gravado para quien se le distribuye y por tanto dicho impuesto será retenido para su posterior declaración.”

### **Persona natural residente en el Ecuador**

Según la LORTI El pago al impuesto a la renta por los ingresos de dividendos para personales naturales y sucesiones indivisas se calcula en base a la tabla presentada a continuación:

**Tabla 56.**

*Para el cálculo del impuesto a la renta de personales naturales*

Desde	Hasta	Imp. FB	Imp. FE
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%
14.410	18.010	155	10%
18.010	21.630	515	12%
21.630	43.250	949	15%
43.250	64.860	4.193	20%
64.860	86.480	8.513	25%
86.480	115.290	13.920	30%
115.290	...	22.563	35%

**Fuente:** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 36

## Persona natural no residente en el Ecuador

Por último, tenemos el caso para personas naturales no residentes, en la cual Andino (2009) afirma que “el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y por tanto no está sujeto de retención.”

Para dichas personas no residentes no aplica la retención del impuesto a la renta por ingresos de dividendos, pero tenemos que tener en cuenta lo siguiente:

En base a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en su artículo 159 establece que el monto máximo exento anual para salida de divisas para el 2019 se rige a USD 5.017,33 por consumos o retiros realizados desde el exterior mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Es decir, si los ingresos por dividendos superasen anualmente el monto antes mencionado, tenemos que tener en cuenta el Impuesto para Salida de Divisas.

Según Andino (2009) los procedimientos para el cálculo de la retención del impuesto a la renta sobre dividendos:

1. Se tendrá en cuenta el total de dividendos distribuidos a este se le adicionará el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye.
2. Sobre este monto se aplicará la tabla establecida en el artículo 36 de la LORTI.
3. Sobre este monto se deberá restar los créditos tributarios que tenga cada accionista que estuvo en el margen de la distribución y analizar el caso particular de cada uno de ellos.
4. El valor obtenido se considerará como valor de retención en la fuente para su consiguiente declaración.

### Ejemplo

La empresa “Cumandá S.A” al 31 de diciembre del 2010 reparte dividendos a su único accionista de la siguiente manera:

- Utilidades antes de impuesto a la renta \$20.000,00
- Menos impuesto a la renta pagado por la sociedad \$5.000,00
- Valor distribuido al accionista \$15.000,00

A continuación, el accionista detalla los ingresos generados durante el periodo fiscal con sus respectivas retenciones en la fuente del impuesto a la renta:

Detalle ingresos caso práctico dividendos

CONCEPTO	RENTA IMPONIBLE	% RETENCIÓN	RETENCIÓN
Servicios profesionales	\$30.000,00	8%	\$2.400,00
Dividendos	\$20.000,00	1%	\$200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$50.000,00</b>		<b>\$2.600,00</b>

Cálculo del impuesto a la renta incluido dividendos

BASE IMPONIBLE		\$50.000,00
Impuesto causado		\$6.489,00
(-) Anticipo impuesto a la renta		\$2.600,00
(+) Retenciones por servicios profesionales	\$2.400,00	
(+) Retenciones por dividendos	\$200,00	
Crédito tributario por dividendos		\$3.796,50
Impuesto a la renta		\$92,50
Fracción básica	\$34.060,00	
Impuesto a la Fracción básica	\$3.301,00	
Fracción excedente	\$15.940,00	
Impuesto a la Fracción excedente	\$3.188,00	
Total impuesto causado	\$6.489,00	

Cálculo del impuesto a la renta no incluido dividendos

BASE IMPONIBLE		\$30.000,00
Impuesto a la renta causado		\$2.692,50
Fracción básica	\$17.030,00	
Impuesto a la Fracción básica	\$747,00	
Fracción excedente	\$12.970,00	
Impuesto a la Fracción excedente	\$1.945,50	
Total impuesto causado	\$2.692,00	

Sobre la base de los valores contemplados en los cuadros anteriores se determina que el crédito tributario para la declaración de la renta global, incluido el dividendo, se calcula de la siguiente manera:



El impuesto a la renta causado contenido los USD 20.000,00 por dividendos asciende a USD 6.489,00; menos el impuesto a la renta causado, sin considerar los dividendos es de USD 2.692.50; obteniendo como resultado USD 3.796,50, que viene a ser el crédito tributario de acuerdo al Art. 137 literal b) del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

## Conciliación tributaria

La conciliación tributaria es el procedimiento mediante el cual el propio contribuyente establece la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, una vez realizados todos los ajustes establecidos en la normativa vigente.

### Utilidad

Permite realizar todos los ajustes necesarios para el cálculo de la base imponible que servirá para el cálculo del impuesto a la renta al periodo declarado.

### Partidas

**Participación laboral en las utilidades:** El valor de la participación laboral de utilidades empresariales se basa en lo expresado en el Código de Trabajo, para el 2019 se establece en 15% de utilidad del ejercicio antes del pago de cualquier tipo de impuesto o demás deducciones.

**Ingresos exentos o no gravados:** Se tomará en cuenta el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Gastos no deducibles:** Se tomará en cuenta el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Amortización de pérdidas tributarias de años anteriores:** Se refiere a la amortización de las pérdidas ocurridas en los cinco ejercicios impositivos (años) anteriores pendientes de ser compensadas, hasta un máximo del 25% de la utilidad gravada obtenida en el ejercicio que se declara, y calculada hasta antes de realizada esta deducción.

En base al artículo 46 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno la conciliación tributaria dentro del formulario 102 se la realiza de la siguiente manera:

**Tabla 57.**
*Partidas de la conciliación tributaria*

<b>REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. – ART 46</b>	Literal	Proceso	Casillero
	1	Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.	804
	2	Se restará el valor total de ingresos exentos o no gravados;	805
	3	Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.	806 – 807
	4	Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento	808
	5	Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.	809
	6	Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.	810
	7	Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.	811
	8	Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el presente Reglamento.	812
	9	Se restará el incremento neto de empleos	813
	10	Se restará el pago a empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda, siempre y cuando no hayan sido contratados para cubrir el porcentaje legal mínimo de personal con discapacidad. Este beneficio será aplicable para el caso de trabajadores con discapacidad existente y nueva, durante el tiempo que dure la relación laboral.	811

**Fuente:** Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

## Cierre fiscal

Según (Castro, 2018) define que:

“El cierre fiscal, Se trata de realizar una conciliación entre la utilidad contable y la fiscal, lo cual ocurre al restarle a la utilidad contable los ingresos no gravables y adicionarle los costos y gastos no deducibles.”

Por lo tanto, el cierre fiscal Se entiende que es una clase de ajuste extracontable, es decir un ajuste que se realiza después de un cierre contable.

Las siguientes son varias consideraciones que se deben tener presentes en este proceso y para atender una eventual fiscalización o requerimiento por parte de la Administración Tributaria (AT), la cual puede ocurrir en un plazo de 5 años a partir del cumplimiento del Reglamento:

- Archivar el formulario D101 de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta (DISR).
- Archivar el recibido conforme, tanto de la Declaración como del pago realizado.
- Tener organizado el número, nombre y monto de las partidas contables, agrupados por casilla para llenar el formulario.
- Realizar la conciliación fiscal, es decir, los ajustes efectuados entre la base contable y la base fiscal.
- Tener un detalle de estos ajustes. Por ejemplo, cuando la empresa para determinar el gasto por depreciación utiliza contablemente una vida útil diferente a la que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, debe resguardar el cálculo del gasto para efectos fiscales que es deducible, respecto al que se ha venido reconociendo en la contabilidad durante el período.

Considerando lo siguiente:

- Verifique la suma aritmética de las partidas contables a consignar en el formulario de la declaración.
- Valide las variaciones de las partidas contables declaradas en el formulario D101 del año anterior a las que declarará en este año, como por ejemplo el inventario, otros ingresos, gastos financieros, entre otras, ya que es usual que la AT consulte sobre ellas, y en ocasiones las principales diferencias se deben a errores al momento de conceptualizar una partida contable en una de las casillas del formulario, o se trata de ajustes posteriores al año anterior por parte de la auditoría externa, los cuales no

se hicieron para efectos de presentación del formulario D101.

- Haga una conciliación entre las ventas reportadas bajo el formulario de la Declaración mensual del Impuesto General sobre las Ventas respecto los ingresos a reportar en el formulario D101.
- Una vez que se sienta cómodo de la información a consignar en la DISR, llénelo primero con las partidas contables, valide que la utilidad que se determina es igual a la contable, luego incorpore las partidas de la conciliación fiscal, y así la utilidad a enterar al fisco será la misma determinada en la conciliación.

Al procesar todos los ingresos y gastos procedentes de la facturación de la prestación de servicios o venta de productos, facilitan el cálculo de la cuenta de resultados y el balance de situación, tras los resultados de ambos informes contables, el usuario puede realizar el cierre fiscal de su ejercicio económico.

Según (Donoso A. , 2017) define que:

El cierre fiscal es el proceso mediante el cual la empresa elabora y presenta el resultado del ejercicio, una vez realizados todos los ajustes correspondientes.

Es a partir de este resultado, el denominado resultado fiscal, del cual se calculan los impuestos que la empresa tiene que pagar, principalmente el impuesto de sociedades o impuesto a las utilidades.

## Proceso para realizar el cierre fiscal

El proceso para realizar el cierre fiscal consta, principalmente, de dos fases:

- Cierre contable: se obtiene el resultado del ejercicio contable de la compañía. Este resultado se obtiene como la diferencia entre ingresos y gastos anuales.
- Cierre fiscal: ya en la segunda fase obtenemos el resultado fiscal. Para calcularlo, partimos del resultado contable que hemos obtenido en la fase anterior y realizamos una serie de ajustes contables.

Estos ajustes pueden ser consecuencia de deducciones que permite el legislador, de diferencias en las amortizaciones, etc.

Por ejemplo, es habitual que el legislador prevea deducciones por la contratación de personas discapacitadas o por la inversión, de esta forma, se incentiva a las empresas a realizar estas actividades, ya que se traduce en un menor impuesto a pagar.

El cierre fiscal se elabora de forma anual. Se considera que en un año se ha

completado, de forma general, el ciclo productivo de una compañía y, de esta forma, la Administración se asegura la recaudación impositiva de forma periódica.

El año fiscal no tiene por qué comenzar el 1 de enero, es decir, no tiene que coincidir necesariamente con el año natural: el único requisito es que dure 12 meses. Por ejemplo, puede ser que el año fiscal sea del 1 de abril hasta el 31 de marzo.

## ¿Quién debe pagar Impuesto a la Renta?

La declaración de Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad económica; aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

La normativa tributaria define a estos contribuyentes como “sujetos pasivos”.

## De la contabilidad

Están obligados a llevar contabilidad todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones, incluyendo los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Capital propio superior a USD 180.000.
- Ingresos brutos anuales superiores USD 300.000
- Costos y gastos anuales superiores a USD 240.000.

También están obligadas a llevar contabilidad, conforme a las normas simplificadas que establezca su organismo de control, las organizaciones acogidas al Régimen Simplificado de las organizaciones integrantes de la Economía Popular y Solidaria, que al iniciar actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo superen los siguientes valores:

- Capital propio superior a USD 360.000.
- Ingresos brutos anuales superiores USD 300.000 o,
- Costos y gastos anuales superiores a USD 240.000.

Sobre que se debe pagar:

Para lo cual se deben tomar en consideración las siguientes definiciones:

- **Ingresos gravados:** Son aquellos ingresos que serán considerados para el pago del Impuesto a la Renta.
- **Ingresos exentos y exoneraciones:** Son aquellos ingresos y actividades que no están sujetas al pago de este impuesto.
- **Deducciones:** En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Según (El Universo, 2018) manifiesta que:

Las personas naturales, bajo relación de dependencia o no, y las que estén obligadas o no a llevar contabilidad, deberán entregar vía electrónica, a través de la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI), su declaración de impuesto a la renta del año 2018.

Para poder acceder al sistema tienen que ingresar su usuario, que es su número de cédula o el de su RUC, y su clave, que en caso de no tenerla deberán solicitarla a la administración tributaria.

Para quienes no la recuerden deben pedir la recuperación de esa contraseña, tras escribir su dirección de correo electrónico que registraron en el SRI, o mediante el cuestionario de preguntas para recuperación de clave, si es que los contribuyentes alguna vez lo llenaron.

Quienes trabajen bajo relación de dependencia pueden revisar su declaración por internet del año 2018, que les realizó la empresa donde laboran, mediante el formulario 107, y en el que constan los ingresos (gravados y exentos) y deducciones o gastos aplicables por cada trabajador, además del valor de impuesto a la renta que les fue retenido por su empleador.

En caso de que el empleado no haya entregado su proyección de gastos personales en el 2018, no deberá presentar una nueva declaración de impuesto a la renta en marzo, ya que le servirá la elaborada por la empresa donde él trabaja; a menos que desee que el SRI le devuelva algún valor retenido como impuesto en exceso, para lo cual primero debía haber elaborado el anexo de gastos personales en febrero pasado, y luego en este mes de marzo, presentar su declaración donde conste el saldo que tenga a favor.

En cambio, si el trabajador proyectó gastos personales en el 2017, debe obligatoriamente elaborar su nueva declaración de impuesto a la renta en el



formulario 102A en línea, en donde ajustará sus gastos personales con los valores reales o los ratificará, sí coinciden con su proyección.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deben presentar su declaración en el formulario 102.

## Impuesto a los consumos especiales

Según la (Ley Orgánica del Regimen Tributario Interno, 2019) “En su Artículo 82 es aquel impuesto que grava a ciertos bienes (nacionales o importados) y servicios.”

Es decir, este impuesto permite reducir el consumo de bienes costosos y bienes dañinos a la salud como el cigarrillo y el alcohol siendo de su competencia hacer concientizar a los importadores o fabricantes sobre sus obligaciones tributarias ante el Estado.

### Objeto del impuesto

Según (Ley Orgánica del Regimen Tributario Interno, 2019) en el art.75 manifiesta que el Objeto del impuesto a los consumos especiales ICE, se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

**Tabla 58.**

*Objeto del impuesto*

OBJETO DEL IMPUESTO	
<b>No sujeción</b>	No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.
<b>Formas de Imposición</b>	Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley.
<b>Específica</b>	Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor
<b>Ad –valorem</b>	Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.
<b>Mixta</b>	Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio

Fuente: Servicios de Rentas Internas, 2019

De acuerdo a la normativa establecida en la LORTI artículo 75 el objeto del impuesto es sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios como

**Artículo Único.-Objeto.-** Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2019, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción - en el caso de bienes de fabricación nacional - los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

**Tabla 59.**

*Rango de precios ex aduana*

Rango de precio ex aduana O costos totales de producción	% de incremento	
Desde	Hasta	
-	1,5	150%
1,51	3	180%
3,01	6	240%
6,01	En adelante	300%

Fuente: Servicios de Rentas Internas, 2019

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

## Hecho Imponible y Sujetos del Impuesto

De acuerdo al artículo 78 de la normativa LORTI El Hecho Generador se manifiesta en los siguientes casos:

**Tabla 60.**

*Hecho generador*

HECHO GENERADOR	
Los consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo	

<p>Los consumos de mercancías importadas el hecho generador será su desaduanización.</p>	
<p>La prestación del servicio por parte de las empresas de telecomunicaciones y radioelectrónicas.</p>	

**Fuente:** Servicios de Rentas Internas, 2019

**Elaborado por:** Grupo investigador

Con lo mencionado en el Art.78 el hecho generador del Impuesto a los Consumos Especiales su pilar principal son las ventas, es decir, si no hay ventas no hay impuestos, es por ello, que los consumos de los bienes tanto nacionales como importados son ingresos fundamentales para el país.

De acuerdo a la normativa de la (Ley Orgánica del Regimen Tributario Interno, 2019) Art. 79. Sujeto activo del impuesto es el Estado Ecuatoriano quien lo administrará a través de una Institución Pública el Servicio de Rentas Internas

De acuerdo a la (Ley Orgánica del Regimen Tributario Interno, 2019) Art. 80 manifiesta que los sujetos pasivos son los obligados con el estado para la cancelación de Tributos:

- a) Personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
- b) Contribuyentes que realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto.
- c) Contribuyentes quienes presten servicios gravados.
- d) Quienes reciban Herencias, legados y Donaciones por parte de otro sujeto pasivo

De acuerdo a (Ley Orgánica del Regimen Tributario Interno, 2019) Los contribuyentes están en la obligación de cumplir con las siguientes obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

**Tabla 61.**
*Obligaciones con el Impuesto a los Consumos Especiales*

Detalle de obligaciones	Fecha de cumplimiento
Formulario 105 - Impuesto a los Consumos Especiales	Al mes siguiente según su noveno dígito del RUC.
Anexo de Ventas Mensuales	
Anexo de Precios de Venta al Público	Los cinco primeros días de enero, cada vez que exista un cambio en los precios o cuando exista un nuevo bien o servicio.
Componentes Físicos de Seguridad	Para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos, previo a su venta. De acuerdo a lo que dispone el proyecto SIMAR mediante resolución No. NACDGERCGC1600000455.

**Fuente:** Servicios de Rentas Internas, 2019

Con lo determinado en la normativa LORTI el sujeto pasivo del Impuesto a los consumos especiales en calidad de productor o fabricante de un bien, o prestador de un servicio gravado con este impuesto, debe cumplir con las siguientes obligaciones ya especificadas anteriormente con el fin de evitarse sanciones o multas.

### Base Imponible

Para pagar el ICE primero se debe determinar la base imponible de los productos o servicios.

### Bienes gravados con tarifa ad-valorem

Para los bienes gravados con tarifa ad-valorem, el sujeto pasivo debe calcular dos bases imponibles:

- En función del Precio de Venta al Público (PVP)
- Del precio ex fábrica o ex aduana.

Además, debe escoger la base imponible de mayor valor, a la cual se le aplicará la tarifa correspondiente.

Base imponible en función del PVP


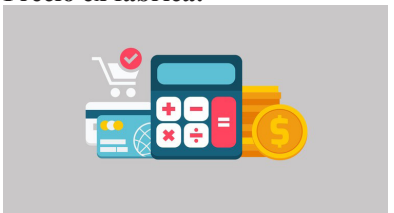
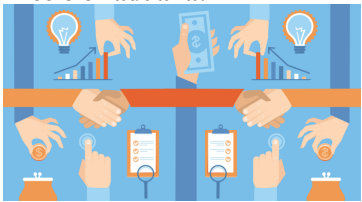
$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{Precio de Venta al Público Sugerido}}{(1 + \%IVA) * (1 + \%ICEVigente)}$$

Base imponible en función de precio ex fábrica o ex aduana.

$$Base\ Imponible\ 2 = (Precio\ Ex\ Fábrica\ o\ Ex\ Aduana) * (1,25)$$

**Tabla 62.**

*Casos Especiales*

Casos Especiales	Detalle
<p><b>CASOS ESPECIALES</b></p>	<p>Para los contribuyentes productores e importadores de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, la base imponible se establece en función de precios referenciales, los mismos que se publican en la resolución de diciembre.</p>
<p><b>Precio de Venta al Público Sugerido</b></p> 	<p>Es el valor que el consumidor final paga por la adquisición al detal (al por menor) en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público son sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto y deben colocarse de manera obligatoria, en las etiquetas. Conforme lo establecido en la normativa legal vigente, los sujetos pasivos del ICE, aun cuando no realicen ventas a consumidores finales, deben obligatoriamente informar el precio de venta al público sugerido al consumidor final por la adquisición al detal en el mercado, el mismo que debe incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA, cuando corresponda.</p>
<p><b>Precio ex fábrica:</b></p> 	<p>Es el aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se incluirá todos los costos de producción, los gastos de venta, los administrativos, los financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado, que constituya parte de los costos y gastos totales a esta suma se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.</p>
<p><b>Precio ex aduana:</b></p> 	<p>Es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes.</p>



Fuente: Servicios de Rentas Internas, 2019

Para las sociedades o entes que producen e importan perfumes o aguas para el uso de peinado, la base imponible es establecida de acuerdo a los precios que son fijados en el mercado, el precio de venta al público sugerido, es el precio que una persona paga en el mercado al adquirir un producto y este precio es indicado por las personas que

fabrican o importan el producto, estas personas tienen la obligación de dar a conocer el precio establecido al público con sus respectivos impuestos, precio ex fábrica es el valor de un producto establecido por la empresa productora tomando en cuenta los costos y gastos incurridos para la fabricación, el precio ex aduana es el costo de un producto incluido los impuestos cobrados por las autoridades hasta el momento de la desaduanización.

**Tabla 63.**

*Bienes gravados con tarifa específica*

<p><b>Cigarrillos</b></p> 	<p>En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados, a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno</p>
<p><b>Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenidos de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida</b></p> 	<p>La base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida no alcohólica, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto y por la correspondiente tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.</p>

**Fuente:** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019


**Elaborado por:** Grupo investigador.

Según lo expuesto por el autor, la base imponible para los cigarrillos se considera en base al número de los cigarrillos consumidos o exportados, para las bebidas no alcohólicas la base imponible se establece en función de los gramos de azúcar que contenga la bebida de acuerdo con los registros presentados por las autoridades de salud multiplicando por la sumatoria del volumen de cada producto y por el precio determinado en la LORTI.



**Tabla 64.**

*Bienes gravados con tarifa mixta*

<p><b>Alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza</b></p>	<p><b>La base imponible se establecerá en función de los grados de alcohol y precios de ex fábrica o ex aduana.</b></p>
	<p>Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria.</p>
	<p>Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley.</p>

**Fuente:** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019

**Elaborado por:** Grupo investigador.

La base imponible es establecida en base a los grados de alcohol y el precio establecido por los importadores o fabricantes tomando en cuenta sus costos y gastos de producción o a su vez los costos incurridos para la desaduanización, es establecido en base al volumen de alcohol multiplicado por los grados que consta registrado en el registro sanitario.

**Tabla 65 .**

*Servicios gravados con ICE*

<p><b>Cálculo</b></p>
<p>La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor que conste en el comprobante de venta respectivo, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.</p>

**Fuente:** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2019

**Elaborado por:** Grupo investigador.

El autor menciona que los servicios gravados con impuesto a los consumos especiales para determinar la base imponible es el valor que conste en el comprobante de venta sin tomar en cuenta los valores de IVA e ICE.

**Tabla 66.**
*Grupo I: ICE-Tarifa 2017-2018-2019*

<b>GRUPO I</b>	<b>T A R I F A 2017</b>	<b>TARIFA 2018</b>	<b>TARIFAS 2019</b>
<b>Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascarados o utilizados como rapé)</b>	150%	150,00 %	<b>150,00 %</b>
<b>Bebidas gaseosas</b>	10%	-	-
<b>Perfumes y aguas de tocador</b>	20%	20,00 %	<b>20,00 %</b>
<b>Videojuegos</b>	35%	35,00 %	<b>35,00 %</b>
<b>Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública</b>	300%	300,00 %	<b>300,00 %</b>
<b>Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices</b>	100%	100,00 %	<b>100,00 %</b>

Fuente: Sistema de Rentas Internas, 2019

Elaboración: Grupo investigador

En el cuadro observamos que para el año 2017 se les considera a las bebidas gaseosas con un porcentaje del 10%, para ello en el 018 ya no se le toma en cuenta dicho producto.

Tanto así que en los demás artículos como Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública, videojuegos, perfume y aguas de tocador etc. Se mantiene la tarifa para los dos años

**Tabla 67.**
*Grupo II: ICE – Tarifa Transporte terrestre Año 2017-2018-2019*

<b>GRUPO II</b>	<b>TARIFA 2017</b>	<b>TARIFA 2018</b>	<b>TARIFA 2019</b>
1.-Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:			
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%	5%	5%

Camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%	5%	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000	10%	10%	10%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%	15%	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%	20%	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%	25%	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y hasta USD 70.000	30%	30%	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%	35%	35%
2.- Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga:			
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	0%	0,00 %	0,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	8%	8,00 %	8,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14%	14,00 %	14,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20%	20,00 %	20,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26%	26,00 %	26,00 %
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32%	32,00 %	32,00 %
Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo.	15%	15%	15%

**Fuente:** Sistema de Rentas Internas, 2019

**Elaboración:** Grupo investigador

En el cuadro, se determina que no existe ningún cambio en el porcentaje de la Tarifa de dichos productos de transporte.

**Tabla 68.**
*Grupo III: ICE-Tarifa AD-VALOREM Año 2017-2018*

GRUPO III	TARIFA 2017	TARIFA 2018	TARIFA 2019
Servicio de televisión pagada	15%	15,00 %	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%	-	-
Servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.	-	15,00 %	15%

**Fuente:** Sistema de Rentas Internas, 2019

**Elaboración:** Grupo investigador

En el cuadro No. Tanto servicio casinos, salas de juego se toma en cuenta con un porcentaje del 35% en el 2016, a diferencia del 2018 donde no se le considera y a su vez en este mismo año se incluye a los Servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades, con un 15%.

**Tabla 69.**
*Grupo IV: ICE-Tarifa Año 2017-2018*

GRUPO IV	TARIFA ESPECIFICA 2017	TARIFA ESPECIFICA 2018	TARIFA 2018	TARIFA 2019
Cigarrillos	0,08 USD por unidad (0,081 USD por unidad desde julio 2012)	0,16 USD POR UNIDAD	-	-
Bebidas alcohólicas, incluidas la cerveza	6,20 USD por litro de alcohol puro (6,08 USD por litro de alcohol puro para el año 2012)	7,22 USD POR LITRO DE ALCOHOL PURO	75,00 %	75,00 %
Cerveza Artesanal	Cerveza Artesanal	2,00 USD POR LITRO DE ALCOHOL PURO	75,00 %	75,00 %
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	7,72 USD POR LITRO DE ALCOHOL PURO	75,00 %	75,00 %

Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	9,62 USD POR LITRO DE ALCOHOL PURO	75,00 %	75,00 %
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	12,00 USD POR LITRO DE ALCOHOL PURO	75,00 %	75,00 %
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes.	Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida. Bebidas energizantes.	-	10,00 %	10,00 %
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	0,18 USD por 100 gramos de azúcar	-	-
Cerveza Artesanal	Cerveza Artesanal	0,16 USD POR UNIDAD	-	-

Fuente: Sistema de Rentas Internas, 2019

Elaboración: Centro de Estudios Fiscales

En el presente cuadro No. tenemos al grupo IV donde en el año 2017 consta como de dos productos Cigarrillos, Bebidas alcohólicas, incluidas la cerveza, a diferencia del 2018 donde se incluye ciertos productos como Cerveza Artesanal, Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros), Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros), Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros) etc.

**Tabla 70.**

*Grupo V: ICE-Tarifa Año 2017-2018-2019*

GRUPO V	TARIFA 2017	TARIFA 2018	TARIFA 2019
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supera los US \$1.500 Anuales	35%	35%	35%

Cigarrillos			0,16 USD por unidad
Alcohol			7,22 USD por litro de alcohol puro
Bebidas Alcohólicas			7,25 USD por litro de alcohol puro

**Fuente:** Sistema de Rentas Internas, 2019

**Elaboración:** Centro de Estudios Fiscales

En el cuadro No. tenemos al grupo V, donde se detalla la tarifa tanto del 2017 como del 2018, donde o se visualiza ninguna novedad con este grupo de producto.

### Exenciones del impuesto a los consumos especiales

Según (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2018) en su artículo 77 están exentos del impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes:

El alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución.

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Según (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2019). Los cambios al año 2019:

Art. 77.- Exenciones. - Estará exento del impuesto a los consumos especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general. También



estarán exentos los productos destinados a la exportación; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República. También están exentos los vehículos motorizados eléctricos para transporte público de pasajeros, siempre que cuenten con las autorizaciones de la entidad competente

Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural.

Es decir, las exenciones tributarias en estos bienes se presentan para eliminar la obligación del contribuyente de pagar el impuesto que se genere sobre dicho bien, de esta manera se estimula la economía o actividades que beneficiarán al público, como en el caso del alcohol que es usado para la producción farmacéutica o armas de fuego para estimular al deporte mientras estén debidamente autorizadas por el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa.

## Declaración y pago.

Según el (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 2019), en cuestión de la declaración y pago en el artículo 83 del Impuesto a los Consumos Especiales manifiesta que:

Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes, se establece un mes adicional para el pago, bajo las siguientes consideraciones:



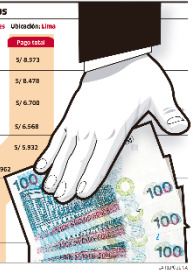
1. El crédito otorgado en las ventas deberá ser mayor a un mes. Por tanto, el ICE generado en ventas a crédito menores a un mes no podrá ser diferido; el mismo deberá liquidarse obligatoriamente al mes siguiente.
2. Para determinar el valor del ICE a liquidar en un mes establecido, el sujeto pasivo deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - El valor total del ICE causado en el periodo a declararse.
  - El tipo de venta y condiciones de pago otorgado (porcentaje de ventas a crédito y contado).
  - Los valores, por separado de ICE a contado y a crédito menores a un mes, y de crédito mayor a un mes.



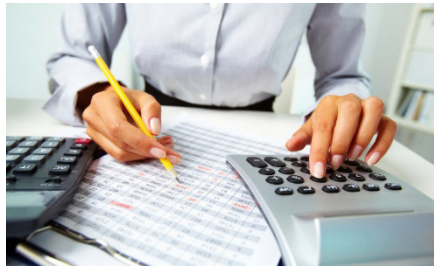

El diferimiento del pago del ICE, no aplica a ventas efectuadas a partes relacionadas.

Según lo expuesto por el autor la declaración y pago del ICE se debe realizar al mes siguiente de realizadas las ventas, sin embargo, si las ventas son a crédito mayor a un mes podrán diferirse y tendrán un mes más de plazo para realizar su pago, para determinar el valor a liquidar se debe tener en cuenta los puntos mencionados anteriormente.

**Tabla 71.**

*Resumen de los nuevos casilleros*

Nº CASILLERO	DESCRIPCIÓN	DETALLE	GRÁFICO																																												
401	Total, Impuesto Generado	Este casillero corresponde al monto total del Impuesto a los Consumos Especiales generado en el periodo. (Impuesto Causado Total).																																													
402	Impuesto a Liquidar el Próximo Mes (por ventas a crédito del periodo)	Deberá registrar el valor causado del Impuesto a los Consumos Especiales por las ventas a crédito del periodo, el cual se registrará en el casillero 403 del siguiente periodo.																																													
403	Impuesto a Liquidar del Mes Anterior (Trasládese el campo 402 de la declaración del periodo anterior)	Deberá registrar el monto de Impuesto a los Consumos Especiales que traslada del casillero 402 del periodo anterior.	<p><b>Tasas de interés que se pagan por préstamos</b></p> <p>Ejemplo: (Ejemplo: \$/3.000 Monto del préstamo, \$/3.000 Plazo: 48 meses) Unidades: Lima</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Valor de cuota</th> <th>Tasa de Interés (TASA)</th> <th>Pago total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alfaro &amp; Alvarado</td> <td>\$/ 378,61</td> <td>94,53%</td> <td>\$/ 8.373</td> </tr> <tr> <td>Banco de Pichincha</td> <td>\$/ 176,24</td> <td>97,49%</td> <td>\$/ 8.478</td> </tr> <tr> <td>Banco de Guayaquil</td> <td>\$/ 139,59</td> <td>88,58%</td> <td>\$/ 6.708</td> </tr> <tr> <td>Banco del Ecuador</td> <td>\$/ 138,83</td> <td>86,44%</td> <td>\$/ 6.568</td> </tr> <tr> <td>Interbank</td> <td>\$/ 123,59</td> <td>83,94%</td> <td>\$/ 5.832</td> </tr> <tr> <td>Scotiabank</td> <td>\$/ 123,59</td> <td>84,22%</td> <td>\$/ 5.902</td> </tr> <tr> <td>Wawo - Interbank</td> <td>\$/ 117,68</td> <td>81,48%</td> <td>\$/ 5.784</td> </tr> <tr> <td>Clasbank</td> <td>\$/ 115,62</td> <td>80,02%</td> <td>\$/ 5.580</td> </tr> <tr> <td>BanBif</td> <td>\$/ 108,54</td> <td>41,67%</td> <td>\$/ 5.210</td> </tr> <tr> <td>Banco de los Andes</td> <td>\$/ 96,67</td> <td>31,88%</td> <td>\$/ 4.865</td> </tr> </tbody> </table> 	Entidad	Valor de cuota	Tasa de Interés (TASA)	Pago total	Alfaro & Alvarado	\$/ 378,61	94,53%	\$/ 8.373	Banco de Pichincha	\$/ 176,24	97,49%	\$/ 8.478	Banco de Guayaquil	\$/ 139,59	88,58%	\$/ 6.708	Banco del Ecuador	\$/ 138,83	86,44%	\$/ 6.568	Interbank	\$/ 123,59	83,94%	\$/ 5.832	Scotiabank	\$/ 123,59	84,22%	\$/ 5.902	Wawo - Interbank	\$/ 117,68	81,48%	\$/ 5.784	Clasbank	\$/ 115,62	80,02%	\$/ 5.580	BanBif	\$/ 108,54	41,67%	\$/ 5.210	Banco de los Andes	\$/ 96,67	31,88%	\$/ 4.865
Entidad	Valor de cuota	Tasa de Interés (TASA)	Pago total																																												
Alfaro & Alvarado	\$/ 378,61	94,53%	\$/ 8.373																																												
Banco de Pichincha	\$/ 176,24	97,49%	\$/ 8.478																																												
Banco de Guayaquil	\$/ 139,59	88,58%	\$/ 6.708																																												
Banco del Ecuador	\$/ 138,83	86,44%	\$/ 6.568																																												
Interbank	\$/ 123,59	83,94%	\$/ 5.832																																												
Scotiabank	\$/ 123,59	84,22%	\$/ 5.902																																												
Wawo - Interbank	\$/ 117,68	81,48%	\$/ 5.784																																												
Clasbank	\$/ 115,62	80,02%	\$/ 5.580																																												
BanBif	\$/ 108,54	41,67%	\$/ 5.210																																												
Banco de los Andes	\$/ 96,67	31,88%	\$/ 4.865																																												

404	Total, Impuesto a Liquidar en este Mes (401 - 402 + 403)	Este casillero corresponderá al monto de Impuesto a los Consumos Especiales generado en el periodo menos el valor a cancelar para el próximo periodo y más el valor del mes anterior. (ICE de las ventas a contado, ICE ventas a crédito menores a un mes e ICE generado en las ventas a crédito mayores a un mes determinado en el periodo anterior.)	
410	(-) Saldo Mes Anterior por Concepto de notas de crédito	Deberá registrar el monto de Notas de Crédito que traslada del casillero 498 del periodo anterior. Corresponde al saldo de ICE determinado en el mes anterior producto de las notas de crédito. (Saldo a favor en ICE por notas de crédito)	
411	(-) Notas de Crédito del Período	En este casillero deberá registrarse el valor generado por Notas de Crédito del período. Corresponde al valor del ICE determinado por las notas de crédito recibidas en el mes a declararse.	
498	Saldo para el Próximo Mes por Concepto de N/C	En este casillero se registrará el saldo por Concepto de Notas de Crédito a favor del contribuyente. (Saldo a favor en ICE por notas de crédito)	

Fuente: Servicios de Rentas Internas, 2019

Elaborado por: Grupo Investigador

## Cigarrillos

Según (Álvarez & Ballén, 2016) manifiesta lo siguiente

El humo del cigarrillo contiene partículas potencialmente peligrosas para la salud de quien está expuesto a ellas. De este modo, fumar cigarrillo se convierte en un factor etiológico común a muchos tipos de cáncer. Además, los componentes del cigarrillo están relacionados con el desarrollo de otros estados patológicos enfermedad cardiovascular y enfermedad pulmonar obstructiva crónica. (pág.5)

El humo del cigarrillo afecta a la salud específicamente a los pulmones y quienes son adicto tiene un sistema donde el metabolismo de los seres humano con el tiempo traspira o afecta, la circulación sanguínea y puede causar cáncer llegando así a la muerte de la persona quienes los consumen con frecuencia.

En la administración del ICE según el (Servicio de Rentas Internas, 2018) expresa lo siguiente:

La tarifa de cigarrillos se modificará cada año por la Administración Tributaria mediante resolución. A partir del 01 de enero de 2018, está vigente la nueva tarifa específica de ICE para cigarrillos, que es USD 0,16 por unidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000621 publicada en Suplemento Registro Oficial 149 de 28 de diciembre de 2017.

A partir del año 2018 en su resolución manifiesta que a partir del primero de enero se especifican las tarifas del impuesto consumo especiales que a su vez se ilustrara en la siguiente tabla:

**Tabla 72.**

*Tarifa de la Caja de Cigarrillo*

Producto	No. de paquetes	Total, cajetillas por paquete A	No. Cigarrillos por cajetilla B	Total, cigarrillos C = A*B	ICE causado D = C*0,16
Cigarrillos "XX"	1	500	20	10.000	USD 1.600

**Fuente:** Servicios de Rentas Internas, 2019

**Elaborado por:** Grupo investigador

## Bebidas gaseosas y no alcohólicas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos

Según (REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2018) en su art. 197 literal 8 manifiesta lo siguiente.

Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida: La base imponible de las bebidas gaseosas que tengan entre 0.01 y 25 gramos de azúcar añadido por litro, se calculará sobre el precio de venta al público sugerido menos IVA e ICE. No estarán sujetas al impuesto las bebidas que no contengan azúcar añadido. (pág.146)

Mediante el reglamento del régimen tributario interno, expresa que las bebidas gaseosas tendrán el respetivo grado de azúcar, contenido de lo que conlleva a aplicar tarifas con respecto al nivel de substancia aplicada en las mismas y se calculara sobre el precio de venta al consumidor.

## Alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza

(REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2018) En el art. 197 literal 5 define lo siguiente.

La base imponible sobre la cual se aplicará la tarifa ad valorem, será el valor del precio ex fábrica o ex aduana, expresado en litros, de cada bebida alcohólica incluida la cerveza, producidas o importadas por el sujeto pasivo, menos el valor base de precio ex fábrica o ex aduana establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, el mismo que se ajustará anualmente mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas. Para el caso del alcohol, la base imponible será en función del precio ex fábrica o ex aduana por cada litro vendido o importado respectivamente, siempre que no cuente con el cupo de alcohol respectivo. (pág.144)

Considerando el reglamento que establece para las bebidas alcohólicas y cerveza de acuerdo a la fabricación en cuanto a litro, además debe estar registrada en el mercado y supervisado por la ley e interviene también el servicio de renta interna donde se impondrá la base imponible en cuanto al funcionamiento de la misma.

A partir del primero de septiembre de 2018, las tarifas específicas y ad valorem para el cálculo del ICE de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas son:



**Tabla 73.**
*Tarifa específicas de Alcohol*

Bien	Tarifa específica	Tarifa ad-valorem
<b>Alcohol y bebidas alcohólicas</b>	7,22 USD por litro de alcohol puro	75,00%
<b>Cerveza Artesanal</b>	2,00 USD por litro de alcohol puro	75,00%
<b>Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)</b>	7,72 USD por litro de alcohol puro	75,00%
<b>Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)</b>	9,62 USD por litro de alcohol puro	75,00%
<b>Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)</b>	12,00 USD por litro de alcohol puro	75,00%

Fuente: Servicios de Rentas Internas

Elaborado por: Grupo investigador

### Reducción tarifa específica para la producción de bebidas alcohólicas

A partir del 1 de septiembre del 2018 según (Servicio de Rentas Internas ,2018) “Los productores de bebidas alcohólicas que utilicen alcohol o aguardiente, provenientes de la destilación de la caña de azúcar adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria” que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja en considerando la participación de dichas compras.

**Tabla 74.**
*Reducción tarifa específica de Alcohol*

Participación		Rebaja en tarifa ICE específico
DESDE	HASTA	%
<b>5,00%</b>	10,00%	5%
<b>10,01%</b>	20,00%	10%
<b>20,01%</b>	30,00%	20%
<b>30,00%</b>	40,00%	30%



40,01%	50,00%	40%
50,01%	100,00%	50%

Fuente: Servicios de Rentas Internas, 2018

Elaborado por: Grupo investigador

Según (LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2019) En cumplimiento a lo señalado en los artículos 76 y 82 de la Ley el cálculo del ICE para alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza, considera lo siguiente:

- a) La tarifa específica de USD 7,22 o USD 12 vigente se aplica sobre el total de litros de alcohol puro que contiene cada bebida alcohólica. Para lo cual, se multiplica el volumen en litros de licor, por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac de la bebida, detallada en el registro sanitario correspondiente. Para el caso de cerveza artesanal se aplica la tarifa de USD 7,22 y para cerveza industrial USD 12.
- b) Si el precio ex fábrica o ex aduana supera los USD 4,28 por litro de bebida, se debe aplicar el 75% sobre el excedente entre el ex fábrica o ex aduana y los USD 4,28 (o su proporcional). Si el precio ex fábrica o ex aduana es inferior a USD 4,32 no se realiza dicho cálculo.
- c) El ICE que se debe pagar al momento de la desaduanización de las bebidas alcohólicas importadas o en la primera etapa de comercialización en el caso de la producción nacional, es la sumatoria de los valores resultantes de las operaciones detalladas en los literales a y b.

Se da a conocer las distintas maneras de como la ley conjuntamente con el servicio de renta interna planifican las tarifas de acuerdo al grado de destilación y de fabricación, se considera como un impuesto como especiales porque son secundario, además las bebidas alcohólicas son registrada o conocidas al nivel nacional.

## Servicios gravados con ICE

**Tabla 75.**

*Servicios gravados con ICE*

Grupo III	Tarifa ad valorem
Servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.	15%

Fuente: Servicios de Rentas Internas, 2019

Elaborado por: Grupo investigador

## Perfumes y aguas de tocador

Según (Servicio de Rentas Internas, 2018) expresa lo siguiente:

En la Resolución No. **NAC-DGERCGC17-00000620** publicada en Registro Oficial No. 149 del 28 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, constan los precios referenciales ajustados para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de la modalidad de venta directa.

Los precios deberán calcularse por cada producto, incrementando el precio ex aduana en el caso de bienes importados y, a los costos totales de producción para el caso de fabricación nacional los porcentajes detallados a continuación:

**Tabla 76.**

*Rango de precio ex aduana*

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción, por producto en USD		Porcentaje de incremento
Desde	Hasta	
0	1,5	150%
1,51	3	180%
3,01	6	240%
6,01	En adelante	300%

Fuente: Servicios de Rentas Internas, 2019

Elaborado por: Grupo investigador

Se recuerda que, en los costos totales de producción de estos bienes de fabricación nacional, se incluirán: materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

# UNIDAD III

## IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS



## Divisas

Según el (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2018) lo define como “Cualquier medio de pago o de extinción de obligaciones, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal”

En concordancia con lo mencionado el término divisa se utiliza para referirse a toda moneda utilizada en una región o país. Las divisas de todo el mundo fluctúan entre sí dentro del mercado monetario mundial. De esta forma se establecen distintos tipos de cambio entre divisas que varían de forma constante en función de diversas variables económicas: inflación, crecimiento económico.

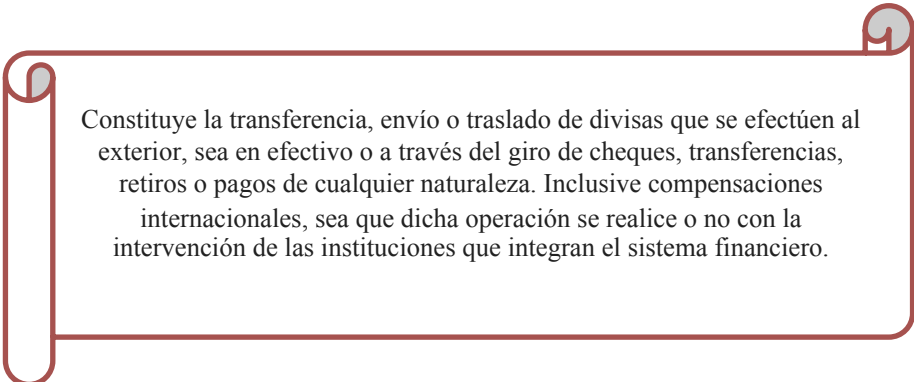
### Creación del Impuesto a la Salida de Divisas

**Art. 155.- Creación del Impuesto a la Salida de Divisas.-** Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria , 2018)

Referente a lo anterior, actualmente las transacciones internacionales son más comunes, pues el comercio y a globalización avanzan constantemente, viéndose la necesidad de crear un impuesto a estas transacciones, pues generará un ingreso más para la recaudación tributaria y por ende al gobierno nacional, pero con exenciones que de alguna manera generan un beneficio para ciertas transacciones.

#### Definición

Según (Servicio de Rentas Internas, 2018) define



Constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza. Inclusive compensaciones internacionales, sea que dicha operación se realice o no con la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.



De acuerdo a lo mencionado el impuesto a la Salida de Divisas es el hecho generador que se constituye por el envío o traslado de dinero al exterior, sea en efectivo o envíos de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.

### Sujetos



SUJETO ACTIVO

SUJETO PASIVO

**Figura 36.** Sujetos Tributarios  
Fuente: Servicio de Rentas Internas.

**Art. 157.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

Así lo expone el (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018) en su Art.158.-

### Sujeto Pasivo

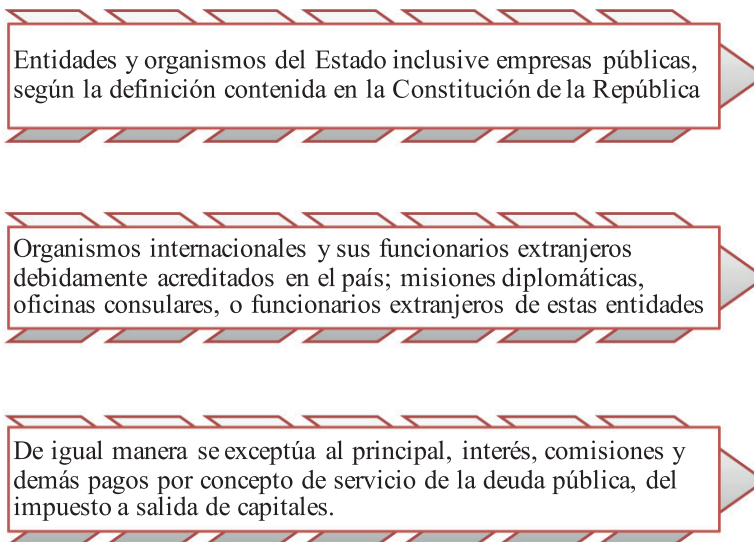
En calidad de Contribuyente	En calidad de Agentes de Retención
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas naturales</li> <li>• Las sucesiones indivisas</li> <li>• Las sociedades privadas nacionales</li> <li>• Las sociedades domiciliadas en el país</li> <li>• Los importadores e intermedios, ya sean personas naturales o extranjeras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional</li> <li>• Las instituciones de servicios financieros que sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito</li> <li>• Las personas naturales y sociedades que controlen, promuevan o administren un espectáculo público</li> </ul>

**Figura 37.** Sujeto pasivo  
Fuente: (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

## Hecho generador

**Art. 156.- Hecho generador.** - El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

**Art. (...)-** No son objeto de impuesto a la salida de divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos: (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)



*Figura 38.* No objeto de impuesto a la salida de divisas  
**Fuente:** (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

## Base Imponible

**Art. 21.- Base Imponible:** La base imponible del impuesto en el caso de transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior por cualquiera de los medios descritos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y este reglamento, es el valor total de las divisas transferidas, trasladadas o enviadas. (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2018)

Su base imponible constituye el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.



## Nota Importante:

El Impuesto a la Salida de Divisas, deberá ser cancelado en **toda** transacción que implique la transferencia o traslado de divisas hacia el exterior, sin embargo, el contribuyente podrá la solicitar la devolución de dicho impuesto al Servicio de Rentas Internas.



### Traslado de Divisas

- Para el cálculo de la base imponible, la persona al momento de abandonar el país se deberá restar el equivalente a tres Salarios Basicos Unificados (USD 1.182,00)



### Transferencia y envío de Divisas

- En la transferencia y envío de Divisas a través del Sistema Financiero Nacional se restará tres Salarios Basicos Unificados por periodo quincenal.



### Espectáculos públicos

- La base imponible está constituida por el valor del pago realizado inclusive cuando se extingan obligaciones sin la participación del sistema financiero nacional.



### Tarjetas de Credito

- El monto máximo para transacciones en el exterior es de USD 5.017,33, se cancela el valor del ISD sin embargo es posible pedir una devolución

*Figura 39.* Base Imponible

Fuente: (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

La base imponible se calcula sobre el dinero en efectivo que porten los extranjeros y ecuatorianos que abandonen el país no más de tres salarios básicos unificados por año, sobre las transferencias, envíos y traslados, que se realicen al exterior mediante la utilización del sistema financiero, de igual forma sobre los espectáculos públicos y por último sobre la utilización de tarjetas de crédito o débito que no sobrepasen los \$5000.



• **Avances de efectivo**

• Quienes realicen el retiro de dinero desde el exterior, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible es de tres salarios básicos en efectivo y 5000.00 en tarjetas de crédito.



• **Resultado de la compensación o neto de saldos deudores**

• El saldo obtenido o el valor compensado por la transferencia serán cuantificados como base imponible.



• **Bienes o servicios, comercializados o prestados**

• La base imponible estará constituida por el valor total del bien o servicio



• **Por concepto de importaciones**

• La base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías

*Figura 40.* Base Imponible

Fuente: (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, 2018)




Otras bases imponibles son la utilización de tarjetas de crédito y de débito que no utilicen el sistema financiero por la acción de retiro de divisas en el exterior, los resultados de la compensación o totalidad de la operación, la comercialización de bienes o servicios estos serán calculados sobre su totalidad y por último sobre las importaciones que se efectuaran en la aduana sobre las mercaderías.

## Exenciones

Según (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018) manifiesta:

		
<p>Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta 3 S BU</p>	<p>Las transferencias, envíos o raslados efectuados al exterior de hasta \$ 1.000, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito en el cual el monto exento es de \$ 5.017,33</p>	<p>También están exonerados los pagos realizados al exterior, por la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados</p>

**Figura 41.** Exenciones por divisas en efectivo, transferencias, amortizaciones  
**Fuente:** (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

		
<p>Los pagos realizados al exterior por parte de los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE)</p>	<p>Los pagos realizados al exterior, por dividendos distribuidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador</p>	<p>Los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y aquellas inversiones provenientes del exterior</p>

**Figura 42.** Exenciones por pagos a la ZEDE, por pagos de dividendos, por pagos en rendimientos financieros  
**Fuente:** (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)



Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción incluida ollas

Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la SENECYT

Exenciones en la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada.

**Figura 43.** Exenciones por importaciones, estudios en el exterior, ejecución de proyectos públicos

**Fuente:** (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)



Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente

Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero

Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y depósitos a plazo fijo

**Figura 44.** Exenciones por pagos de capital, pagos por mantenimiento de barcos, por pagos al exterior por rendimientos

**Fuente:** (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

## Declaración y Pago

**Art. 161.- Declaración y Pago del Impuesto.** - Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararan y pagaran el impuesto de la siguiente manera: (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)



Si la transferencia o envío se efectúa sin utilizar una institución financiera o una empresa de courtier, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el ISD en cualquier institución financiera autorizada para el cobro del impuesto.



Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto en la forma, plazos y condiciones que se establezca el Servicio de Rentas Internas.



Instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Exterior, deberán declarar y pagar en ISD al SRI, una vez efectivizada la salida de los recursos monetarios al exterior.



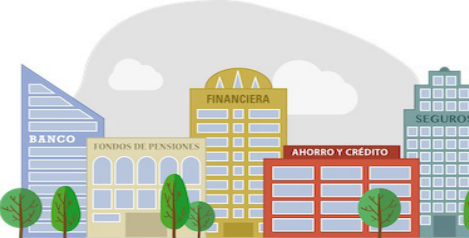


- En caso de contratos públicos con extranjeros no residentes, el pago del ISD será realizado por personas naturales o sociedades que lo contraen, promuevan o administren dicho espectáculo.

*Figura 45.* Declaración del Impuesto

Fuente: (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, 2018)

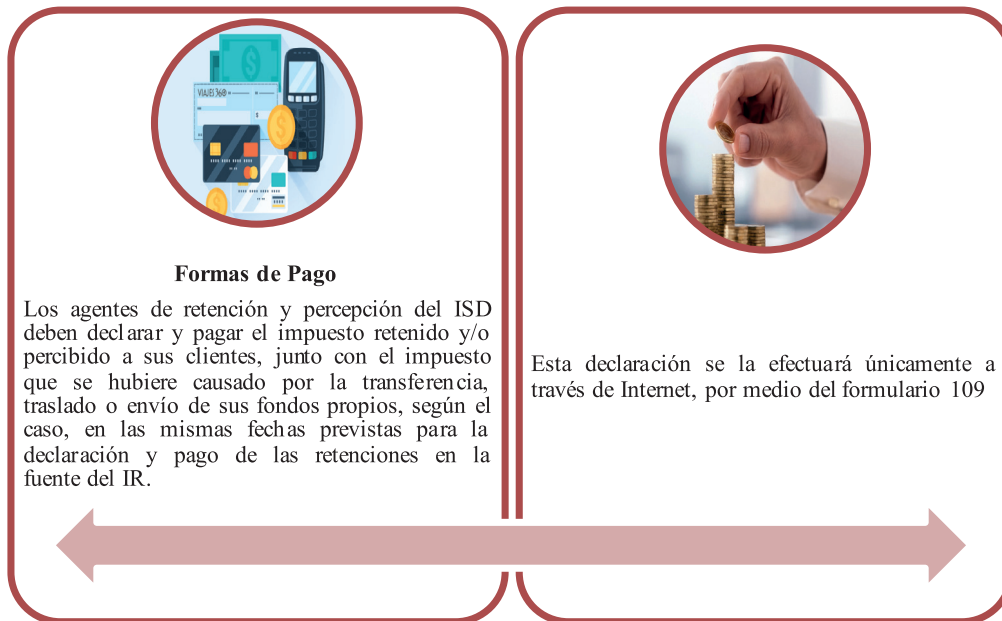
## Infracciones

	<p>En el caso de no declarar y pagar el ISD, será considerado como fraude tributario al fisco por parte de la Institución financiera recayendo sanciones civiles y penales pertinentemente.</p>
	<p>El sujeto pasivo que abandone el país portando dinero en efectivo, que no haya efectuado la declaración y pago del ISD dentro de los plazos dispuestos deberá pagar adicional, multa del 50% de la base imponible no declarada.</p>
	<p>Si la Instituciones Financiera nacionales y extranjeras no pagan este impuesto, será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera</p>

*Figura 46.* Infracciones

Fuente: (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, 2018)

## Forma de Pago



*Figura 47.* Forma de Pago

**Fuente:** (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

Para ello se lo realizara según a su noveno dígito de la cedula de acuerdo con el tipo de contribuyente:

**Tabla 77.**

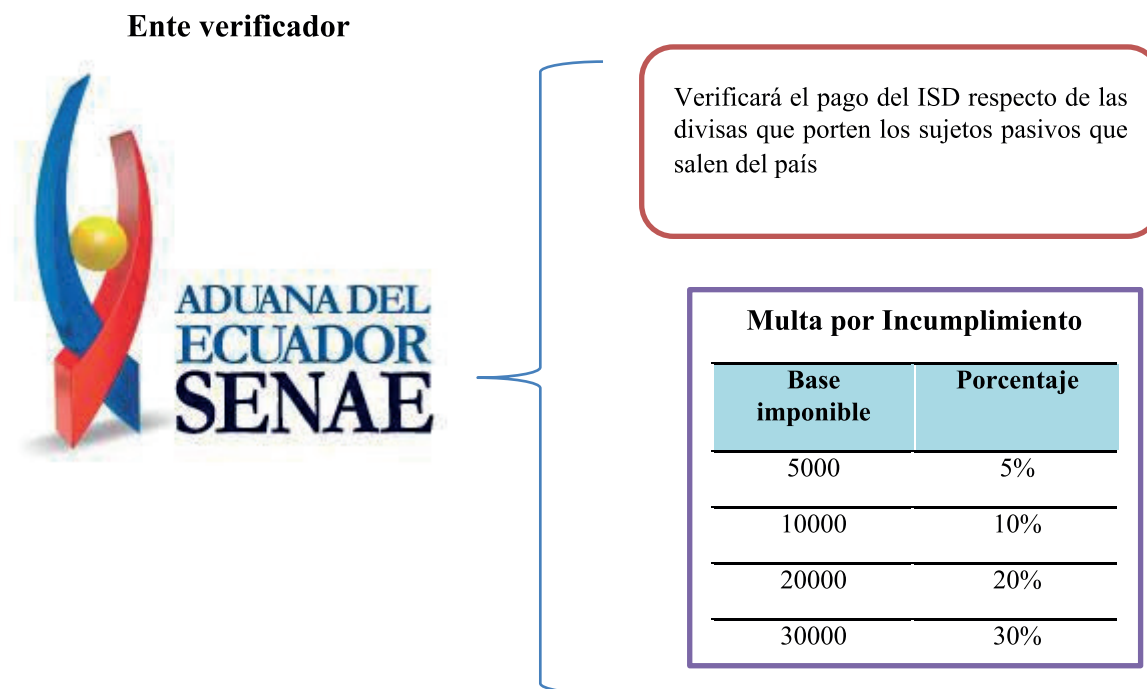
*Fecha de pago para el ISD*

Noveno dígito RUC/CÉDULA	Plazo para Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

**Fuente:** (Servicio de Rentas Internas, 2018)



## Verificación del pago y sanciones aplicables por su incumplimiento



*Figura 48.* Verificación de pago y sanción

**Fuente:** (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, 2018)

### Crédito Tributario

**Art. ...- Crédito Tributario.-** Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018)

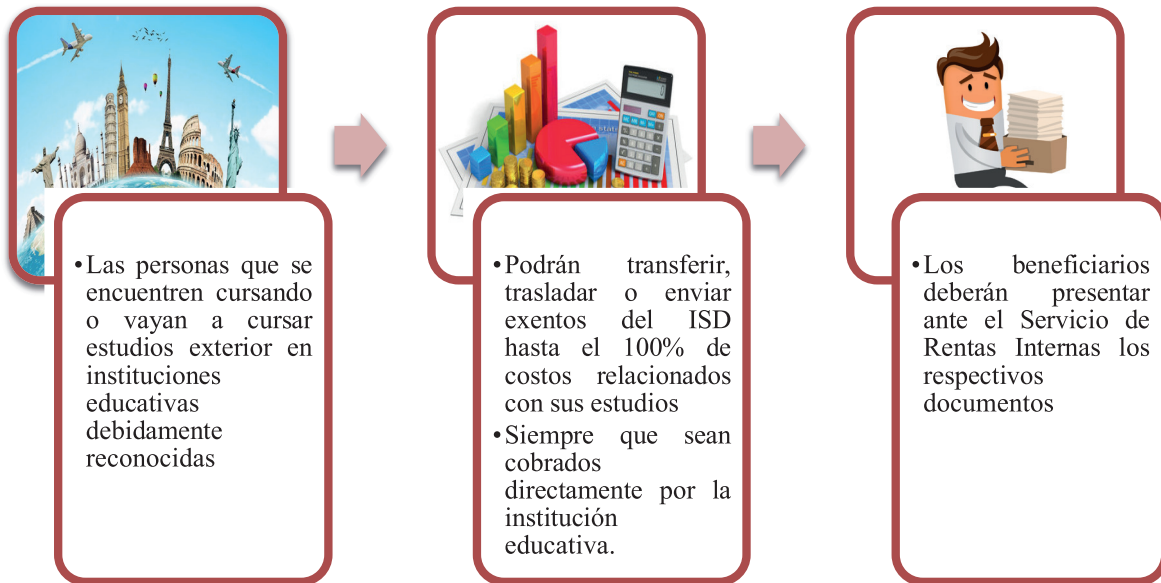
El crédito tributario podrá aplicarse solamente cuando se haya realizado la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico en que se efectuaron pagos de Impuesto a la Salida de Divisas, en caso de ser necesario se realizara la devolución del impuesto mediante la emisión de una nota de crédito.

El contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:



*Figura 49.* Crédito Tributario  
**Fuente:** (Servicio de Rentas Internas, 2018)

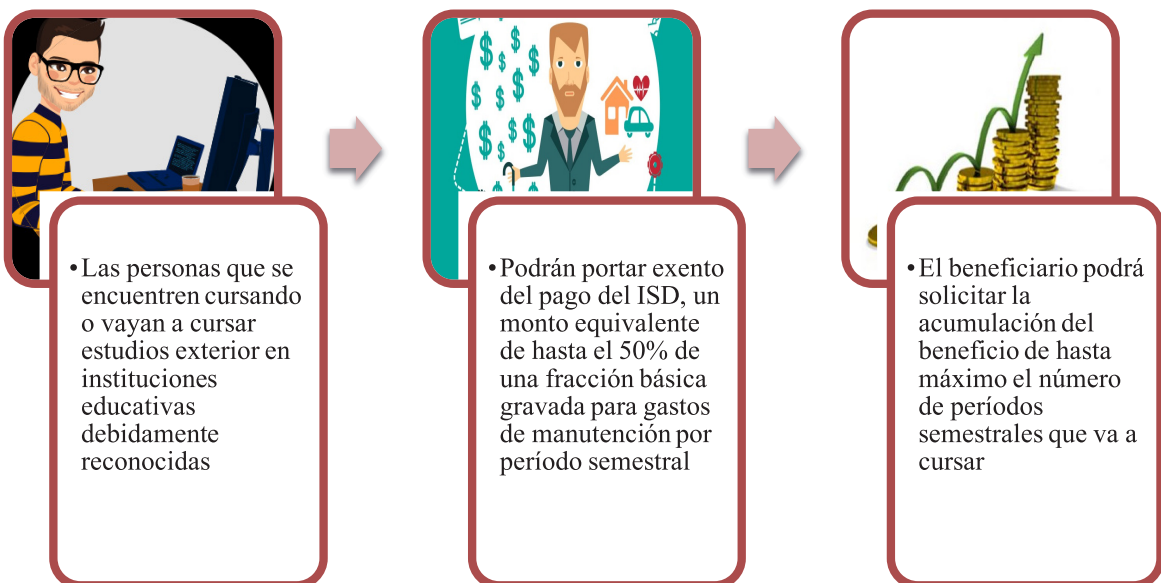
## Estudios en el exterior



*Figura 50.* Estudios en el exterior

Fuente: (Resolución NAC-DGERCGC09-00567, 2009)

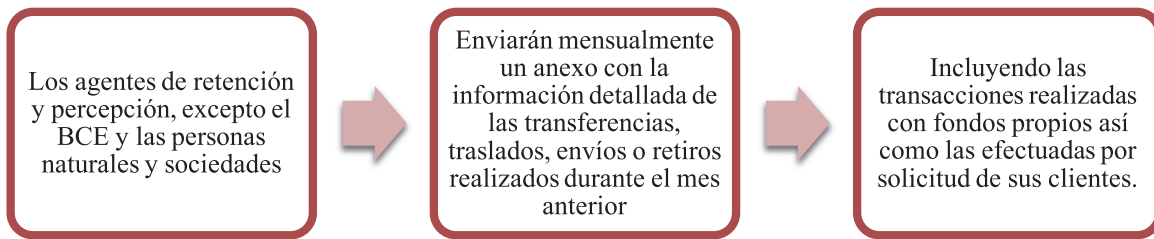
## Exención por traslados de efectivo para gastos de manutención



*Figura 51.* Exención para gastos de manutención

Fuente: (Resolución NAC-DGERCGC09-00567, 2009)

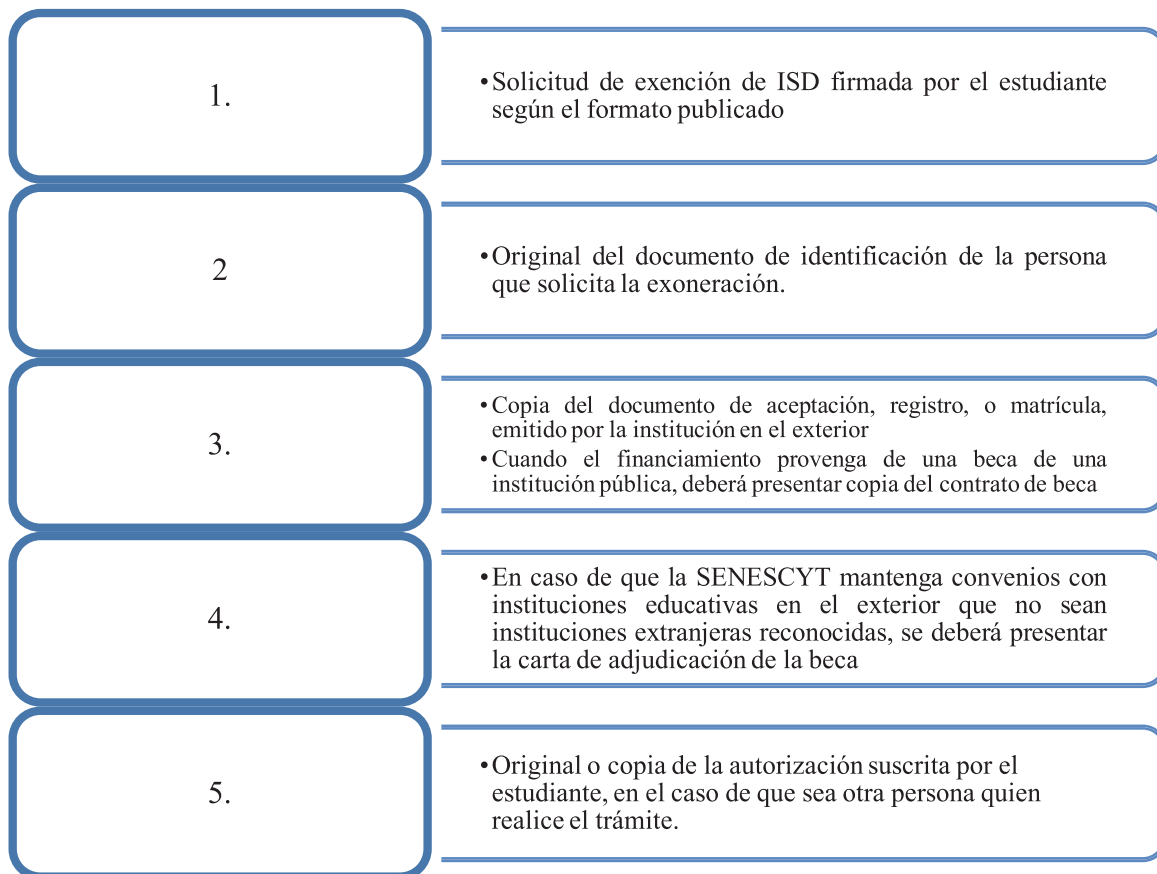
## Anexo Movimiento Internacional de Divisas



**Figura 52.** Anexo Movimiento Internacional de Divisas

**Fuente:** (Resolución NAC-DGERCGC09-00567, 2009)

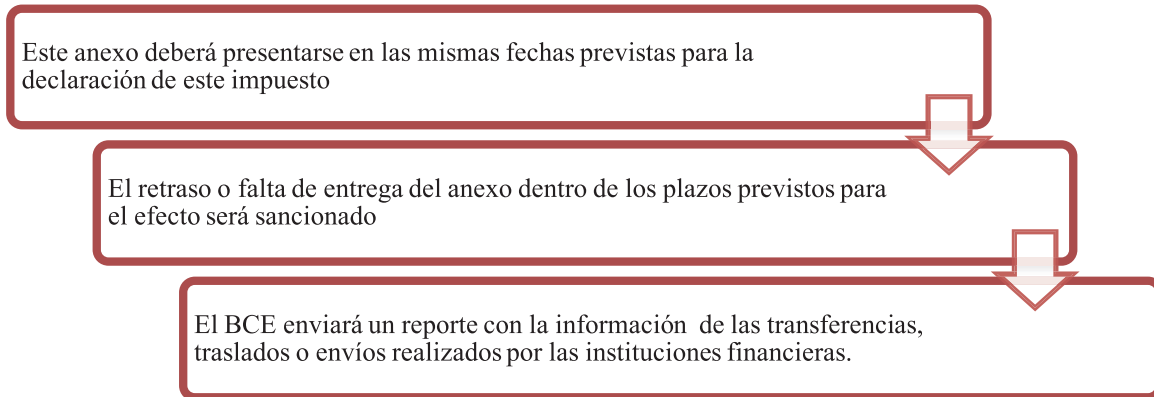
## Procedimiento



**Figura 53.** Estudios en el exterior

**Fuente:** (Resolución NAC-DGERCGC09-00567, 2009)

## Declaración



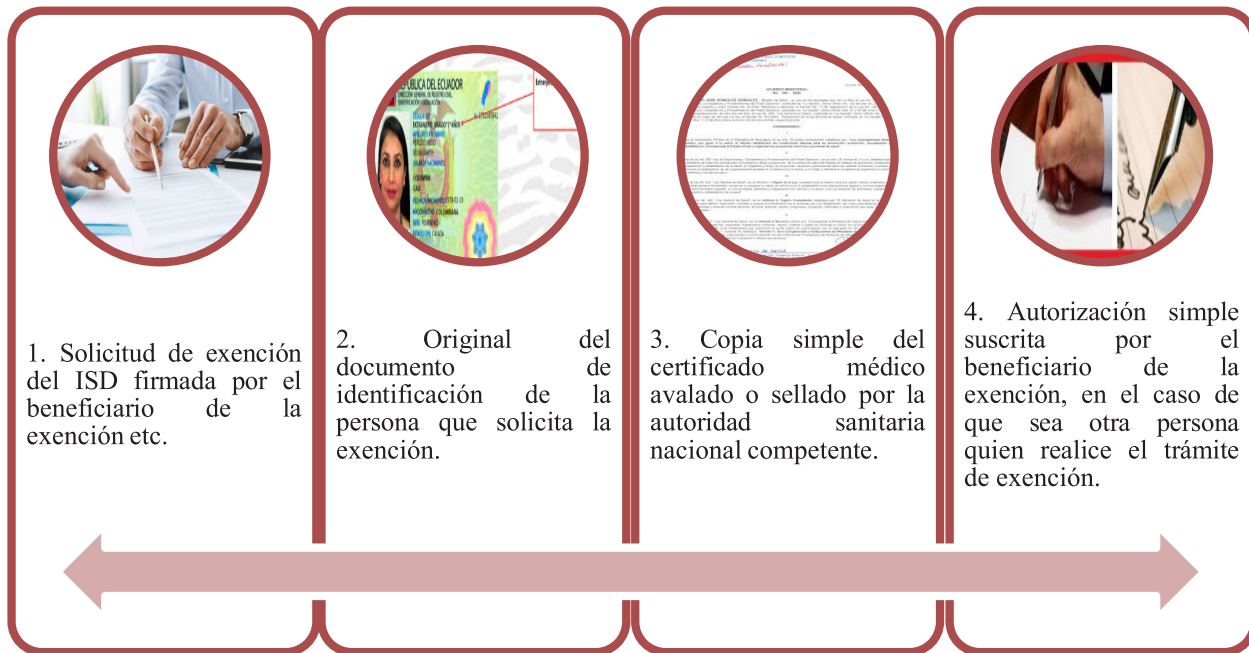
**Figura 54.** Presentación Anexo Movimiento Internacional de Divisas  
**Fuente:** (Resolución NAC-DGERCGC09-00567, 2009)

## Exención por tratamiento de enfermedades en el exterior

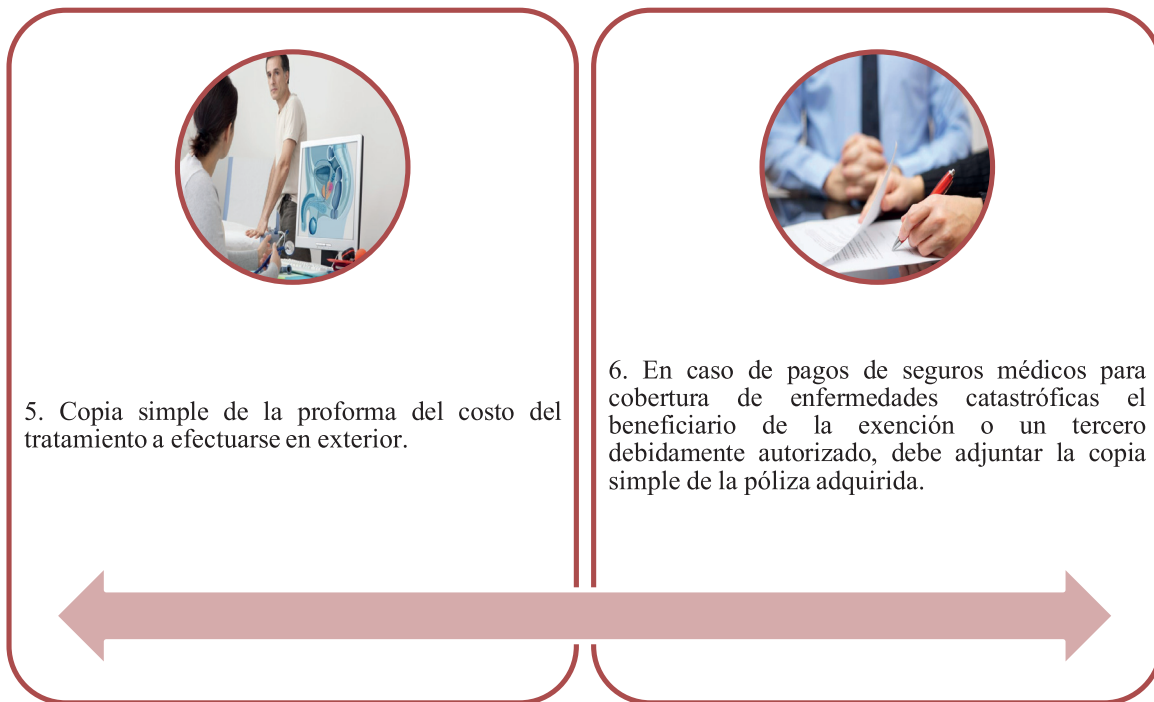


**Figura 55.** Exención por tratamiento de enfermedades en el exterior  
**Fuente:** (Servicio de Rentas Internas, 2018)

## Procedimiento



**Figura 56.** Pasos para hacer efectiva la exención  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)



**Figura 57.** Pasos para hacer efectiva la exención  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)



Formato general de solicitud



*Solicitud de Exención del impuesto a la salida de divisas (ISD) por Tratamientos en el exterior de Enfermedades Catastróficas, raras o huérfanas.*

Lugar y fecha de presentación: .....

Señor (a): .....

DIRECTOR (A) ZONAL / PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Yo, (Nombres y Apellidos completos) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Cédula / RUC / pasaporte N° \_\_\_\_\_ por mis propios derechos o en calidad de persona debidamente autorizada del \_\_\_\_\_ ciudadano / contribuyente

\_\_\_\_\_ con Cédula / RUC / pasaporte N° \_\_\_\_\_, solicito se sirva aceptar la exención del impuesto a la salida de divisas (ISD), en virtud de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007 y sus reformas.

EXENCIÓN POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS			
Nombre del paciente			
No. de identificación del paciente			
Enfermedad asociada al diagnóstico	Código	Nombre de la enfermedad	
RUBRO PARA EXENCIÓN		MONTO SOLICITADO TOTAL COSTO DEL TRATAMIENTO	MONEDA
Monto a transferir mediante el sistema financiero			
Monto a enviar por Courier			
Monto del traslado			
Monto total solicitado para tratamiento en el exterior de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas:	MONTO TOTAL EN USD DÓLARES AMERICANOS		
	MONTO TOTAL EN OTRAS MONEDAS		

Documentos de soporte que justifican la salida de divisas:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....

### **FIRMA DE RESPONSABILIDAD**

Firma: .....

Nombres y apellidos: .....

Cédula / RUC / Pasaporte: .....

Teléfono Convencional: .....

Número de celular: .....

Correo Electrónico: .....


**“Declaro que los datos contenidos en esta solicitud son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario). Así mismo declaro que he leído el contenido de esta solicitud y ratifico que cumplo con las condiciones requeridas para el beneficio solicitado”.**

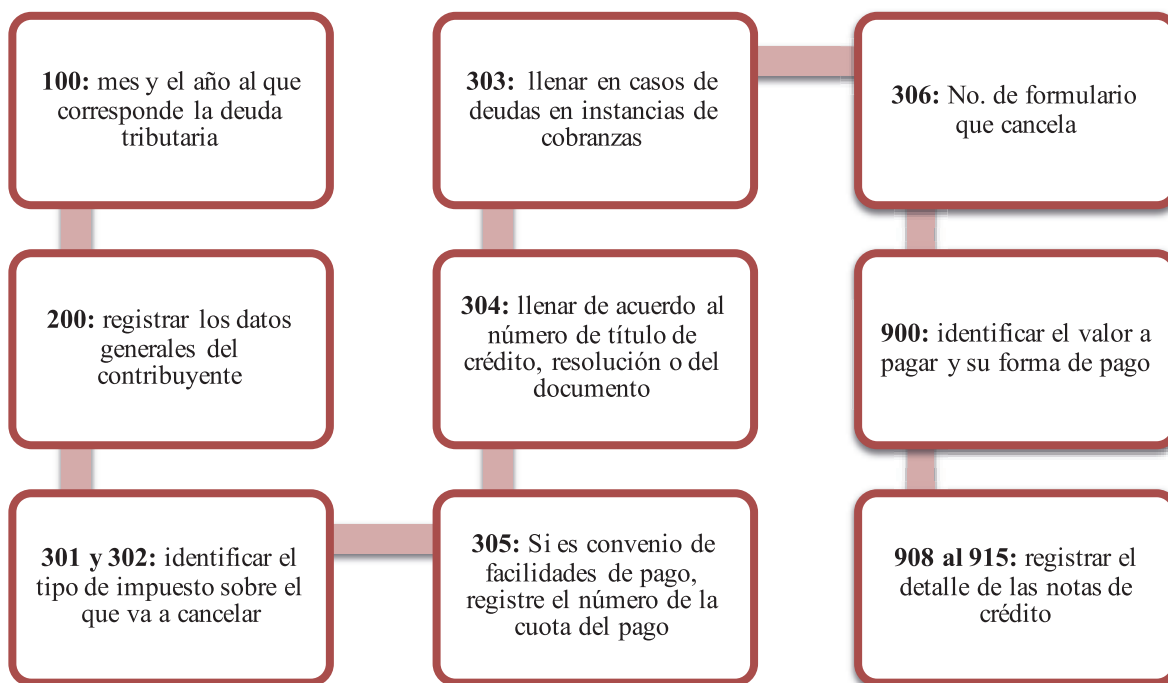
## NOTAS IMPORTANTES

1. Para el caso de exención de divisas por enfermedades podrá firmar una tercera persona la solicitud, únicamente si dispone de poder general o especial. Para el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, podrán solicitar la exención a través de su representante legal, apoderado, tutor o curador, quien está facultado a firmar la solicitud.
2. Para el caso de exención del impuesto a la salida de divisas por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, el valor registrado en el campo de Costo del Tratamiento es de única responsabilidad del solicitante, el cual será sujeto de verificación posterior.
3. Todos los campos son de llenado obligatorio.
4. El SRI se reserva la verificación de posterior del beneficio otorgado. En caso de inconsistencias se re-liquidará la obligación tributaria y sus respectivos intereses, sin perjuicios de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme a lo establecido en el art. 298 del COIP.
5. Revise los requisitos en la página web: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

TODOS NUESTROS SERVICIOS SON GRATUITOS

Formulario 106

 <b>SRI</b> ...le hace bien al país!		<b>FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGOS</b>				No. <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>																					
<b>FORMULARIO 106</b> RESOLUCIÓN N° NAC- DGERCGC16-00000125		<b>PERIODO TRIBUTARIO</b>				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px;">101</td> <td style="width: 40px;">MES</td> <td style="width: 20px;">102</td> <td style="width: 40px;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table>		101	MES	102	AÑO																
101	MES	102	AÑO																								
		<b>IMPORTANTE: SIRVASE LEER</b> <b>INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>																									
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)</b>																											
201		RUC <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		202		RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																					
203		CIUDAD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		204		CALLE PRINCIPAL <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																					
205		NÚMERO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																									
<b>300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>																											
301		CÓDIGO IMPUESTO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		302				DESCRIPCIÓN <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																			
303		CÓDIGO DOCUMENTO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		304		N° DE DOCUMENTO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		305		306		CUOTA NÚMERO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		N° FORMULARIO DECLARACIÓN <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>													
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la								<b>900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO</b>																			
_____ FIRMA SUJETO PASIVO								_____ FIRMA CONTADOR				902		IMPUESTO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>													
NOMBRE: _____								903		INTERESES POR MORA <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																	
NOMBRE: _____								904		MULTAS + RECARGOS <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																	
198		N° Cl. o Pasaporte <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		199		N° RUC <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		909		TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904 <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO								905		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																	
MEDIANTE COMPENSACIONES								906		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO								907		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																	
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)								925		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>																	
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>								<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>				<b>TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)</b>															
908		N/C No <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		910		N/C No <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		912		N/C No <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		914		N/C No <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		916		Resol. No <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		918		Resol. No <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		920		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	
909		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		911		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		913		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		915		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		917		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		919		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		920		USD <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	



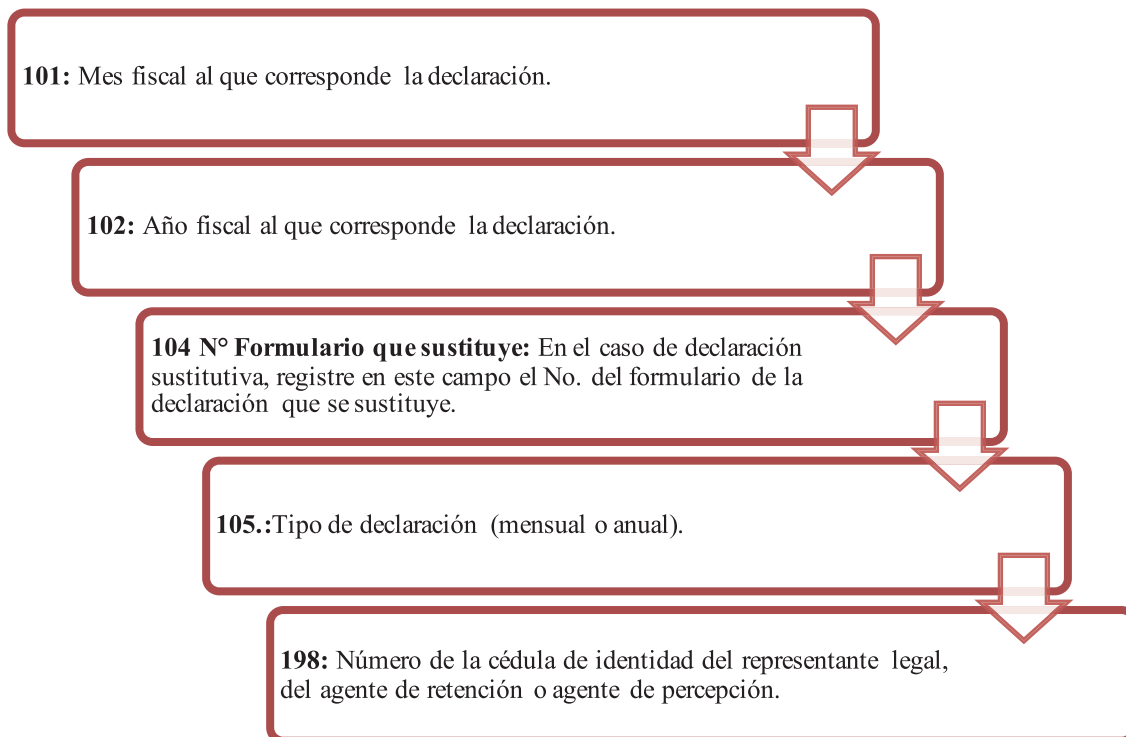
**Figura 58.** Formulario 106  
**Fuente:** (Servicio de Rentas Internas, 2019)

## Formulario 109 – Declaración ISD

SRI		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		No. _____																	
Resolución No. NACD0ER09C16-200000000		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE																	
<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>																					
101	MESES	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO	106	PERIODICIDAD	MENSUAL	ANUAL	
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO</b>																					
201	RUC DEL SUJETO PASIVO										202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SUJETO PASIVO									
<b>VALORES A DECLARAR POR TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS DE DIVISAS REALIZADOS AL EXTERIOR</b>																					
DETALLE / CONCEPTO		MONTOS TOTAL DE OPERACIONES EFECTUADAS AL EXTERIOR MEDIANTE		BASE IMPONIBLE GENERADA EN		IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO EN															
TRANSFERENCIAS / ENVÍOS EFECTUADOS POR SOLICITUD DE DEPOSITANTES / CLIENTES (EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE COURIER)		301		302		303															
OPERACIONES PROPIAS DEL AGENTE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN (EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE COURIER)		311		312		313															
TRANSFERENCIAS/ENVÍOS/TRASLADOS REALIZADOS SIN INTERVENCIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN, A TRAVÉS DE OTROS TIPO DE PAGO O MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.		321		322		323															
IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN /CONTRIBUYENTE						333															
TOTAL IMPUESTO GENERADO POR TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS AL EXTERIOR						(303+313+323-333)	309														
<b>VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR</b>																					
DETALLE / CONCEPTO		N° DE OPERACIONES DEL MES		TOTAL PAGOS		TOTAL PAGOS QUE YA CAUSARON Y PAGARON ISD		BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO											
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES Y COMISIONES GENERADOS EN CRÉDITOS EXTERNOS		401		402		403		404		405											
SERVICIOS E INTANGIBLES		411		412		413		414		415											
IMPORTACIONES DE BIENES		421		422		423		424		425											
PAGOS PREVIOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE F-106 COMO REQUISITO PARA DESADUANIZACIÓN O NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES DE BIENES PAGADAS DESDE EL EXTERIOR.										435											
TOTAL IMPUESTO GENERADO POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR											435										
<b>VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN SALIDA DE DIVISAS GENERADAS EN EXPORTACIONES</b>																					
DETALLE / CONCEPTO		TOTAL EXPORTACIONES NETAS		EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS NO REGRESARON AL PAÍS		EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS NO REGRESARON AL PAÍS		IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO													
EXPORTACIONES DE BIENES		601		602		603		604													
EXPORTACIONES DE SERVICIOS		611		612		613		614													
ISD PAGADO POR CONCEPTO DE LA PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR.								624													
TOTAL IMPUESTO GENERADO EN DIVISAS NO RETORNADAS AL PAÍS								(604+614+624)	609												
<b>CONSOLIDACIÓN VALORES A PAGAR</b>																					
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL PERÍODO																		(209+435) o (609)		709	
PAGO PREVIO (INFORMATIVO)																				800	
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>																					
INTERES		897	USD	IMPUESTO		898	USD	MULTA		899	USD										
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>																					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR																		(709-898)		902	
INTERESES POR MORA																				903	
MULTAS																				904	
TOTAL PAGADO																		(902+903+904)		909	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO																				905	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO																				907	
<b>DETALLE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES</b>												<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS</b>									
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	914	N/C No.	916	N/C No.	918	N/C No.	920	N/C No.	922	N/C No.	924	N/C No.	926	N/C No.	928	N/C No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	921	USD	923	USD	925	USD	927	USD	929	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)																					
MULTAS																				904	
TOTAL PAGADO																		(902+903+904)		909	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO																				905	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO																				907	
<b>DETALLE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES</b>												<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS</b>									
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	914	N/C No.	916	N/C No.	918	N/C No.	920	N/C No.	922	N/C No.	924	N/C No.	926	N/C No.	928	N/C No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	921	USD	923	USD	925	USD	927	USD	929	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)																					
FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL										FIRMA CONTADOR (Solo para obligados a llevar contabilidad)											
NOMBRE: _____										NOMBRE: _____											
100 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte										100 RUC No. _____											

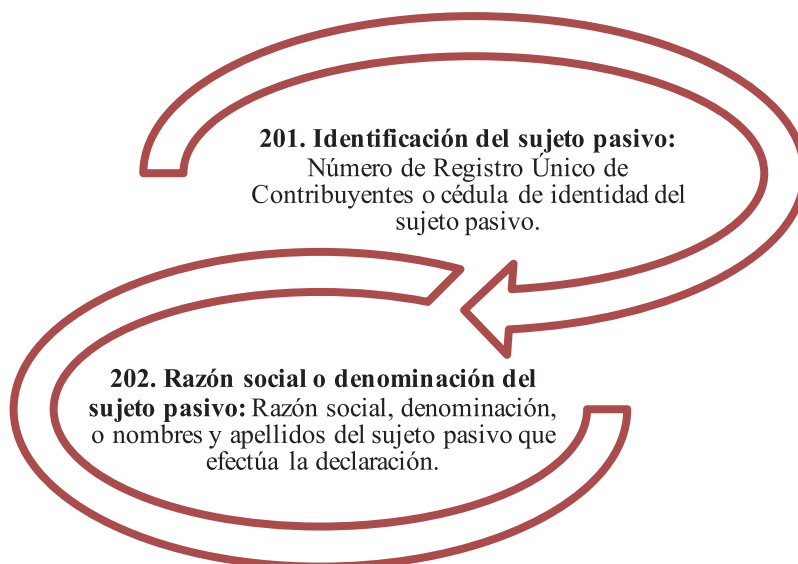


## Identificación de la Declaración



*Figura 59.* Identificación de la declaración  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

## Identificación De La Institución Financiera / Courier



*Figura 60.* Identificación de la Institución  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

Valores a Declarar como Agente de Retención / Agente de Percepción (Estos campos se habilitan únicamente cuando la periodicidad de la declaración es mensual)

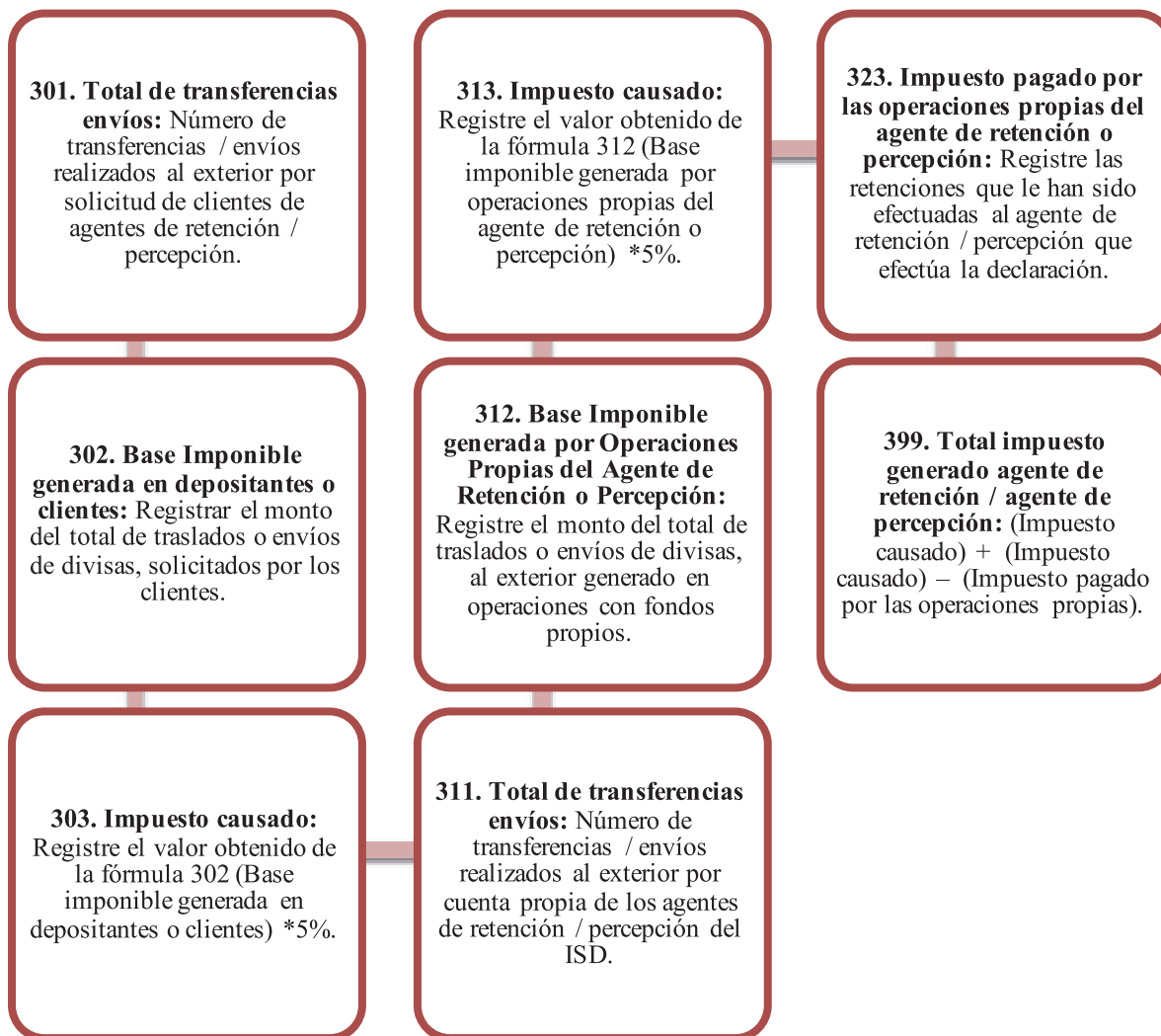


Figura 61. Valores declarados como agente de retención

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

## Valores a Declarar por Presunción de Todo Pago Efectuado desde el Exterior (Estos campos se habilitan únicamente cuando la periodicidad de la declaración es mensual)

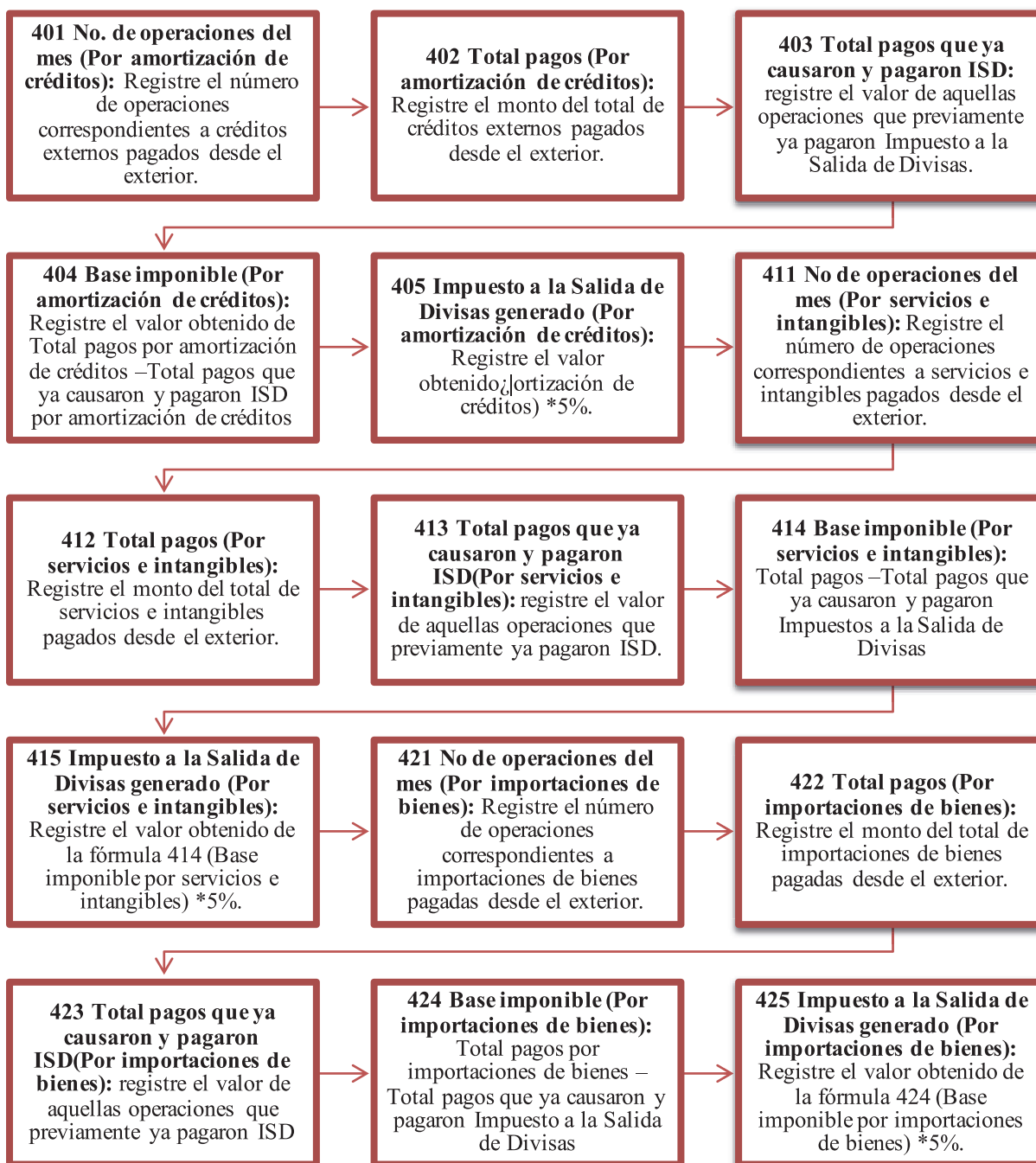


Figura 62. Valores de declaración en caso de presunción

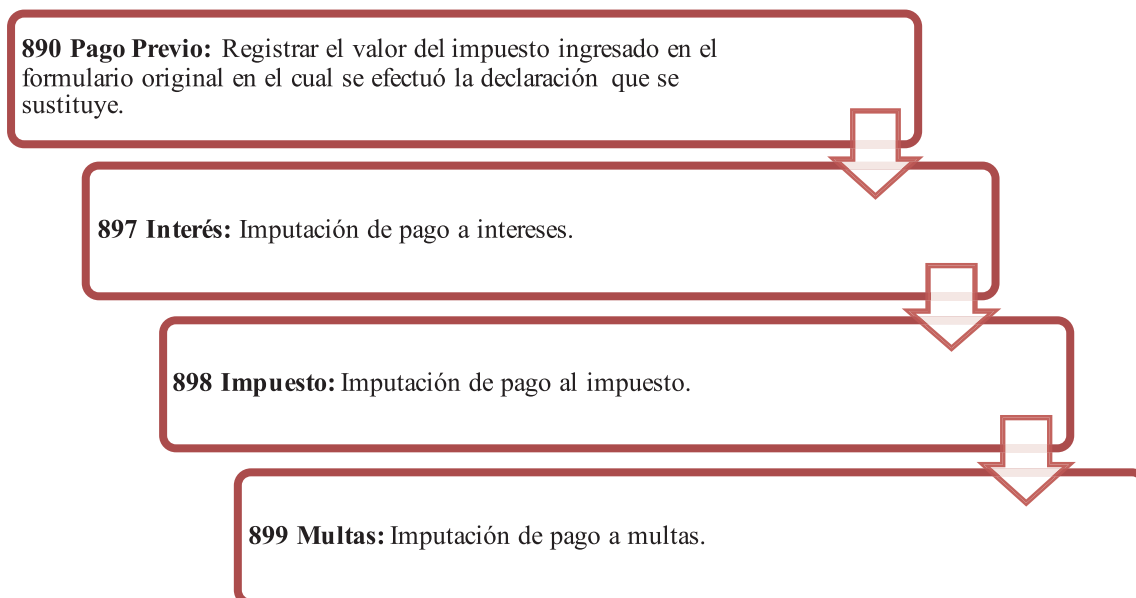
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

## Valores a Declarar por Presunción Salida de Divisas Generadas en Exportaciones (Estos campos se habilitan únicamente cuando la periodicidad de la declaración es anual)



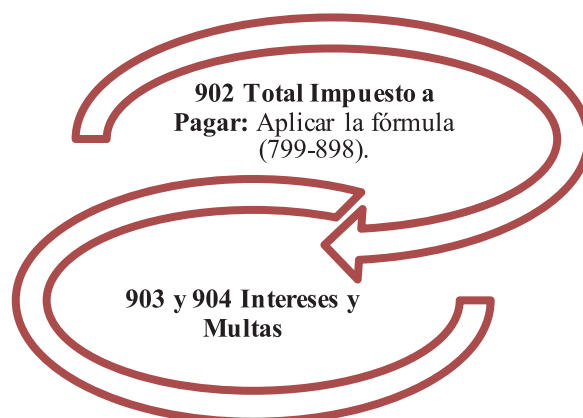
*Figura 63.* Valores a declarar por presunción salida de divisas generadas en exportaciones  
**Fuente:** Servicio de Rentas Internas (2018)

## Detalle de Imputación al Pago (Únicamente para declaraciones sustitutivas)



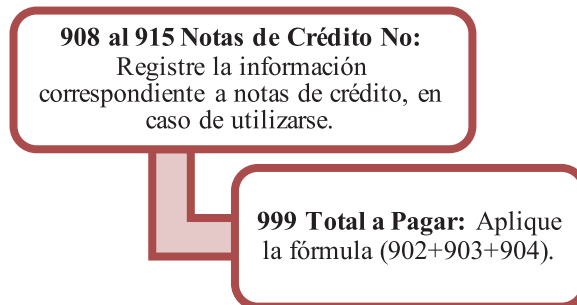
*Figura 64.* Imputación de pago  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

## Valores a pagar



*Figura 65.* Valores a pagar  
Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

## Forma de Pago



*Figura 66.* Forma de pago  
**Fuente:** Servicio de Rentas Internas (2018)



## CONCLUSIONES

- En la presente unidad se dio a conocer de manera concreta todos aquellos gastos considerados como deducibles y no deducibles, esto con la finalidad de disminuir la base de cálculo para la determinación del impuesto a la renta, así mismo se ha definido la temática de impuestos diferidos, con la finalidad de determinar una base equilibrada entre los resultados contables financieros y los resultados tributarios, para así identificar una base de cálculo sobre la cual se determinen el impuestos a la renta, ya que las normativas tributarias incentivan a sus contribuyentes a cumplirlas y ser beneficiados con las mismas.
- Los procesos tributarios existentes en el Ecuador son promulgados y fiscalizados por la Ley de Régimen Tributario Interno, así como también, por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, todo el proceso por el cual se orienta la declaración tributaria está estrechamente ligado a lo que se expresa en las legislaciones vigentes, la ley correspondiente trata de establecer en todos los campos, aspectos, y situaciones, los direccionamientos adecuados para determinar la suma indicada para un contribuyente incurriendo en principios como equidad, igualdad, entre otros.
- El impuesto a la Renta es obligatorio para toda persona natural, sociedad o persona jurídica que luego de calcular la base imponible, es decir, ingresos menos gastos deducibles, supera la base de ingresos, la cual es actualizada cada año, por ello las empresas tienen el derecho de deducir aquellos gastos relacionados con la actividad que realicen, por lo tanto son gastos deducibles para la declaración del Impuestos a la Renta todos los gastos imputables al ingreso, es decir, todos los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos los mismos que serán especificados en las diferentes leyes y reglamentos por los cuales se basan las personas naturales y jurídicas para su correcto funcionamiento. Asimismo, se especificarán las exenciones que se deberán aplicar a este impuesto.
- El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano fue creado con el fin de aumentar el ingreso fiscal que tanto necesita el Estado, el mismo que puso la mirada al comerciante informal como pieza importante de la actividad comercial.
- El RISE es una forma de pagar impuestos por una actividad comercial más sencilla que mediante el RUC, es un sistema diseñado especialmente para facilitar el pago de impuestos.
- Presenta varios beneficios para las personas que realizan una actividad comercial

como ahorro para efectuar las declaraciones a su vez el valor por contratar a un contador entre otros.

- Conocer el impuesto a los consumos especiales es de gran importancia, por los beneficios económicos que proporciona el sistema de recaudación de este impuesto, ya que se le considera que su porcentaje es mucho más alto que cualquier otro impuesto.
- El ICE es un impuesto que se graba a aquellos bienes y servicios que no son considerados de primera necesidad y también a los que afectan a la salud de las personas y se espera reducir su consumo, gravando sobre estos un porcentaje sobre su base imponible.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Administración Tributaria busque nuevas alternativas para inscribir y controlar a aquellos comerciantes informales que no estén registrados a través de controles continuos
- Para lograr aumentar la cultura tributaria en nuestra ciudad, sugiero que las entidades públicas como el Servicio de Rentas Internas, realice programas de concientización acerca de la normativa tributaria, así como también sobre lo que es y los beneficios que ofrece el RISE y los demás regímenes; invitando a todos los comerciantes existentes en la ciudad, sin considerar si son comerciantes formales o informales.
- Explorar sobre los diferentes beneficios de la buena aplicación del RISE.
- Con lo investigado y a la vez aprendido en clases se recomienda que es necesario la obtención de conocimientos sobre el impuesto a la renta y a la vez estar pendientes de las actualizaciones que el ente regulador es decir el Servicio de Rentas Internas establece para cada año y para cada contribuyente en especial para de esta manera tener una cultura tributaria que guíen hacia la conducta de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones, ya que el impuesto a la renta es uno de los tributos que contribuyen a la mejora de la economía del país.
- Toda persona natural, sociedad o persona jurídica que debe calcular la base imponible para la declaración del Impuesto a la Renta debe tomar en cuenta los ingresos y deducciones que se especifican en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, así como también en el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno como base para su cálculo, además debe tener en cuenta la base de ingresos

la cual es actualizada cada año para el cálculo de este impuesto.

- Se recomienda que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, evitando así multas y sanciones por incumplimiento de las mismas.
- La determinación de los porcentajes para la aplicación del ICE, se lo establece anualmente es por ello que se recomienda la actualización y verificación de los porcentajes, para una correcta aplicación.
- Los contribuyentes deben cumplir con las declaraciones del Impuesto a los Consumos Especiales, de manera adecuada y oportuna, evitando de esta manera ser sancionados, además es recomendable conocer las tarifas de los bienes y servicios con ICE, será esencial tanto para los productores como para los importadores, para que puedan declarar a tiempo y de manera honesta, llenar el formulario de este impuesto, para cumplir responsablemente con el Servicio de Rentas Internas.

## REFERENCIAS

- Álvarez, L. D., & Ballén, A. M. (2016). *Implicaciones para la salud*. Bogotá: Pearson.
- Castro, S. (2018, septiembre 28). *DELOITTE*. Retrieved from <https://www2.deloitte.com/cr/es/pages/tax/articulos/consideraciones-para-el-cierre-fiscal-2018.html>
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. (2019). *Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones*. Quito. Retrieved 01 25, 2019, from <https://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/COPCI-1.pdf>
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2019, Agosto 21). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Quito. Retrieved from CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES: <file:///C:/Users/labib.UFAESPE/Documents/uc/C/C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Producci%C3%B3n,%20Comercio%20e%20Inversiones-%20Ultima%20Modificaci%C3%B3n%2021%20de%20agosto%202018.pdf>
- Código Orgánico Tributario. (2018). *Contribuyentes*. Quito. Retrieved 01 03, 2019, from <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/LI-CODIGO-TRIBUTARIO.pdf>
- Donoso, A. (2017, noviembre 18). *Enciclopedia*. Retrieved from <https://economipedia.com/definiciones/cierre-fiscal.html>
- Donoso, R. G. (2015, Septiembre). Guía de Contabilización del Impuesto a la Renta Diferido en el Ecuador de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, en Compañías del Sector Agrícola que manejan Cultivos de Ciclo Largo. . Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Edison Lopez. (2018). *Impuesto a la renta Ecuador: Consulta, declaración y pago*. Retrieved 01 08, 2019, from <https://www.tramitesbasicos.com/impuesto-a-la-renta-ecuador/>
- El Universo. (2018, Marzo 1). *El Universo*. Retrieved from <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/03/01/nota/6645214/paso-paso-como-declarar-impuesto-renta-personas-naturales>
- INEC. (2018). *INEC*. Retrieved from <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/canasta/>
- León, F. (2017, 10 12). *Rankia*. Retrieved from <https://www.rankia.cl/blog/sii/3709776-que-son-impuestos-diferidos-ejemplos>
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI. (2019, 08 21). Ecuador.
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI. (2019, 08 21). *LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI*. Quito. Retrieved from LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI.
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI. (2019, 08 21). *LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI*. Retrieved from LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI: [http://webtga.espe.edu.ec/moodle2/pluginfile.php/187419/mod\\_resource/content/1/LORTI%20ago2018.pdf](http://webtga.espe.edu.ec/moodle2/pluginfile.php/187419/mod_resource/content/1/LORTI%20ago2018.pdf)
- Ley de Regimen Trinutario Interno, LRTI. (2019, 01 03). Ecuador.

- Ley Organica de Regimen Tributario Interno. (2018). *Recuperado file:///C:/Users/DELL%20PC/Downloads/160429%20LORTI%20(1).pdf.*
- Ley Organica de Regimen Tributario Interno. (2019). Retrieved from file:///C:/Users/DELL%20PC/Downloads/LRTI
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2019). Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/70575a5b-9c26-4ef4-9cd6-97e2de3285ce/160429+LORTI.pdf>
- LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. (2019). *Recuperado file:///C:/Users/DELL%20PC/Downloads/160429%20LORTI%20(1).pdf.*
- Ley Orgánica de Régimen Tributario, I. (2018). *Tarifa de impuesto a la renta para sociedades.* Retrieved from Artículos del 37 al artículo innumerado anterior al artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno (última modificación 21-ago-2018), en concordancia con el Artículo 51 Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley Orgánica del Regimen Tributario Interno. (2019). *Recuperado file:///C:/Users/DELL%20PC/Downloads/160429%20LORTI%20(1).pdf.*
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria . (2018, Agosto 21). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.*
- LORTI. (2016). Retrieved from REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LEY DEL REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI : file:///C:/Users/PC/Downloads/Reglamento%20para%20la%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20de%20R%C3%A9gimen%20Tributario%20Interno%20actualizado%20a%20enero%202013.pdf
- LORTI. (2016, 04 29). *LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO -LORTI.* Retrieved 01 08, 2019, from file:///C:/Users/hp/Downloads/160429%20LORTI%20(3).pdf
- Montero, W. M. (2015, Octubre 28). *Gerencie.com.* Retrieved from <https://www.gerencie.com/impuesto-diferido-bajo-el-metodo-del-resultado-pcga-y-metodo-del-balance-niif.html>
- REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. (2019). Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/6990a5ae-7f05-4065-9929-a62de63406c7/Reglamento+de+Comprobantes+de+Venta+%281%29.pdf>
- Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos complementarios. (2019, Enero 09). *CAPÍTULO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA, COMPLEMENTARIO Y RETENCIÓN.* Quito. Retrieved from REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA,COMPLEMENTARIO Y RETENCIÓN: <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/6990a5ae-7f05-4065-9929-a62de63406c7/Reglamento+de+Comprobantes+de+Venta+%281%29.pdf>.
- REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIEMN TRIBUTARIO INTERNO . (2016). *Direccion Nacional Juridica.* Quito.
- REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. (2018, Agosto). [http:// webtga.espe.edu.ec/moodle2/pluginfile.php/187420/mod\\_resource/content/1/reglamento%20lortí%202018.pdf](http://webtga.espe.edu.ec/moodle2/pluginfile.php/187420/mod_resource/content/1/reglamento%20lortí%202018.pdf).



- Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. (2019). *Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno-Tipos de contribuyentes*. Quito. Retrieved 01 23, 2019, from [http://webtga.espe.edu.ec/moodle2/pluginfile.php/187420/mod\\_resource/content/1/reglamento%20lorti%202018.pdf](http://webtga.espe.edu.ec/moodle2/pluginfile.php/187420/mod_resource/content/1/reglamento%20lorti%202018.pdf)
- *REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI*. (2018, AGOSTO 21). Retrieved from <https://docplayer.es/55128441-Reglamento-para-aplicacion-ley-de-regimen-tributario-interno-lorti.html>
- Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. (2018). *Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas*.
- Resolución NAC-DGERCGC09-00567. (2009, Agosto 14). *Resolución NAC-DGERCGC09-00567*. Retrieved from [http://descargas.sri.gob.ec/download/anexos/mid/RES\\_NAC-DGERCGC09-00567.pdf](http://descargas.sri.gob.ec/download/anexos/mid/RES_NAC-DGERCGC09-00567.pdf)
- Servicio de Rentas Internas . (2015, Diciembre 28). *Ley organica de regimen tributario onternos* . Retrieved from [https://www.google.com/search?ei=PQE0XNbOLYak\\_QbE5Jb4BQ&q=lorti+2018+actualizada&oq=lorti+2018&gs\\_l=psy-ab.1.1.0i7118.0.0..11882...0.0..0.0.0.....0.....gws-wiz.UHtnRTErXfM](https://www.google.com/search?ei=PQE0XNbOLYak_QbE5Jb4BQ&q=lorti+2018+actualizada&oq=lorti+2018&gs_l=psy-ab.1.1.0i7118.0.0..11882...0.0..0.0.0.....0.....gws-wiz.UHtnRTErXfM)
- Servicio de Rentas Internas . (2018). *Servicio de Rentas Internas* . Retrieved from Servicio de Rentas Internas : <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>
- Servicio de Rentas Internas . (2018). *SRI*. Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/RUC#%C2%BFqu%C3%A9-es>
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Consulta Tributaria*.
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Informacion General*. Retrieved from Impuesto a los Activos en el Exterior: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-activos-en-el-exterior>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/regimen-positivo-simplificado-rise>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-al-valor-agregado-iva>
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (2019). Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales#declaraci%C3%B3n>
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (2019). Devolución IVA adultos mayores. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/devolucion-del-iva-a-personas-adultos-mayores>.
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (2019). *Facturación Electrónica*. Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/facturacion-electronica>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). *Guía para el Contribuyente: Formulario 106*. Retrieved from Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/bf768630-8c8a-4426-90ca-34c3c0023021/GUIA+DEL+CONTRIBUYENTE+FORMULARIO+106.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2019, 02 27). Registro Unico del Contribuyente. *LORTI*. Ambato, Tungurahua, Ecuador: ninguna.



- Servicios de Rentas Internas. (2019, 01 15). *Servicios de Rentas Internas*. Retrieved from Servicios de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/regimen-impositivo-simplificado-rise>
- Servicios de Rentas Internas. (2019, Enero 01). *SRI*. Retrieved from SRI: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/facturacion-fisica>
- SMS Latinoamerica. (2018, Febrero 28). *SMS ECUADOR: Auditores y Asesores Gerenciales*. Retrieved from <https://smsecuador.ec/impuestos-diferidos-ecuatorianos/>
- SRI. (2017, Junio). *servicio de rentas internas*. Retrieved from Impuesto a la Salida de Divisas ISD: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-a-la-salida-de-divisas-isd>
- SRI. (2018, ENERO 1). <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales#%C2%BFsobre-qu%C3%A9>.
- SRI. (2019). Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-renta>
- SRI. (2019, Julio 21). *MI GUÍA TRIBUTARIA 02*. Retrieved from MI GUÍA TRIBUTARIA 02: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/6e375925-8c78-496b-ab41-8efaea62cb49/Guia>.
- SRI. (2019). *Servicio de Rentas Internas*. Retrieved from DEVOLUCIÓN DE IVA EXPORTADORES: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/devolucion-del-iva-a-exportadores-de-bienes>
- SRI, Servicio de Rentas Internas. (2018). *SRI*. Retrieved from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/regimen-impositivo-simplificado-rise>
- Troya Jaramillo, José Vicente. “Estudios de Derecho Tributario”. Serie Estudios Jurídicos, Volumen 1, Corporación Editora Nacional, Quito, 1984, p. 33.
- Valencia, Y. A. (2015, Mayo 28). *Impuestos Diferidos*. Retrieved from <https://prezi.com/opiynrzmfgdz/impuestos-diferidos/>
- Valle, M. (2016). *Análisis del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE y sus efectos en la evasión tributaria*. Quito.
- Vásquez, C. G. (2015, Noviembre 18). *Slideshare*. Retrieved from <https://es.slideshare.net/camilko22/impuesto-diferido-bajo-niif-carlos-giovanni-rodriguez-vasquez>
- Vela, C. (2015, Mayo-Junio). *Clave*. Retrieved from Herencias, Legados y Donaciones: <https://www.clave.com.ec/2016/02/26/5588/>
- Vicente, T. J. (1984). *Estudios de Derecho Tributario*. Quito: Corporación Editorial Nacional.

## Publicaciones Científicas

ISBN: 978-9942-765-55-0



9 789942 765550



**ESPE**  
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA